



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXX

Aguascalientes, Ags., 16 de Julio de 2007

Núm. 29

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO
Acuerdo Delegatorio.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de junio de 2007.

INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES
Calendario Escolar ciclo 2007-2008.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Lineamientos Generales para la Clasificación, Catalogación y Conservación de los Archivos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 007
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria 008.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Coordinación de Protección Civil
Reglas de Operación para la Constitución del FODNEA.

AVISOS Judiciales y generales

INDICE: Página 82

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. JOSÉ FERNANDO POL PÉREZ, Secretario de Turismo del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1º, 3º, 22, 42-A, 42-B, 42-C fracciones III, XII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; tercero, cuarto y sexto transitorios del Decreto número 196, de la LVIII Legislatura del Estado, que adiciona Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes de fecha 30 de noviembre de 2004; 9º, 10, 12, 14 fracciones XI, XXXIII, 16 fracciones I, II y III, 20 fracciones XV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; Segundo Transitorio de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo delegatorio de facultades a favor de la **C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DELGADO**, Directora Administrativa de la Secretaría de Turismo, para representar a esta Dependencia y/o a los derechos y obligaciones subsistentes que le fueron transferidos de la Coordinadora de Turismo del Estado de Aguascalientes, en el trámite y resolución de todo tipo de asuntos de naturaleza fiscal y realizar las acciones jurídicas necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal que requiera, para liquidar, finiquitar o extinguir los asuntos fiscales pendientes de la Coordinadora de Turismo del Estado de Aguascalientes, lo cual se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDOS:

I.- Que al crearse la Secretaría de Turismo, mediante Decreto número 196, de fecha 30 de noviembre de 2004, de la LVIII Legislatura del Estado, que adiciona artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, se transfiere a ésta, de la Coordinadora de Turismo para el Estado de Aguascalientes, los derechos y obligaciones que a esa fecha formaban parte de su patrimonio.

II.- Que en fecha 16 de abril de 2007, se abrogó la Ley que crea la Coordinadora de Turismo para del Estado de Aguascalientes y como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Turismo subroga a ésta última en los derechos y obligaciones contraídos durante su vigencia.

III.- Que se estableció en el decreto de referencia que cuando la competencia de alguna Dependencia o Entidad establecida con anterioridad a la vigencia del decreto, deba ser ejercida por otra u otras de las que el mismo establece, pasarán los expedientes en trámite y el archivo a la Dependencia o Entidad competente que corresponda, y los asuntos que se encuentren en trámite competirá a la Secretaría de Turismo concluir la substanciación y dictar la resolución correspondiente.

IV.- Que el Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, cuenta con las facultades para delegar el ejercicio de aquellas atribuciones y facultades que las propias leyes le otorgan, específicamente lo contenido en el Artículo 9º del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

V.- Que derivado de la extinción legal del organismo público descentralizado Coordinadora de Turismo del Estado de Aguascalientes, es necesario realizar los trámites de naturaleza fiscal tendientes a extinguir también su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se delega en la Directora Administrativa de la Secretaría de Turismo de Aguascalientes, la facultad de realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás entidades públicas y privadas, a fin de extinguir en materia fiscal y dar de baja del Registro Federal de Contribuyentes el organismo público descentralizado Coordinadora de Turismo del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- En el ejercicio de las gestiones, deberá de realizar la integración de los correspondientes expedientes, debiendo observar la normatividad aplicable a cada uno de los actos jurídicos realizados.

TERCERO.- El titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Turismo de Aguascalientes, será responsable ante el titular de la Dependencia, Secretario de Turismo, del ejercicio y aplicación del presente Acuerdo delegatorio, informando a las instancias competentes de la ejecución del mismo en los términos legales aplicables.

CUARTO.- Las facultades y atribuciones materia del presente Acuerdo, se otorgan sin perjuicio de ejercerse por sí, por el titular de la Dependencia, Secretario de Turismo de Aguascalientes, o quien éste designe mediante esta misma forma, confiriéndolas en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el presente acuerdo con fundamento en los Artículos 4º y 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado y 8º fracción III de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Ags. el día seis de julio de dos mil siete.

Ing. José Fernando Pol Pérez,
SECRETARIO DE TURISMO
DE AGUASCALIENTES.

**C. P. María de los Ángeles Rodríguez
Delgado,**
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

SEFI

SECRETARÍA DE FINANZAS

SITUACION DE LA DEUDA PUBLICA ESTATAL
AL 30 DE JUNIO DE 2007
(Pesos sin centavos)

DEUDA PUBLICA DEL:	DIRECTA	CONTINGENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	2,171'262,304	37'724,718
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	152'500,000	
MUNICIPIO DE ASIENTOS	297,435	
MUNICIPIO DE CALVILLO	7'660,490	
MUNICIPIO DE COSIO	297,435	
MUNICIPIO DE EL LLANO	1'192,522	
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	6'571,429	
MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA	2'316,092	
MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS	1'141,667	
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1'666,667	
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	1'073,290	
MUNICIPIO DE TEPEZALA	0	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.



IEA
INSTITUTO DE EDUCACIÓN
DE AGUASCALIENTES

CALENDARIO
CICLO ESCOLAR 2007-2008

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

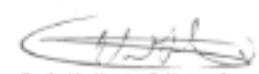
MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

-  Reuniones del Consejo Técnico Consultivo
-  Inscripciones para secundaria
-  Inscripciones para preescolar y primaria
-  Talleres Generales de Actualización
-  Inicio del Ciclo Escolar
-  Evaluaciones Bimestrales
-  Vacaciones
-  Fin de Ciclo Escolar
-  Receso Escolar
-  Suspensión programada por sucesión de días inhábiles
-  Suspensión de labores


Lic. Jorge E. Juárez Barba
Director General del IEA


Prof. Heriberto Gallegos Serna
Secretario General de la Sección 1 del SNTE

EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y

CONSIDERANDOS:

Que el Artículo 4º, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes establece como uno de sus objetivos mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos.

Que el Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes dispone que corresponde al Instituto de Transparencia en coordinación con las Unidades de Enlace, la Dirección General de Archivos del Estado y las propias unidades de Archivo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los municipios elaborar los criterios para catalogar, clasificar y conservar los documentos administrativos. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.

Que el Artículo Décimo Transitorio del ordenamiento señalado, establece que para el cumplimiento del deber establecido en la fracción XX del Artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se otorga un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte informático o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por las dependencias, en el ejercicio de sus funciones, por lo que los archivos constituyen el medio que permitirá el acceso a la información pública y auspiciará la rendición de cuentas.

Que para el ejercicio del derecho de acceso a la información es indispensable que los documentos estén organizados y conservados bajo criterios uniformes de tal manera que permitan su localización expedita, su disponibilidad e integridad.

Que la correcta organización archivística contribuirá a sentar las bases para la modernización y eficiencia de las actividades de la Administración Pública Estatal, por lo que las dependencias deberán prever la aplicación de tecnologías de la información en el manejo documental.

Que la restricción al acceso de la información reservada y confidencial requiere asegurar su conservación y custodia, por lo cual los archivos se convierten en el instrumento fundamental para evitar que se usen, oculten, destruyan, divulguen o alteren indebidamente los escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soportes informáticos o digitales,

o cualquier otro elemento técnico, que contenga información pública.

Que los servidores públicos están obligados a garantizar la integridad y conservación de los escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soportes informáticos o digitales, o cualquier otro elemento técnico, que contenga información pública, facilitando y controlando su uso así como su destino final, asimismo deberán permitir la adecuada conformación de la memoria institucional de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN, CATALOGACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes lineamientos establecen los criterios de clasificación, catalogación y conservación de la documentación contenida en los archivos de las dependencias de la Administración Pública Estatal, con el objeto de que éstos se conserven íntegros y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la información contenida en los mismos.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes lineamientos, además de las definiciones contenidas en el Artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se entenderá por:

I. *Administración de documentos:* Conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo;

II. *Archivo:* Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos en el ejercicio de sus atribuciones por las dependencias;

III. *Archivo de concentración:* Unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de las dependencias y que permanecen en él hasta su destino final;

IV. *Archivo de trámite:* Unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa;

V. *Archivo histórico:* Unidad responsable de organizar, conservar, administrar, describir y divulgar la memoria documental institucional;

VI. *Baja documental:* Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos;

VII. *Catálogo de disposición documental*: Registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final;

VIII. *Clasificación archivística*: Proceso de identificación y agrupación de expedientes homogéneos con base en la estructura funcional de la dependencia.

IX. *Conservación de archivos*: Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas y de información de los documentos de archivo.

X. *Cuadro general de clasificación archivística*: Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada dependencia.

XI. *Destino final*: Selección en los archivos de trámite o concentración de aquellos expedientes cuyo plazo de conservación o uso han prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico.

XII. *Documentación activa*: Aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.

XIII. *Documentación histórica*: Aquélla que contiene evidencia y testimonios de las acciones de la dependencia, por lo que debe conservarse permanentemente.

XIV. *Documentación semiactiva*: Aquélla de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.

XV. *Documento de archivo*: Aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de las dependencias.

XVI. *Documento electrónico*: Información que puede constituir un documento de archivo cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse.

XVII. *Expediente*: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de una dependencia.

XVIII. *Guía simple de archivo*: Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de una dependencia, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales.

XIX. *Inventarios documentales*: Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental).

XX. *Plazo de conservación*: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes lineamientos.

XXI. *Transferencia*: Traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración (transferencia primaria) y de expedientes que deben conservar de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria).

XXII. *Valor documental*: Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración (valores primarios); o bien, evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos (valores secundarios).

XXIII. *Valoración*: Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia.

XXIV. *Vigencia documental*: Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

TERCERO. Las dependencias establecerán y supervisarán a través de las Unidades de Enlace, criterios específicos de organización, clasificación y sistematización de archivos, de conformidad con lo previsto por el Artículo 30, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

Las instancias a que se refiere el Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, observarán los presentes lineamientos; los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados, podrán determinar los criterios específicos en materia de organización y conservación de la información que poseen.

CUARTO. Los titulares de las dependencias asegurarán el adecuado funcionamiento de sus archivos, para lo cual deberán adoptar las medidas necesarias de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, los presentes lineamientos y, en su caso, por los criterios específicos que formulen las Unidades de Enlace de aquéllas. A efecto de cumplir con esta obligación, los titulares de las dependencias podrán delegar dicha responsabilidad en los servidores públicos que consideren conveniente.

Los órganos internos de control y/o Unidades de Enlace de las dependencias vigilarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO II**De la Organización de los Archivos**

QUINTO. La organización de los archivos deberá asegurar la disponibilidad, localización expedita, íntegra y conservada de los documentos de un archivo que poseen las dependencias.

SEXTO. Las dependencias podrán contar con un área coordinadora de archivos.

El responsable del área, con conocimiento y experiencia en archivística, será nombrado por el titular de la dependencia, quien establecerá su nivel jerárquico y tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, en coordinación con el Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, así como el inventario general de la dependencia.

II. Coordinar las acciones de los archivos de trámite.

III. En coordinación con Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, establecer y desarrollar un programa de capacitación y asesoría archivística, periódica, para la dependencia.

IV. En coordinación con el Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, establecer los procedimientos de valoración y destino final de la documentación, con base en la normatividad vigente.

De no existir el área coordinadora a que refiere el presente lineamiento, las funciones antes descritas deberán ser llevadas a cabo por el responsable del archivo de la dependencia.

SÉPTIMO. Las dependencias elaborarán una guía simple de sus archivos con base en el cuadro general de clasificación archivística, que deberá contener la descripción básica de sus series documentales, la relación de los archivos de trámite, de concentración e histórico, la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, así como el nombre y cargo del responsable.

El Consejo Estatal de Archivos proporcionará el instructivo para la elaboración de la guía simple de archivos.

SECCIÓN I*De los Archivos de Trámite*

OCTAVO. En cada unidad administrativa existirá un archivo en trámite.

Los responsables de los archivos de trámite, serán nombrados por el titular de la dependencia quien definirá su nivel jerárquico y tendrán las siguientes funciones conjuntamente con el área coordinadora:

I. Integrar los expedientes de archivo.

II. Conservar la documentación que se encuentra activa y aquella que ha sido clasificada como reservada o confidencial, conforme al catálogo de disposición documental.

III. Coadyuvar con el área coordinadora de archivos o, en su caso, con el archivo de concentración de su dependencia, en la elaboración del cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario general.

IV. Elaborar los inventarios de transferencia primaria.

V. Valorar y seleccionar los documentos y expedientes de las series documentales, con el objeto de realizar las transferencias primarias al archivo de concentración de su propia dependencia.

SECCIÓN II*Del Archivo de Concentración*

NOVENO. Las dependencias que cuenten con un archivo de concentración, estarán adscritas, al área coordinadora de archivos. El responsable de éste deberá contar con conocimientos y experiencia en archivística. Será nombrado por el titular de la dependencia, quien definirá su nivel jerárquico y tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir de los archivos de trámite la documentación semiactiva.

II. Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental, o al cumplir su periodo de reserva.

III. Solicitar al área coordinadora de archivos de la dependencia, con el visto bueno de la unidad administrativa generadora, la liberación de los expedientes para determinar su destino final.

IV. Coadyuvar con el área coordinadora de archivos en la elaboración del cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario general.

V. Elaborar los inventarios de baja documental y de transferencia secundaria.

VI. Valorar en coordinación con el archivo histórico, en su caso, los documentos y expedientes de las series resguardadas conforme al catálogo de disposición documental a que se refiere el lineamiento décimoséptimo.

VII. Realizar, en su caso, las transferencias secundarias al archivo histórico de la dependencia.

SECCIÓN III*Del Archivo Histórico*

DÉCIMO. Las dependencias establecerán un archivo histórico, si se considera necesario, adscrito al área coordinadora de archivos, en su caso. El responsable de éste deberá contar con conocimientos y experiencia en archivística. Será nombrado por el titular de la dependencia, quien definirá su nivel jerárquico y tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con el área coordinadora de archivos o, en su caso, con el archivo de concentración, en la elaboración del cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario general.

II. Validar la documentación que deba conservarse permanentemente por tener valor histórico.

III. Recibir los documentos con valor histórico enviados por el Archivo de Concentración.

IV. Organizar, conservar y describir y difundir la documentación con valor histórico.

V. Establecer un programa que permita respaldar los documentos históricos a través de sistemas ópticos y electrónicos, de acuerdo a su disposición presupuestaria.

VI. Estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, difundiendo el acervo y sus instrumentos de consulta.

SECCIÓN IV

De los Instrumentos de Consulta y de Control Archivístico

DÉCIMOPRIMERO. Los titulares de las dependencias deberán asegurarse de que se elaboren los instrumentos de consulta y control que propicien la organización, conservación y localización expedita de sus archivos administrativos, por lo que deberán contar al menos con los siguientes:

- I. El cuadro general de clasificación archivística.
- II. El catálogo de disposición documental.
- III. Los inventarios documentales:
 - a) General.
 - b) De transferencia.
 - c) De baja.
- IV. La guía simple.

El Consejo Estatal de Archivos proporcionará la asesoría técnica para la elaboración de los instrumentos de consulta y de control archivístico.

DÉCIMOSEGUNDO. Las dependencias, a través del área coordinadora de archivos elaborarán un cuadro general de clasificación archivística, conforme a la fracción I del lineamiento sexto.

La estructura del cuadro general de clasificación será jerárquica atendiendo a los siguientes niveles:

Primero: (*Fondo*) Conjunto de documentos producidos orgánicamente por una dependencia, con cuyo nombre se identifica.

Segundo: (*Sección*) Cada una de las divisiones del fondo, basada en las atribuciones de cada dependencia o entidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Tercero: (*Serie*) División de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versan sobre una materia o asunto específico.

Lo anterior, sin perjuicio de que existan niveles intermedios, según los requerimientos de las dependencias. Los niveles podrán identificarse mediante una clave alfabética, numérica o alfanumérica, según sea el caso.

SECCIÓN V

De los Expedientes de Archivo

DÉCIMOTERCERO. Además de contener documentos, los expedientes se deben formar con la portada o guarda exterior, la que debe incluir datos de identificación del mismo, considerando el cuadro general de clasificación archivística.

El marcado de identificación del expediente debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Unidad administrativa.
- II. Fondo.
- III. Sección.
- IV. Serie.
- V. Número de expediente.
- VI. Fecha
- VII. Asunto (resumen o descripción del expediente).

Opcionalmente, en la ceja de la portada o guarda exterior del expediente deben señalarse la nomenclatura asignada a los incisos II, III y V.

DÉCIMOCUARTO. Cuando se trate de expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales, deben contener, además, la leyenda de clasificación conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, (Capítulo III) publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de mayo de 2006.

CAPÍTULO III

De la Conservación de Archivos

DÉCIMOQUINTO. En cumplimiento de la fracción I del lineamiento sexto, el titular del área coordinadora de archivos, o el titular del archivo de concentración de cada dependencia, en su caso, actualizará periódicamente el catálogo de disposición documental.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Las dependencias enviarán a la Dirección General de Archivos, para su validación y registro, una copia de su catálogo de disposición documental actualizado en soporte electrónico, anualmente.

DÉCIMOSEXTO. En los plazos de conservación de los archivos se tomará en cuenta la vigencia documental así como, en su caso, el periodo de reserva correspondiente. A partir de la desclasificación de los expedientes reservados, el plazo de conservación adicionará un periodo igual al de reserva siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Aguascalientes o al que establezca el catálogo de disposición documental, si éste fuera mayor al primero.

Aquellos documentos que hayan sido objeto de solicitudes de acceso a la información se conservarán por dos años más a la conclusión de su vigencia documental.

DÉCIMOSÉPTIMO. Al concluir los plazos establecidos en el lineamiento anterior, las dependencias, a través del área coordinadora de archivos, o del responsable del archivo de concentración, según sea el caso, solicitarán al Consejo Estatal de Archivos un dictamen de valoración para determinar el destino final de los documentos.

DÉCIMOCTAVO. Los inventarios de baja documental autorizados por el Consejo Estatal de Archivos, deberán conservarse en el archivo de concentración por el plazo estipulado en el catálogo de disposición documental.

DÉCIMONOVENO. Las dependencias adoptarán medidas y procedimientos técnicos que garanticen la conservación de la información y la seguridad de sus soportes, como lo son:

I. Contar con espacios diseñados y destinados exclusivamente a la recepción, organización y resguardo temporal o definitivo de los documentos.

II. Contar con sistemas de control ambiental y de seguridad para conservar los documentos.

CAPÍTULO IV

De los Documentos Electrónicos

VIGÉSIMO. Las dependencias tomarán las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo que aseguren la identidad e integridad de su información.

VIGÉSIMOPRIMERO. Las dependencias aplicarán las medidas técnicas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos de acuerdo con las especificaciones de soportes, medios y aplicaciones de conformidad con las normas nacionales e internacionales.

VIGÉSIMOSEGUNDO. Las dependencias realizarán programas de respaldo y migración de los documentos electrónicos, de acuerdo con sus recursos.

TRANSITORIOS :

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las designaciones de los titulares de los archivos de las dependencias y entidades a que se refieren los lineamientos sexto, décimo, décimoprimer y décimosegundo, deberán notificarse al Consejo Estatal de Archivos y al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la publicación de los presentes lineamientos.

Asimismo, las áreas de archivo contarán con los servidores públicos de apoyo que se consideren necesarios, de conformidad con las necesidades de aquéllas y las previsiones presupuestales correspondientes.

TERCERO. El instructivo para la elaboración de la guía simple de archivos, será publicado en el sitio de Internet del Consejo Estatal de Archivos dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación de los presentes lineamientos.

CUARTO. La guía simple de archivos deberá estar publicada en los sitios de Internet de las dependencias, a más tardar al año de inicio de vigencia de los presentes lineamientos.

QUINTO. Las dependencias deberán contar con el cuadro general de clasificación archivística, así como con el catálogo de disposición documental a más tardar en 60 días después del inicio de vigencia de la guía simple de archivos. Los catálogos ya existentes en las dependencias a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, deberán ser adecuados de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento décimoquinto.

SEXTO. El inventario general a que se refiere la fracción III inciso a) del lineamiento décimoprimer, deberá estar concluido a más tardar al año de la publicación de los presentes lineamientos.

SÉPTIMO. Los presentes lineamientos no derogan aquellas disposiciones en materia de guarda y plazos de conservación, salvo lo dispuesto por el lineamiento décimosexto.

Los presentes lineamientos fueron aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y por el Pleno del Consejo Estatal de Archivos por unanimidad de votos, en sesión del día 5 de Julio del año 2007.

CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS:

Lic. Jorge M. Martínez Estebanez,
PRESIDENTE.

Lic. Adriana Gómez Serrano,
SECRETARIA TÉCNICA.

Lic. Elizabeth Buchanan Martín del C.
VOCAL EJECUTIVA
DEL PODER JUDICIAL.

Dip. Juan Manuel Ramos Mireles
VOCAL EJECUTIVO
DEL PODER LEGISLATIVO.

CONSEJEROS :

**Lic. Bertha Ma. del Rosario de Fátima
Topete Ceballos,**
Municipio de Aguascalientes.

Profr. José Luis Silva Guardado,
Municipio de Asientos.

L.T.S. María de Lourdes Águila Adame,
Municipio de Calvillo.

Profr. Marcial Gutiérrez Santos,
Municipio de Cosío.

Lic. Claudia Gisela Álvarez Vázquez,
Municipio de El Llano.

Dr. Luis González Rodríguez,
Municipio de Jesús María.

Mtro. Jesús Espinoza Calzada,
Municipio de Pabellón de Arteaga.

Profr. Héctor Nájera Gómez,
Municipio de Rincón de Romos.

Sr. Jaime Villanueva Meza,
Municipio de San Francisco de los Romo.

Profr. Martín Rodríguez López,
Municipio de San José de Gracia.

Sr. Arnulfo Sánchez Beltrán,
Municipio de Tepezalá.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

C.P. Luis Emilio López González,
Comisionado Presidente.

Lic. César Octavio López Rodríguez,
Comisionado.

Lic. Jorge Alejandro Doring Zuazo,
Comisionado.

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Contraloría Técnica Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su Artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, publicada el día 25 de agosto del 2003 y al Decreto de Reforma de la Ley, publicado el día 4 de abril del 2005, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes publicado el 29 de noviembre del 2005, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter estatal para la contratación de la obra de Urbanización basándose en Precio Unitario y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2007 O CUMPLAN CON LOS INCISOS K, L Y M.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Acto de apertura técnica	Acto de apertura económica
31055002-009-07	\$500	26/07/2007	30/07/2007 12:00 horas	30/07/2007 10:00 horas	6/08/2007 10:30 horas	9/08/2007 10:30 horas
	Costo en compraNET: \$450					

Clave FSC (CCADP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución (Días Nat.)	Capital Contable Requerido
00000	Trabajos de Urbanización y Electrificación de 178 lotes en 3 23 Hlas. Reserva Multifamiliares; Aguascalientes, Ags.	20/08/2007	18/12/2007	121	\$15'000,000.00

* Ubicación de la obra: Desarrollo Habitacional "Natura" Reserva Multifamiliares; Aguascalientes, Ags.

- A) Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: Av. de la Convención Ote. No. 104 Primer Piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180 Aguascalientes, Aguascalientes; con el siguiente horario: 8:00 a 13:00. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB del IVEA: www.aguascalientes.gob.mx/vea/compranet/convocatorias.asp?urlid=convocatorias.
- B) La procedencia de los recursos es: Recursos Propios del Instituto de Vivienda.
- C) La forma de pago es: En convocante: Efectivo o cheque a nombre del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes. En caso de pagar con cheque deberá entregar fotocopia del mismo al momento del pago. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- D) La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de julio de 2007 a las 12:00 horas en: Sala de Capacitación del Instituto de Vivienda, ubicado en: Calle Av. de la Convención Ote. Número 104, Planta Baja, Colonia del Trabajo, C.P. 20180 Aguascalientes, Aguascalientes.
- E) La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en las oficinas del Instituto de Vivienda donde se partirá al sitio de los trabajos.
- F) La apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 6 de agosto de 2007 y la apertura de las propuestas económicas el día 8 de agosto de 2007 a las 10:30 horas, en Av. de la Convención Ote. No. 104, Planta Baja, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.
- G) El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- H) La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- I) Se otorgará un anticipo del 30%.
- J) Sólo se podrán subcontratar partes de la obra de Electrificación, la Nomenclatura y el Pavimento Asfáltico.
- K) Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa. La capacidad técnica se deberá comprobar con la currícula de los técnicos de la Empresa, debiendo tener experiencia en obras similares a la que se licita en magnitud y complejidad. La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes. Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2006. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.

- L) **No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que tengan al momento de la inscripción un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con el IVEA de acuerdo a lo que establece el Artículo 37 fracción VI de la Ley.**
- M) **Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Copia del registro al padrón estatal de contratistas 2007 donde conste la entrega de la última declaración anual y declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el Artículo 57 de la Ley, o en caso de no estar inscritos entregar la documentación señalada en el Artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- N) **Las empresas que se inscriban por medio del CompraNet deberán de anexar en su propuesta técnica en el documento 1t, además de lo indicado en las bases de licitación, lo indicado en los incisos K, L, y M.**
- O) **Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Los establecidos en el Artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los Artículos 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, en todo lo que no se oponga a la Ley.**
- P) **Las condiciones de pago son: El 30% del monto contratado será pagado al final en especie mediante la entrega de terrenos a través de un convenio que formará parte integrante del contrato y del propio finiquito de la obra y el 70% restante mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado en las cuales se deberá amortizar en forma proporcional el total del anticipo otorgado.**
- Q) **La asistencia a la visita de obra y a la junta de aclaraciones es obligatoria.**
- R) **La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.**
- S) **Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.**
- T) **No podrán participar en la licitación las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- U) **Con fundamento a lo estipulado en el Artículo 36 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar en las licitaciones personas de nacionalidad mexicana y con domicilio fiscal en el Estado.**
- V) **Este Instituto podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.**
- W) **Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegar en lo estipulado en Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.**
- X) **Será causa de desechamiento de las propuestas, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las bases de licitación.**
- Y) **El Acto de presentación de propuestas técnicas y económicas será el día: 6 de agosto del 2007 de las 9:00 a las 10:00 horas para todas las licitaciones, en la oficina de la Contraloría Técnica del Instituto de Vivienda, ubicada en: Calle Av. de la Convención Ote. Número 104, Primer Piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags., una vez entregadas las propuestas al Instituto, éstas no podrán ser devueltas para su modificación previa al acto de la apertura correspondiente.**

Aguascalientes, Aguascalientes 16 de julio del 2007.

C.P. PEDRO CARNEADO GARCÍA,
DIRECTOR GENERAL.
Rúbrica.

- I) Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa. La capacidad técnica se deberá de comprobar con la curricula de los técnicos de la Empresa, debiendo tener experiencia en obras similares a las que se licitan en magnitud y complejidad. La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes. Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2006. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.
- J) No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece el Artículo 37 fracción VI de la Ley.
- K) Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Copia del registro al padrón estatal de contratistas 2007 donde conste la entrega de la última declaración anual y declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el Artículo 57 de la Ley, o en caso de no estar inscritos entregar la documentación señalada en el Artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- L) En virtud de que el monto disponible para la edificación de cada "Unidad Básica de Vivienda" es de \$94,690.00, cantidad que es aportada por los beneficiarios y que se compone con su "Ahorro Previo" (\$10,500.00) más el subsidio que recibe directamente del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (\$33,000.00) más la aportación del Instituto de Vivienda (\$51,190.00) según lo estipulado en las reglas de operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" 2006, deberán tomarse en cuenta las condiciones pertinentes para que en la elaboración de las propuestas no se exceda de dicho monto.
- M) Las empresas que se inscriban por medio del CompraNet deberán de anexar en su propuesta técnica en el documento 1f, además de lo indicado en las bases de licitación, lo indicado en los incisos K, L y M.
- N) Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Los establecidos en el Artículo 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los Artículos 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, en todo lo que no se oponga a la Ley.
- O) Las condiciones de pago son: mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo otorgado.
- P) La asistencia a la visita de obra y a la junta de aclaraciones es obligatoria.
- Q) La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.
- R) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- S) No podrán participar en la licitación las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- T) Con fundamento a lo estipulado en el Artículo 36 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar en las licitaciones personas de nacionalidad mexicana y con domicilio fiscal en el Estado.
- U) Este Instituto podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- V) Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apearse en lo estipulado en Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.
- W) Será causa de desechamiento de las propuestas, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las bases de licitación.
- A. El Acto de presentación de propuestas técnicas y económicas será el día: 7 de agosto del 2007 de las 9:00 a las 10:00 horas para todas las licitaciones, en la Oficina de la Contraloría Técnica del Instituto de Vivienda, ubicado en: Calle Av. de la Convención Ote. Número 104, Primer Piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags.; una vez entregadas las propuestas al Instituto, éstas no podrán ser devueltas para su modificación previa al acto de la apertura correspondiente.

Aguascalientes, Aguascalientes, 16 de julio de 2007

C.P. PEDRO CARNEADO GARCÍA,
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

FODNEA

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO

6 DE JUNIO DEL 2007.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes (FODNEA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Aguascalientes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes; JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ, Secretario General de Gobierno; RAUL GERARDO CUADRA GARCÍA, Secretario de Finanzas; PABLO GIACINTI OLAVARRIETA, Contralor General del Estado; RICARDO DE ALBA OBREGÓN, Secretario de Planeación; MARÍA BEATRIZ DE LOURDES CAÑIZO COSÍO, Secretaria de Desarrollo Social; LUIS GERARDO DEL MURO CALDERA, Secretario de Obras Públicas; ALEJANDRO APESS ESPARZA, Encargado de Despacho de la Coordinación Estatal de Protección Civil; HECTOR MANUEL NÚÑEZ ACOSTA, Director General de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario; LUIS JAVIER CAMPOS HERMOSILLO, Director General del Instituto del Agua del Estado; PEDRO CARNEADO GARCÍA, Director General del Instituto de Vivienda del Estado; JORGE ENRIQUE JUÁREZ BARBA, Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes; VENTURA VILCHIS HUERTA, Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, ADRIANA RODRÍGUEZ CASTRO, Directora General del Desarrollo Integral de la Familia y integrantes del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes (FODNEA), con fundamento en los Artículos 1º, 8º, 9º, 36, Fracción II, Inciso a) del Artículo 46, y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes 1º, 2º, 3º, 5º, 10, 16, 17, 24, 29, 35, 42, 43, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 3º, 10, 11 Fracciones IV, VI XI, XII, XV, XVI, XVIII, XIX y XX, 17, 19 y 108 de la Ley de Protección Civil y Artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes; y

C O N S I D E R A N D O

Que ante la magnitud de los desastres provocados por la naturaleza, en las zonas rurales y urbanas del Estado en los últimos años, por diferentes fenómenos naturales, y sus consecuencias que han afectado a la población en general y con el propósito de prevenir y atender a los damnificados, así como resarcir los daños ocasionados por desastres naturales, sin afectar o alterar los programas normales de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, se constituyó en 1996 el Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) y el Fideicomiso Estatal FONDEN.

Que en sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal FONDEN celebrada el 16 de marzo del 2001 se emitió el Acuerdo No. 0025, en el cual los miembros del Comité Técnico acuerdan que los rendimientos generados por un importe de \$1'310,002.00 se destinen a la Constitución del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes (FODNEA).

Que con fecha 6 de julio del 2004, el Gobierno Estatal a través del Titular de la Dependencia ejecutora de los Programas FONDEN 2000 y 2001 envió a los titulares de la Unidad de Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Políticas y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y a la Coordinación General de Protección de la Secretaría de Gobernación, el índice de los libros blancos en donde se señala la conclusión de obras y acciones, así como la debida integración y distribución de los Libros Blancos, referidos en sus Reglas de Operación de FONDEN.

Que se ha observado que para la prevención y atención inmediata y eficaz de la población damnificada, por medio de construcción, mejoramiento y rehabilitación de vivienda, así como de la infraestructura que garantice el abasto, retención y conservación del agua, el suministro de alimentación para personas y ganado de la zona, apoyo a los agricultores afectados, mejoramiento de la infraestructura productiva y fuentes temporales de empleo rural, se requiere la participación de los Gobierno Estatal y Municipal.

Que con el propósito de definir los mecanismos de operación y alcance de este Fondo Estatal, en la prevención y atención de los daños ocasionados por fenómenos naturales, y sus consecuencias, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría General, La Secretaría de Planeación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Obras Públicas, la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Comisión para el Desarrollo

Agropecuario, el Instituto del Agua del Estado, el Instituto de Vivienda del Estado, el Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes, el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, , expiden el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes, mismas que estarán incluidas en el instrumento del Fideicomiso FODNEA y que será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Que ante la necesidad de brindar la protección adecuada a la población Estatal de las zonas urbanas y rurales de bajos ingresos, así como a los productores tanto agrícolas como ganaderos, se permita que recursos provenientes de los excedentes, y de los productos financieros del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) así como su ampliación con aportaciones de los Gobierno, Federal, Estatal y Municipal puedan ser aplicados para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales que se presenten en el Estado, a través del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes, para la prevención y ejecución de las acciones necesarias que por efectos de un desastre natural se deban realizar, que permitan el mejoramiento y rehabilitación de viviendas e infraestructura que garantice el abasto, la retención y conservación de agua, arraigando el productor en sus comunidades y evitando la migración hacia las ciudades y al extranjero.

Que los Municipios del Estado de Aguascalientes enfrentan de manera directa los problemas derivados para desastres naturales y que, por ende, deben considerar mecanismos financieros propios incluidos dentro de su Presupuesto de Egresos anual, con el objeto de cubrir en lo posible dichos problemas.

Que en virtud de la situación financiera de cada Municipio, requerirán apoyos del Gobierno Estatal para llevar a cabo acciones de prevención y atención de los daños derivados de desastres naturales.

Que la experiencia obtenida en la operación del Fondo de Desastres Naturales en el Estado entre 1996 y 2004, permite seguir avanzando en el establecimiento de lineamientos que contribuyan a eficientar el proceso de prevención, evaluación y cuantificación de daños, optimizar los tiempos de respuesta, fortalecer la Coordinación y la cooperación entre la Federación, el Gobierno Estatal, los Municipios y las Dependencias Estatales que participan en estas tareas, precisando y actualizando conceptos y cifras, haciendo más eficaz y oportuno el manejo de los recursos, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

(FODNEA)

CAPÍTULO I

Del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes (FODNEA)

SECCIÓN I

Disposiciones Generales.

1. El ejercicio y control de los Recursos del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes (FODNEA) se realizará en los términos establecidos en las presentes Reglas y será la base de la mecánica operativa establecida en el contrato de Fideicomiso FODNEA.

2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

GOBIERNO ESTATAL:	El Ejecutivo del Estado;
SEGGOB:	La Secretaría General del Gobierno;
FINANZAS:	La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;
CONTRALORÍA:	La Contraloría General del Estado;
PROTECCIÓN CIVIL	La Coordinación Estatal de Protección Civil, de la SEGGOB;
SEPLAN:	La Secretaría de Planeación del Estado;
SEDESO:	La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
OBRAS PÚBLICAS:	La Secretaría de Obras Públicas del Estado.
COMISIÓN:	La Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado.
INSTITUTO:	El Instituto del Agua del Estado;
I.E.A.:	El Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes.

I.S.E.A.:	El Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.
I.V.E.A.	El Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes.
CCEA:	La Comisión de Caminos del Estado de Aguascalientes.
DEPENDENCIAS ESTATALES	Las Dependencias así consideradas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;
MUNICIPIOS	Gobiernos Municipales, que conforman el Estado de Aguascalientes.
FODNEA:	El Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes;
DESASTRE NATURAL:	Situación en la que la población del Estado, sufre severos daños por el impacto de un fenómeno perturbador, originado por la naturaleza, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los demás sistemas de subsistencia;
ACCIONES PREVENTIVAS:	Las consideradas por el Artículo 4° Fracción XXI de la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes;
REGLAS:	Las presentes Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes;
FIDEICOMISO FODNEA:	El Fideicomiso creado por el Gobierno Estatal para prevenir o atender los efectos de desastres naturales, y cuyo objeto será el pago con cargo a su patrimonio a las Dependencias y Municipios, conforme a las coparticipaciones previstas en las presentes reglas;
FIDEICOMISO ESTATAL: FONDEN:	El Fideicomiso constituido por la entidad, para la atención de desastres naturales, y que incluye asignaciones que vía subsidio otorga la Federación, conforme a las Reglas de operación del FONDEN.
LEY:	La Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes:
FONDEN:	El Fondo Nacional de Desastres Naturales;
COMITÉ TÉCNICO:	El Comité Técnico del Fideicomiso FODNEA;
COMITÉS SECTORIALES DE EVALUACIÓN DE DAÑOS:	Es la instancias integrada por sendos representantes de la SEGOB, Protección Civil, Finanzas, el Instituto de la SEDESO, la Comisión, la CCEA, IVEA, y Obras Públicas según el sector afectado, del o los Municipios involucrado. Y cuyo objetivo es evaluar y cuantificar los daños producidos por un fenómeno perturbador en particular.
DÍAS HÁBILES:	Todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, 1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal y el 25 de diciembre:

FIDEICOMITENTE:	El Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
FIDUCUARIO:	La institución Bancaria debidamente autorizada por las Instancias correspondientes, para actuar como Fiduciario en el Fideicomiso FODNEA.

SECCIÓN II

De la Prevención de Desastres Naturales

3. El FONDEN en el ámbito Nacional tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supera la capacidad de respuesta de Gobierno Estatal. El FODNEA es, por lo tanto, un complemento de las acciones que deben de llevarse a cabo para la prevención y atención de desastres naturales en el Estado. Es por ello que, de forma independiente a la existencia y operación del FONDEN así como del FODNEA, resulta indispensable que el Gobierno Estatal y los Municipios, fortalezcan las medidas de seguridad y de prevención necesarias, que ayuden a afrontar de mejor manera los afectos que ocasiona un desastre.

4. Para fortalecer las acciones preventivas, las Dependencias Estatales deberán incorporar de manera prioritaria en sus Presupuestos y Programas Anuales, los recursos que les permitan prevenir y atender de manera adecuada los efectos ocasionados por desastres naturales recurrentes, que previsiblemente tendrán un impacto negativo, asimismo la SEGGOB a través del SEPLAN, promoverá lo conducente con los Municipios. Lo anterior, con base en la experiencia cuantitativa y cualitativa que en promedio se ha observado en los años de operación del FONDEN.

5. En términos de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus lineamientos, como parte de las acciones preventivas, las Dependencias Estatales entre otras medidas y en coordinación con el SEPLAN revisarán con base en la experiencia promedio de los últimos años el nivel y tipo de daños cubiertos y los montos utilizados para tal fin.

6. La prevención eficaz de los desastres naturales se verá fortalecida, si se realiza como un esfuerzo conjunto de los dos órdenes de Gobierno en el Estado. Es por ello que de forma simultánea con las medidas antes señaladas, la SEGGOB, a través del SEPLAN y las Entidades participantes, promoverán mediante acciones de difusión, y en caso de concertación, que derive en la firma de Convenios de Colaboración con los Municipios, y estos últimos lleven a cabo programas o medidas coincidentes en materia de prevención y de atención a los efectos de desastres; esto último de conformidad con lo señalado en estas Reglas de Operación.

Asimismo, el Gobierno Estatal, a través de la SEGGOB, impulsará la integración de un Fondo Estatal para la Prevención y atención de desastres naturales, que permita disminuir o eliminar riesgos, así como para evitar desastres o mitigar su impacto sobre la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos o el medio ambiente, y ante la ocurrencia de un desastre atender dentro de una determinada zona geográfica, la reparación de daños, combatir y restituir en la medida de lo posible, los daños provocados por desastres naturales en su territorio, viviendas, bosques y áreas naturales protegidas, apoyar a toda la población afectada dentro de las zonas siniestradas en sus necesidades inmediatas como lesiones personales, alimentos, empleo temporal, mitigación de daños a su patrimonio familiar y productivo, apoyando de manera transitoria a dependencias estatales y municipios para la reparación de daños o infraestructura, de conformidad con la Legislación Local aplicable, adquirir equipo y bienes muebles especializados que permitan prevenir y responder con mayor eficacia y prontitud en la eventualidad de un desastre, y apoyar la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de la infraestructura productiva.

7. En los Convenios de Colaboración que se establezcan, se señalará la responsabilidad del Gobierno Estatal y los Municipios para prever que los apoyos sean aplicados y la infraestructura sea ubicada, construida y conservada de manera adecuada, así como que en sus programas normales se contemplen recursos y apoyos para tal fin.

Asimismo, invertir, en lo posible, lo requerido para contar con un abasto de agua potable suficiente para responder a sequías previsibles o recurrentes, o planear lo necesario en las zonas agropecuarias que sistemáticamente son afectadas por fenómenos meteorológicos como heladas, granizadas e inundaciones. Para ello, el Gobierno Estatal, a través de la Dependencia que corresponda, en sus áreas de competencia, gestionará ante la Instancia Federal correspondiente la información hidrometeorológica y toda aquella que se requiera, con el fin de que las autoridades Estatales y Municipales planeen, coordinen y realicen las obras y acciones correspondientes. Los Convenios de Colaboración también podrán establecer los mecanismo de coparticipación de pago en caso de un desastre, con base en lo señalado en estas Reglas de Operación.

La SEGGOB a través de Protección Civil podrá emitir los lineamientos para las acciones de prevención de un desastre, y para los Comités Sectoriales de Evaluación de Daños, así como los formatos necesarios para la mejor operación de estas Reglas.

CAPÍTULO II

Del Ojetivo del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes

8. El FODNEA es un mecanismo financiero del Gobierno del Estado, para llevar a cabo acciones preventivas, así como para enfrentar ante la inminencia o eventualidad de un desastre, pueda conforme a sus disponibilidades en los términos de las presente Reglas:

I. Apoyar a las Dependencias Estatales y Municipios en la realización de acciones y mecanismo tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servidores públicos y el medio ambiente.

II. Apoyar ante la inminencia o la ocurrencia de un desastre a la población afectada dentro de las zonas siniestradas en sus necesidades de alimentación de personas, ganado y empleo temporal.

III. Atender dentro de cada Municipio, lesiones personales, reparación de daños a las viviendas e infraestructura productiva de la zona.

IV. Combatir y restituir en la medida de lo posible, los desastres naturales en bosques o áreas naturales y protegidas.

V. Apoyar a las familiares de bajos ingresos en la mitigación de los daños sufridos a su patrimonio.

VI. Apoyar la construcción, o reconstrucción de vivienda e infraestructura productiva.

VII. Adquirir equipo y bienes muebles especializados que permitan responder con mayor eficacia y prontitud en la eventualidad de un desastre, conforme a lo señalado en estas Reglas.

9. Para lograr lo anterior, el Gobierno Estatal con cargo a los recursos del FODNEA aportará, de acuerdo con las disponibilidades del Fondo, recursos adicionales a las Dependencias y Entidades Estatales, con objeto de que la atención a un desastre no afecte en lo posible a sus programas y proyectos normales en curso.

10. En consecuencia, a través del FODNEA se complementan los esfuerzos realizados por Protección Civil, otras Instituciones de prevención y de apoyo a damnificados y Entidades Federales y Estatales relacionados directamente con la atención de desastres.

11. Por último, el FODNEA es un instrumento para promover la cooperación y la corresponsabilidad en la atención de desastres naturales entre el Gobierno Estatal y los Municipio. Lo anterior, mediante el establecimiento de mecanismos de coparticipación de pago ante la eventualidad de un desastre, conforme a lo señalado en estas Reglas de Operación. En consecuencia, en forma solidaria, las Dependencias Estatales también pueden aportar recursos para apoyar a los Municipios a fin de atender a la población damnificada y los daños a sus bienes y a la infraestructura productiva, dentro de los parámetros señalados en estas Reglas.

CAPÍTULO III

De las Definiciones de Desastres Naturales

12. Por desastre natural se entiende como la situación en la que la población del Estado, sufre severos daños, por el impacto de un fenómeno perturbador, originado por la naturaleza, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los demás sistemas de subsistencia.

El Gobierno Estatal, con cargo al FODNEA, podrá cubrir los daños a las viviendas, los activos privados productivos, infraestructura urbana y productiva, los bosques, áreas naturales protegidas, derivados de los siguientes desastres naturales:

I. Geológicos:

- Discontinuidad del medio o terreno.
- Hundimiento de suelos.
- Deslizamiento de suelos.
- Colapso de suelo.
- Fisuramientos.
- Fallas y Grietas.
- Flujos de lodo.

I. Hidrometeorológicos:

- Lluvia torrencial.
- Tromba.
- Granizada.
- Inundación.
- Sequías prolongadas y atípicas.
- Heladas
- Inversión térmica
- Tormenta eléctrica
- Temperaturas extremas
- Nevadas.

II. Acciones Preventivas:

- Aquellas orientadas a la identificación de riesgo.
- Aquellas dirigidas a mitigar o reducir el riesgo.

III. Otros:

- Epidemia
- Incendio forestal de gran magnitud y atípico.

La descripción detallada de los conceptos a los que se refiere este numeral, se encuentra contenidas en los Anexos I, II, III de las presentes Reglas.

13. En caso de las acciones preventivas, cuando el solicitante de los recursos del FODNEA sea un Municipio, este aportará una coparticipación de treinta por ciento (30%) de la totalidad del costo del proyecto, en tanto el Gobierno Estatal aportará el setenta por ciento (70%) restante, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de dicho fondo.

Tratándose de solicitudes de Dependencias Estatales, estas deberán aportar el cincuenta por ciento (50%) del costo total del proyecto, mismo que será con cargo a la partida presupuestal para el FODNEA incluida en el Fondo de Contingencias del Gobierno Estatal en su proyecto de Presupuesto de Egresos Anual. El FODNEA de acuerdo con la disponibilidad de recursos aportará el cincuenta por ciento (50%) restante.

14. En adición, a través del FODNEA se podrá cubrir los daños derivados de cualquier otro fenómeno natural o situación climatológica inédita e imprevisible, con características similares a los desastres antes señalados en términos de su origen, periodicidad y severidad en los daños.

CAPÍTULO IV**De las Reglas de Operación***SECCIÓN I**De la Cobertura a la Infraestructura Urbana y Productiva*

15. El Gobierno Estatal con cargo a los recursos del FODNEA podrá proporcionar apoyos para dos categorías básicas:

I. Bienes de infraestructura pública urbana y de vivienda en interés social de la población de bajos ingresos.

II. Bienes de infraestructura productiva agropecuaria de productores de bajos ingresos.

16. Los apoyos estarán dirigidos a la reparación o restitución total o parcial, por los medios que se determinen a los daños causados en la infraestructura urbana, vivienda de interés social de la población de bajos ingresos, e infraestructura pública y productiva en las zonas afectadas de los Municipios.

17. Asimismo, se podrá solicitar apoyo del FODNEA para la reparación de infraestructura para embalse de agua.

18. A juicio, de la Comisión se podrá solicitar apoyo del FODNEA para zonas siniestradas por heladas, granizadas, inundaciones, nevadas, en superficies agrícolas; del Instituto, para el abasto del agua potable; de la SEDESO, en el caso de incendios forestales y de Obras Públicas, en caso de vivienda de interés social de la población de bajos ingresos o infraestructura urbana.

19. La reparación o restitución de los daños tendrá el propósito de apoyar a la población y los productores agropecuarios que han sido afectados por fenómenos como heladas, granizadas, inundaciones y

movimientos geológicos. En los trabajos de reparación o restitución de daños se deberán incluir, en la medida de lo posible, acciones de mitigación para daños futuros, a través de construcción de obras que reduzcan su vulnerabilidad. Asimismo, se podrá apoyar la reconstrucción de la infraestructura dañada con modificaciones técnicas, cuando ello así se justifique. Igualmente se podrá destinar recursos del FODNEA para realizar estudios y proyectos cuando las características técnicas de la obra lo ameriten. En el caso de sequía se apoyará con los recursos del programa integral de agricultura sostenible y reconversión productiva en zonas de siniestralidad recurrente exclusivamente en el caso del sector agropecuario.

Respecto a los bienes muebles indispensables para la atención de un desastre, se especificará aquellos que requieren reposición o reparación.

20. Los recursos del FODNEA que se destine a la reparación o restitución de la infraestructura productiva, se complementara en caso, con recursos de las Dependencias Estatales, conforme a lo que establece el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Cuadro 1
Cobertura a Infraestructura Pública

Tipo de Infraestructura Pública	% Recursos FODNEA	% Recursos Municipios
1. Carreteras y Vías de Comunicación a/ <ul style="list-style-type: none"> • Como carreteras, puentes y caminos rurales, etc., b/ • Caminos rurales • Restablecimiento inmediato de las vías de comunicación en carreteras estatales. • Reparación temporal y/o definitiva de los daños ocasionados en carreteras estatales. • Construcción de obras preventivas o de apoyo en carreteras estatales. 	80 80 100 100 100	20 20 0 0 0
2. Infraestructura Hidráulica <ul style="list-style-type: none"> • Presas, infraestructura de agua potable, bordos, parcelarios, etc. 	90	10
3. Infraestructura Educativa y de Salud <ul style="list-style-type: none"> • Bienes inmuebles públicos (Escuelas jardines, universidades clínicas de salud y hospitales, etc.) • Bienes muebles públicos (equipo de laboratorio, pupitres, escritorios, vehículos, equipo médico e instrumental médico) 	80 80	20 20
4. Infraestructura Urbana <ul style="list-style-type: none"> • Redes urbanas e infraestructura para disposición de residuos domésticos 	60	40
5. Infraestructura Eléctrica <ul style="list-style-type: none"> • Líneas de distribución, postes, transformadores y sub-estación 	60	40

a/ Para la atención de caminos rurales, alimentadores y municipales se podrán crear fuentes temporales de ingreso, conforme a los porcentajes que se señala en este cuadro y a los indicado en el numeral 33 de estas Reglas.

b/ En lo referente a la red Estatal de carreteras la CCEA será la encargada de reparar y/o establecer totalmente el funcionamiento de la infraestructura dañada.

SECCIÓN II

De la Cobertura a Bosques y Áreas Naturales Protegidas

21. Los dueños y poseedores de terrenos forestales serán responsables de la atención inicial a los incendios forestales de conformidad con lo dispuesto con la Legislación aplicables. Cuando por la magnitud del incendio, estos no tengan capacidad de atenderlos, será responsabilidad del Gobierno Estatal y Municipal apoyarlos en su atención.

Se podrá solicitar recursos del FODNEA para un incendio en los casos descritos en el Anexo III de las presentes Reglas. Los porcentajes de coparticipación de pago con cargo al presupuesto del FODNEA, y a los Municipios, para estas acciones, se harán conforme a lo señalado en el cuadro 2, siempre y cuando tanto los productores como los Municipios, en opinión del Comité Técnico hayan realizado las acciones pertinentes en materia de prevención.

El Anexo III tipifica los niveles de incendios para propósitos de dicho cuadro.

Cuadro 2
Cobertura a Incendios Forestales

Tipo de Incendio	% FODNEA	% Municipios
Incendio de Nivel 1		
• Incendio de nivel I que ocurre aisladamente.	100	0
• Incendio de nivel I simultáneamente con otros incendios de nivel I.	100	0
• Incendio de nivel I que ocurre cuando se ha rebasado el promedio mensual.	100	0
Incendios de Niveles II		
• Incendio de nivel II que ocurre aisladamente.	100	0
• Incendio de nivel I ó II que ocurren simultáneamente con otro incendio de nivel II.	100	0
• Incendio de nivel I o II que ocurren cuando se ha rebasado el promedio mensual de nivel II	40	60
Incendios de Nivel III		
• Incendio de nivel III que ocurre aisladamente	67	33
• Incendio de nivel I, II o III simultáneamente con al menos otro incendio de nivel III.	67	33
• Incendio de nivel I, II o III cuando se ha rebasado el promedio mensual de nivel III.	100	0

Cuadro 3
Cobertura a Bosque, Áreas Naturales Protegidas y Cauces de Río

	% Recursos FODNEA	% Recursos Municipios
Bosques		
• Federales	100	0
• Estatales, Municipal y Areas Naturales Protegidas 1/	60	40

1/ En función del orden de Gobierno responsable de su operación

SECCIÓN III
Del Apoyo a Damnificados

22. Las acciones ante la inminencia de un desastre natural, que lleve a cabo el Gobierno Estatal como reparación de viviendas de interés social, alimento para personas y ganado, materiales diversos (láminas, cobijas, etc.); a que hace referencia el numeral 31, procurará abarcar a todos los damnificados de un desastre y a través de la SEGGOB podrá hacer uso de los recursos del FODNEA, de conformidad con lo señalado en la Sección II del Capítulo VI de estas Reglas de Operación, independientemente de las acciones que tomen las Dependencias y Entidades Estatales y que conforme a sus respectivas competencias realicen para apoyar a los damnificados.

23. Para la mitigación de daños sobre activos productivos se apoyará preferentemente a la población damnificada de bajos ingresos. También con cargos a los recursos del FODNEA se podrán generar fuentes transitorias de ingresos para esa misma población. El Comité Técnico del FODNEA establecerá, los apoyos a otorgar.

SECCIÓN IV

Vivienda Dañada de la Población de Bajos Ingresos

24. Las Dependencias Estatales podrán solicitar recursos del FODNEA, para atender viviendas dañadas o destruidas por desastres y/o sus consecuencias.

25. Las viviendas dañadas o destruidas por un desastre, propiedad de familias que cumplan con el perfil socioeconómico señalado en el Anexo VII, y se encuentren asentadas, en opinión del área competente, en zonas consideradas en riesgo recurrentes, deberán ser reubicadas en zonas seleccionadas como adecuadas para uso habitacional en el caso de que existan reservas territoriales. De lo contrario, se promoverá la reubicación de éstos a nuevas áreas de crecimiento de conformidad con los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Estatal o Municipal.

Será responsabilidad del Estado y los Municipios correspondientes la donación de los terrenos para atender la reubicación de la población damnificada, en el caso de que cuenten con superficies disponibles y formen parte de su patrimonio. Dichas superficies serán dictaminadas por el área competente del Gobierno Estatal con relación a su aptitud habitacional y la inexistencia de riesgos para su aprovechamiento.

De no disponerse de suelo para la reubicación de las viviendas, las áreas competentes del Gobierno Estatal y Municipal adquirirán predios susceptibles de ser incorporados para uso habitacional, de acuerdo a la coparticipación de pago a que se refiere el Cuadro 4 del presente Capítulo.

26. Los proyectos de urbanización se formularán por las áreas competentes del Gobierno Estatal y/o de los Municipios correspondientes, quienes serán los responsables de dar cumplimiento a los ordenamientos de construcción y al asentamiento de la población en zonas sin riesgo.

El Gobierno Estatal y el Municipal, correspondientes, determinará a las Dependencias o Entidades locales responsables de la ejecución de las modalidades de acciones de reconstrucción, de conformidad a los lineamientos del Anexo VII, de las presentes Reglas, quienes se responsabilizarán de otorgar a los damnificados la asistencia técnica para la autoconstrucción de las viviendas y la supervisión de las obras, así como de incorporar medidas de mitigación en las Comunidades que hayan sufrido el desastre natural.

27. El Gobierno Estatal y Municipal a través de la Secretaría de Obras Públicas; correspondiente llevará a cabo las acciones necesarias, incluyendo la demolición de las viviendas existentes y la vigilancia, para evitar que nuevas familias se asienten en zonas que por un dictamen de riesgo emitido por las autoridades Estatales competentes, fueron dictaminados como no aptos para uso habitacional. Ya que en caso de presentarse un nuevo desastre que afecte dichas zonas, no se otorgarán apoyos con cargo al FODNEA.

En el caso en que con motivo de un desastre se lleve a cabo la reubicación en zonas de alto riesgo y que sean de competencia Municipal, y ante la presencia de un nuevo desastre, no se otorgarán apoyos con recursos del FODNEA cuando las autoridades Estatales competentes les hayan notificado por escrito el riesgo que se corre en esas zonas.

28. No se autorizarán recurso del FODNEA para apoyos en menajes de casa de ningún tipo.

SECCIÓN V

Activos Privados Productivos de Población de Bajos Ingresos

29. Las Dependencias Estatales y los Municipios podrán solicitar recurso del FODNEA, para mitigar los daños a los activos privados productivos.

I. Productores agrícolas que posean una superficie de hasta 10 hectáreas.

Solo se otorgan apoyos a productores agrícolas en los casos de heladas, inundaciones o granizadas severas, contempladas en estas reglas, a solicitud de la Dependencia responsable del área correspondiente. Los montos de apoyo serán hasta 5 hectáreas por productor hasta nueve días de salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente por hectárea o su equivalente en especie.

II. Para otros productores agrícolas, se estará a lo siguiente:

- Productores agrícolas que se posean una superficie de hasta 3 hectáreas por productor para plantaciones de frutales y cultivos perennes, con un apoyo de hasta diez días de salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente por hectárea, o tal monto en especie.
- Productores agrícolas que posean una superficie de hasta 3 hectáreas por productor para plantaciones de nopal, con un apoyo de hasta nueve días de salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente por hectárea, o tal monto en especie

III. Productores con un hato ganadero de hasta 25 vientres de ganado, con un apoyo de hasta cinco días de salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente por vientre, o tal monto en especie.

IV. Productores forestales de bajos recursos que posean hasta 10 hectáreas en bosques, con un apoyo de seis hasta diez días de salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente por hectárea, o tal monto en especie.

V. Lo anterior siempre y cuando, previo aviso de la autoridad competente, tanto los productores como Municipios haya realizado las acciones correspondientes en materia de prevención.

VI. Familias de bajos ingresos no cubiertas en las fracciones anteriores, en actividades agrícolas o pecuarias, con daños a sus economías de traspatio o a sus activos para producción y comercialización de pequeñas manufacturas o artesanías, con un apoyo de hasta ochenta y ocho días de salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente, o su equivalente en especie.

SECCIÓN VI

Fuentes Transitorias de Ingresos para Familias de Bajos Ingresos

30. Para las acciones no consideradas en los numerales del 24 al 29, el FODNEA podrá aportar recurso para generar fuentes transitorias de ingresos en las regiones afectadas, tanto urbanas como rurales. Las acciones deberán canalizarse preferentemente a la recuperación de la productividad o de la infraestructura productiva de la zona afectada, y a la reactivación de las actividades económicas.

31. La generación de fuentes transitorias de ingreso será para cubrir la reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas, bordos, caminos rurales, y accesos, en áreas agropecuarias o forestales dañadas, realizando actividades que contribuya a restablecer las condiciones de normalidad. Igualmente, se podrá otorgar apoyos inmediatos con cargo al FODNEA, para cubrir limpieza de escombros y derrumbes en caminos rurales, carreteras y accesos, conforme a lo que expresamente convenga el Comité Técnico del FODNEA.

32. Los recursos del FODNEA que se destinen al apoyo a los damnificados de bajos ingresos se erogarán de forma complementaria, con recursos de los Municipios, con una estructura de coparticipación, en función de las obras a realizar según los Cuadros 1, 2, 3 y 4.

Cuadro 4
Cobertura a Damnificados

Acciones para Damnificados	% de Recursos FODNEA	% de Recursos Municipios
1. Acciones de emergencia que ejecute el Gobierno Estatal para toda la población damnificada.	100	0
2. Vivienda para la población de bajos ingresos		
* Reparación y reconstrucción.	60	40
* Reubicación y construcción	60	40
a) Adquisición de suelo apto para reubicación	0	100
b) Introducción de los servicios urbanos básicos (agua potable, saneamiento básico y electrificación)	60	40
c) Construcción.	60	40
3. Activos productivos privados para la población de bajos ingresos.		
* Predios agrícolas.	80	20
* Predios Forestales ¹	80	20
* Hatos ganaderos.	80	20
* Activos de traspatio y para pequeñas artesanías y manufacturas.	40	60

¹ Sólo incluirá predios bajo manejo forestal registrados en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

33. En adición a estas acciones, y con el propósito de restituir las condiciones socio-económicas en las regiones afectadas por un desastre, las Dependencias Estatales y los Municipios realizarán esfuerzos para reorientar dentro de sus presupuestos aprobados, programas y recurso hacia tal fin.

CAPITULO V

De la Instrumentación

SECCIÓN I

Sobre el Acuerdo Preventivo

34. Con el propósito de proporcionar recursos para acciones y mecanismo tendientes a reducir riesgos, así como evitar a disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente; las Dependencias Estatales y los Municipios podrán solicitar a la SEGGOB, emita un Acuerdo Preventivo para que con cargo a los recursos del FODNEA en función de los recursos disponibles, se eroguen los montos necesarios para llevar a cabo las acciones preventivas objeto de apoyo, las cuales deberán ser congruentes con las acciones definidas en el numeral 2 de las presente Reglas.

En el caso de las acciones preventivas y para acceder a los recursos del FODNEA, deberá emitirse un Acuerdo Preventivo por parte de la SEGGOB, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. La Dependencia Estatal o Municipio correspondiente remitirá a Protección Civil su solicitud por escrito, en los términos señalados en las Fracciones I, II y III del numeral 40.

II. La SEGGOB por medio de Protección Civil evaluará con base en los elementos técnicos recibidos la procedencia de emitir el Acuerdo Preventivo, el cual se deberá comunicar a las Dependencias y/o Municipios y publicar en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el último día hábil del mes de marzo del mismo año.

SECCIÓN II

Sobre la Declaratoria de Desastres

35. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo a ciudadanos y cuando la rapidez de la actuación por parte Protección Civil sea esencial, la SEGGOB podrá, con base en el dictamen técnico que le remita la Dependencia Estatal correspondiente, acorde al desastre, en donde le notifique la alta probabilidad o inminencia de que se presente dicho evento, emitir una Declaratoria de Desastre y en función de los recursos disponibles erogar con cargo al Fondo de los montos que considere necesarios para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la infraestructura productiva, alimentación de personas y ganado materiales diversos y suministro de agua en los siguientes términos:

En el caso de las acciones ante la inminencia de un desastre y para acceder a los recursos del FODNEA deberá emitirse una Declaratoria de Desastre por parte de la SEGGOB, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. La Dependencia Estatal correspondiente remitirá a Protección Civil una notificación técnica, sustentando la alta probabilidad o inminencia de que ocurra un desastre, identificando su naturaleza, posible magnitud y ubicación geográfica.

II. La SEGGOB por medio de la Protección Civil evaluará con base en los elementos técnicos recibidos la procedencia de emitir la Declaratoria de Desastre. En caso, dicha Declaratoria deberá ser comunicada a los Municipios, y publicada a través de los medios de difusión que el Estado considere; y

III. La SEGGOB por medio de Protección Civil emitirá un Aviso de Término de las Acciones, con sustento en la notificación que le remita la Dependencia correspondiente, dándole difusión. Dicho Aviso deberá contener un apartado donde se describan las acciones emprendidas y los recursos erogados por el FODNEA.

36. Asimismo y ante la ocurrencia de un desastre, y cuando la rapidez de la actuación por parte de las Dependencias Estatales ejecutoras sea esencial, dentro de un Sistema de Protección Civil, se podrá erogar los montos que consideren necesarios con el fin de dar atención a las necesidades prioritarias de la población, principalmente en materia de infraestructura productiva, reconstrucción de casas habitación, monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, alimentación de personas y ganado, materiales diversos y empleo temporal. También podrá ser parte de estas acciones, aquellas que resulten necesarias para establecer las vías de comunicación, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como para el abastecimiento de agua.

Las erogaciones que realicen los Municipios para apoyar el restablecimiento de los servicios públicos esenciales, normalizar las actividades de la población; así como auxiliar a los damnificados dentro de las zonas siniestradas, en sus necesidades inmediatas en coordinación con las Dependencias Estatales participantes, serán con la mezcla de recursos que son contempladas en estas Reglas de Operación del FODNEA.

37. También en este caso, y para acceder a los recursos del FODNEA deberá haber una Declaratoria de Desastres por parte de la SEGGOB, a través de Protección Civil, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Por petición escrita del Municipio, a la SEGGOB cuando la atención de los daños causados por el desastre rebase su capacidad operativa y financiera conforme a lo dispuesto en el numeral 38 de esta Reglas, en la cual exprese el Gobierno Municipal su acuerdo con relación a las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que se establecen en estas Reglas de operación. La solicitud deberá recibirse en un plazo no mayor a siete días hábiles contado a partir de la ocurrencia del desastre; y

II. Por petición escrita del C. Titular de una Dependencia a la SEGGOB por conducto de Protección Civil, para en su caso, brindar los apoyos considerados en el numeral 8. La solicitud deberá recibirse en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir de la ocurrencia del desastre.

38. Para emitir la Declaratoria conforme a la Fracción I del numeral anterior, la SEGGOB deberá solicitar en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la petición de la Declaratoria, opinión previa a SEDESO para el caso de los incendios forestales; al Instituto y a la Comisión, para el caso de los Fenómenos Hidrometeorológicos, a Obras Públicas, Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes y Secretaría de Desarrollo Social en los casos de que se vea afectada la infraestructura pública y civil, a fin de que corroboren bajo su responsabilidad, la ocurrencia del desastre en un plazo no mayor a cuatro días hábiles posteriores a la solicitud de opinión y en los términos del Capítulo III de estas Reglas de Operación y sus Anexos correspondientes, para que en su caso, la SEGGOB emita la declaratoria respectiva. Dicha Declaratoria deberá ser publicada en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la recepción de la opinión que confirme la mayor ocurrencia del desastre, en los medios señalados en la Sección IV de este Capítulo e indicará la fecha del desastre y señalará de forma genérica los efectos que provocó dicho evento. La correspondiente declaratoria será emitida exclusivamente por el Titular del Poder Ejecutivo.

Inmediatamente después de la publicación de la declaratoria en los términos de esta Reglas, la SEGGOB convocará la formación e instalación e instalación de Comités Sectoriales de Evaluación de Daños para los propósitos señalados en los numerales 43 y 44. Dichos Comités estarán presentes por sendos representantes de la SEGGOB, Protección Civil, Finanzas y del Instituto, de la Sedeso, la Comisión, la CCEA, IVEA, Obras Públicas, según el sector afectado, del o los Municipios involucrado, así como un representante del la Contraloría, para cumplir con lo dispuesto en este párrafo.

Las labores de evaluación y cuantificación de daños por parte de las Dependencias correspondientes, deberán iniciarse inmediatamente después de la ocurrencia del desastre o a mas tardar cuando los Municipios realicen la solicitud a la SEGGOB de la emisión de la Declaratoria de Desastre, con la finalidad de proceder posteriormente a la formalización de las actas correspondientes en el Comité Sectorial de Evaluación de Daños.

SECCIÓN III

Sobre la Presentación de Solicitudes al FODNEA

39. El Secretario del Comité Técnico del FODNEA le dará la más alta prioridad en la agenda de reuniones, a las solicitudes hechas por lo Municipios, Protección Civil o las Dependencias Estatales para efecto de estas Reglas. Y las someterá para su análisis en reunión del Comité Técnico del FODNEA, con la información que permita su adecuado estudio por los integrantes del Comité. El Secretario Técnico del Comité convocará a las reuniones extraordinarias necesarias en su caso.

40. Una vez emitido el Acuerdo Preventivo o efectuada la Declaratoria de un Desastre en términos de las Secciones I y II de este Capítulo, se procederá conforme a lo siguiente:

I. En el caso de las acciones preventivas las Dependencias Estatales o los Municipios competentes hará el planteamiento de la justificación e impacto de las acciones y la consiguiente solicitud de recursos a la SEGGOB, a través de Protección Civil. Dicha solicitud deberá ser suscrita por el Titular de la Dependencia o el Presidente Municipal correspondiente, así como señalar que las acciones superan la capacidad financiera de la Dependencia y/o el Municipio.

II. Para el caso de daños a la infraestructura productiva, las Dependencias Estatales competentes harán el planteamiento de la problemática y la consiguiente solicitud de recursos a la SEGGOB a través de Protección Civil. Dicha solicitud deberá ser suscrita por el Titular de la Dependencia correspondiente, así como señalar que los daños superan la capacidad financiera de la Dependencia.

III. En el caso de apoyo a la población damnificada de bajos ingresos, el Municipio hará el planteamiento de la problemática y la consiguiente solicitud de recursos a Protección Civil. Dicha solicitud deberá ser suscrita invariablemente por el Presidente Municipal.

Las solicitudes de recursos de los Municipios además de expresar el acuerdo con relación a los contenidos y formulas de coparticipación de pago, deberá señalar invariablemente que las acciones o el daño supera la capacidad financiera para ser atendido en su totalidad por las autoridades Municipales.

Dicho señalamiento deberá estar sustentado en los flujos de ingreso y gasto de ejercicios fiscal correspondiente, señalado al mismo tiempo los esfuerzos presupuestales que los Municipios han hecho en función de la magnitud del daño. Sin esta documentación la solicitud estará incompleta y no podrá presentarse ante el FODNEA.

Una vez emitido el Acuerdo Preventivo o efectuada la Declaratoria de Desastre en términos de las Secciones I y II de este Capítulo, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Cuando a juicio del Comité Técnico del FODNEA la justificación de las acciones no sea congruente con lo establecido en las presentes Reglas, este podrá recomendar rechazar la solicitud.

II. En caso de que la resolución del Comité sea en sentido negativo, el expediente se turnará a Protección Civil para que ésta notifique lo conducente al solicitante.

III. Cuando a juicio del Comité Técnico del FODNEA el monto del daño sea de magnitud menor con relación a la capacidad financiera de los Municipios, éste podrá recomendar rechazar la solicitud de apoyo.

IV. Protección Civil enviará de inmediato a las Dependencias responsables para que emitan su dictamen y al Comité Técnico del FODNEA las peticiones de recursos recibidas para su conocimiento.

41. Las Dependencias Estatales integrarán sus propuestas de acciones para la reparación de daños en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporando en los procedente, las solicitudes de los Municipios. Las propuestas serán enviadas a Protección Civil para su presentación al FODNEA, debiendo incluir lo que corresponda de la siguiente información:

En el caso de las acciones preventivas se deberá cumplir con lo siguiente:

I. La Dependencia Estatal correspondiente formulará su solicitud por escrito a la SEGGOB, por conducto de Protección Civil, entre los meses de enero y febrero del año calendario, dicha solicitud deberá estar firmada por el Titular de la Dependencia. No se podrá recibir más de una solicitud por Dependencia Estatal dentro de un mismo ejercicio fiscal.

II. Presentar justificación e impacto de las acciones objeto de apoyo, las cuales deberán ser congruentes con las acciones definidas en el numeral 2 de las presentes reglas.

III. Que la solicitud este acompañada de un soporte técnico en el que se describa con precisión el objetivo, alcances y las acciones a realizar.

IV. Manifiestar por escrito el compromiso para cubrir la coparticipación respectiva en términos de las presentes Reglas.

En caso de la atención de desastres, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El desastre que originó el daño.

II. El número de personas afectadas.

III. El listado de Municipios y Localidades afectadas.

IV. La descripción de la extensión territorial afectada en la que se incluya el área geográfica (km., km², hectáreas, etc.) que ha sufrido daños.

V. La relación y cuantificación única de los daños a la infraestructura productiva, señalando, las acciones propuestas para repararla, o de las ya realizadas en los términos señalados en los numerales 35 y 36.

VI. La relación y cuantificación de los daños a bosques, áreas naturales protegidas, áreas agropecuarias, forestales, en su caso.

VII. La relación y cuantificación del total de personas a apoyar (o ya apoyadas como respuesta inmediata a la emergencia) con acciones de alimentación, empleo temporal, rehabilitación o construcción de bordos, etc.

VIII. La relación de los daños a los activos productivos y a las viviendas a que hacen referencia estas Reglas de Operación, de familias de bajos ingresos en las zonas afectadas, así como las propuestas de mitigación de los daños y las acciones de generación de fuentes transitorias de logros, en su caso.

IX. La delimitación de las acciones que realizan la Federación, el Gobierno Estatal y los Municipios, con el objeto de evitar la duplicidad de esfuerzos, recurso y el tiempo estimado por sector que se llevará en acciones para reparar o reintegrar los daños causado por el desastre.

Tratándose de la información requerida en las Fracciones V, VI, y VIII, deberá demás precisarse la participación de pago, indicando los porcentajes de cobertura aplicable, con recursos del FODNEA.

Los gastos correspondientes a estudios, ingeniería civil y de supervisión de obra, forman parte del costo integral de las obras a ejecutar.

En los recursos canalizados al FODNEA, estos gastos deberán ser autorizados y supervisados por el Comité Técnico del FODNEA.

42. Protección Civil enviará al Comité Técnico del FODNEA en un plazo no mayor a cuatro días hábiles posteriores a la recepción, el diagnóstico que integró, y la solicitud de recursos que cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación

43. El Comité Técnico del FODNEA, con base en la información documental que le presente las Dependencias Estatales o Municipios, deberán:

I. Rechazar las que en su opinión no contengan la información y requisitos mencionados en los numerales 40 y 41.

II. Identificar las obras y acciones que correspondan en su totalidad al Estado, así como aquellas en que concurren los Municipios, señalando los porcentajes de coparticipación correspondientes, conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación.

III. Procurar que no haya duplicidad de acciones, entre las distintas Dependencias Estatales y Municipales.

IV. Verificar que los recursos del FODNEA no sean solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión.

V. Asegurar que la solicitud de recurso a Protección Civil cumpla con los criterios y requisitos de las presentes Reglas de Operación.

44. La presentación de solicitudes de recursos por parte de las Dependencias Estatales o Municipios a Protección Civil, deberá efectuarse en un lapso no mayor de veinte días hábiles contado a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Acuerdo Preventivo y/o Declaratorio de Desastre.

Cuando por circunstancias técnicas excepcionales y por la dispersión del daño, a juicio de Protección Civil y por el tiempo que ésta determine, se podrá extender el plazo para la presentación de la solicitud, previa petición a la SEGOB de la Dependencia Estatal correspondiente.

45. Para evaluar y cuantificar física y monetariamente la magnitud de los daños ocurrido: en todos los casos, las Dependencias Estatales y Municipales designarán a peritos valuadores, que podrán ser personal de las propias Dependencias, para que emitan los dictámenes técnicos respectivos.

En las evaluaciones y valuaciones que realicen las Dependencias Estatales y Municipales, deberán reflejarse con la mayor precisión posible de daños que hayan ocurrido, sin que puedan incorporarse acciones ajenas al desastre o requerimientos adicionales. La inobservancia a lo anterior dará lugar a que la Contraloría, imponga a los servidores públicos responsables las sanciones que resulten procedentes.

46. Para la determinación y cuantificación de los daños y costo de los mismo, los peritos y especialista deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

I. Las condiciones físicas en que se consideraba se encontraba el bien siniestrado previo al desastre.

II. Los daños sufridos a causa del desastre, diferenciándolos, en la medida de lo posible, de aquellos derivados de omisiones en la realización de acciones de mantenimiento y conservación.

47. Con base en la información proporcionada, el Comité Técnico del FODNEA determinará la procedencia de la solicitud para lo cual emitirá la respectiva autorización a Protección Civil, esta a su vez, emitirá la resolución correspondiente, informará a los Municipios y, se coordinará con estos para realizar de acuerdo con los datos proporcionados el depósito de la aportación de los recursos que le correspondan al FODNEA conforme a los montos de co-participación de pago contenidos en las presentes Reglas de Operación. El Gobierno Estatal publicará a través de los medios de difusión que considere, esta información también deberá considerar el plazo en el que se estima realizar las acciones de conformidad al numeral 44.

El acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso FODNEA deberá emitirse en un plazo no mayor a cuatro días hábiles contando a partir de su reunión, siempre y cuando las solicitudes presentadas cumplan con los términos establecidos en esta Reglas de Operación. El Comité Técnico enviará instrucción de autorización al Fiduciario para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la recepción de la instrucción de autorización, realice el depósito correspondiente, a las Dependencias Estatales para que estas lleven a cabo directamente las restituciones, reparaciones y atenciones correspondientes y, canalicen los recursos a los Municipios, cuando exista la coparticipación de pago en la atención de daños.

48. Protección Civil no aceptará solicitudes de apoyo por parte de las Dependencias Estatales o Municipios una vez transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 44, y la SEGOB recomendará al Comité Técnico que no autorice recursos para solicitudes que no cumplan con lo establecido en estas Reglas de Operación.

SECCIÓN IV

Sobre la Integración del Comité Técnico

El Comité Técnico se integrará con los siguientes servidores públicos:

- El Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, quien fungirá como Presidente, con voto de calidad en caso de empate.

- El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Vicepresidente del Comité.
- El Secretario de Finanzas y Administración y representante del Fideicomitente.
- El Contralor General de Estatal.
- El Secretario de Desarrollo Social.
- El Secretario de Obras Públicas.
- El Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.
- El Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes.
- El Director General de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado.
- El Director General del Instituto Estatal del Agua.
- El Coordinador Estatal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico del comité, con voz pero sin voto.
- El Representante del Fiduciario, este último con voz pero sin voto.

Cada miembro de los aquí señalados contará con su respectivo suplente, con las facultades y prerrogativas del Titular

El Comité podrá apoyarse para el mejor desempeño de sus asuntos, a través de los Comités de evaluación de daños que estime necesarios.

El Comité con la presencia a la mayoría de sus miembros, es decir cincuenta por ciento mas uno, tendrá quórum para sesionar.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. Sus integrantes estarán obligados a pronunciarse en las votaciones.

El Consejo sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que sus integrantes acuerden en su primera reunión y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros. El Secretario Técnico del Comité se encargará de notificar por escrito a los representantes del Comité Técnico, las convocatorias respectivas, con tres días de anticipación a la Sesión convocada, tratándose de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación, en caso de sesiones extraordinarias.

SECCIÓN V

Sobre la Difusión de las Acciones

49. La SEGGOB en los siguientes cinco días hábiles después de la fecha de recepción del acuerdo del FODNEA que contenga la autorización definitiva respecto a la solicitud de recursos con cargo al mismo, con el fin de hacer del conocimiento a la población las principales acciones tomadas, así como el monto de los recursos destinados a la atención del desastre a través del FODNEA, publicará a través de los medios de difusión que considere la siguiente información:

- I. La población y Municipios afectados:
- II. Las acciones inmediatas y las fuentes de financiamiento para atender la inminencia de un desastre.
- III. El monto recursos comprometidos por los Gobierno Federal, Estatal y Municipal, destinados a la atención del desastre.
- IV. Los conceptos para los cuales se destinará dichos recursos señalado las principales obras a realizar tanto por la Federación, el Estado y los Municipios.
- V. Las acciones para mitigar los daños a los activos productivos y la vivienda de las familias de bajos ingresos afectadas, y para generar fuentes transitorias de ingresos.
- VI. Las responsabilidades específicas de cada orden de Gobierno en la ejecución de las obras y acciones.

50. Las Dependencias o Municipios ejecutores de los apoyos u obras autorizadas por el FODNEA para llevar a cabo las acciones preventivas y la atención de los efectos generados por un desastre, informaran trimestralmente a la SEGGOB, Finanzas y Contraloría y el Fiduciario, contado a partir de la expedición del acuerdo definitivo del FODNEA, acerca del estado que guardan las acciones correspondientes, incluyendo los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente.

51. Concluidas las acciones referidas anteriormente, pero en un plazo no mayor a 90 días, las Dependencias Estatales deberá enviar a la SEGGOB, Finanzas y Contraloría el informe de la conclusión de las obras y el impacto estimado de las mismas, para que el Gobierno Estatal las comunique en los medios que considere necesario, sin perjuicio de la difusión amplia de las acciones que deban realizar las propias Dependencias.

CAPITULO VI
De la Presupuestación

SECCIÓN I

Sobre el Presupuesto del FODNEA.

52. Anualmente, Finanzas presupuestará en el Fondo de Contingencias del Gobierno Estatal en su proyecto de Presupuesto de Egresos Anual, recursos para el FODNEA. El monto de los recursos que se propongan se determinará tomando en consideración:

- I. El saldo disponible en el Fideicomiso FODNEA a que se hace mención en la Sección II de este Capítulo.
- II. Las recomendaciones que para tal efecto hagan las Dependencias responsables de las áreas respectivas, con base en los pronósticos esperados para el ejercicio fiscal que se presupuesta.
- III. La evolución de la suficiencia de los montos presupuestales asignados al FODNEA en ejercicios anteriores.
- IV. Las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio que se presupuesta derivadas de la situación de las finanzas públicas.
- V. Las coparticipaciones que hagan los Gobierno Municipales cuando se suscite un fenómeno natural que ocasione una declaratoria de desastre.

53. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos por el H. Congreso del Estado, la disponibilidad de recursos para la atención de desastres naturales incluido el saldo disponible en el Fideicomiso FODNEA, será comunicado a las Dependencias Estatales que suelen participar en la atención de los daños y a la Contraloría, por parte de Finanzas, a más tardar el último día hábil de enero de cada año.

SECCIÓN II

Sobre el Fideicomiso FODNEA y la Disposición de los Recursos

54. Con el propósito de proveer recurso para llevar a cabo acciones preventivas en los términos del numeral 34; para realizar acciones ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre, en los términos del numeral 35; y para atender de forma inmediata los efectos causados por un desastre, conforme a lo señalado en el numeral 36.

Se cubrirán con cargo a este Fondo los siguientes conceptos, principalmente:

- I. Alimentos, despensas alimenticias y cocinas populares.
- II. Agua potable (arrendamiento de pipas de agua para población y ganado)
- III. Fletes, maniobras, combustibles y lubricantes, así como composturas mecánicas que se requieran de manera urgente, exclusivamente para los vehículos que participen en las actividades de apoyo, así como parte del traslado de recurso y damnificados.
- IV. Herramientas (palas, picos, linternas, marros y similares)
- V. Alimentación para ganado.
- VI. Rehabilitación de infraestructura para retención de agua.
- VII. Fuentes transitorias de ingresos para familias de bajos ingresos.
- VIII. Reparación de viviendas.
- IX. Recursos a la Dependencias Estatal que les permita realizar las obras o acciones que corresponden conforme a esta Reglas de Operación
- X. Recurso con carácter de subsidio a Municipios, a través de las Dependencias Estatales, que lo aportan al FODNEA, para todas aquellas obras y acciones donde concurren el Estado y los Municipios, en los términos de estas Reglas.
- XI. Recursos a las Dependencias Estatales para la adquisición de bienes muebles conforme a los señalado en la Sección IV de este Capítulo.

El Comité Técnico informará al Fiduciario sobre los recursos que se autoricen con cargo al patrimonio fideicomitado precisando el monto del apoyo que se otorgará, desastre de que se trate y Dependencias Ejecutoras que intervendrán.

55. El FODNEA no podrá cubrir conceptos que se incluyan con cargo a las obras autorizadas por las Dependencias Federales con recurso del FONDEN, así como infraestructura nueva de cualquier tipo, ni el pago de servicios personales. Pero cuando así se requiera se podrá adquirir equipos especializados que coadyuven a la construcción y/o rehabilitación de obras de prevención, para apoyar a los productores, con la debida aprobación del Comité Técnico del FODNEA.

56. Si el Comité Técnico del FODNEA hubiese emitido un acuerdo con base en una solicitud que en opinión de la SEGGOB sebe ser modificado, el FODNEA expedirá previa sustentación, en un plazo máximo de tres días otro acuerdo en alcance para modificar el anterior. Si de éste se deriva una recomendación que modifica los montos autorizados inicialmente el Comité Técnico procederá a realizar los ajustes correspondientes en el monto de los recursos canalizados a las Dependencias Estatales, así como en las aportaciones de coparticipación de los Municipios. En todo momento se deberá observar el plazo máximo para presentación de solicitudes, a que hace mención el numeral 44.

57. Los recursos transferidos a las Dependencias Estatales serán reportados por éstas en un informe anual financiera, cuando la ejecución de las obras rebase más de un ejercicio presupuestal, los recursos no ejercidos autorizados previamente por el Comité Técnico se depositarán en el FODNEA para su disposición conforme a los requerimiento de las obras.

SECCIÓN III

Sobre las Aportaciones al Fideicomiso FODNEA

58. La SEGGOB a través de la Coordinación de Protección Civil concerta con el Gobierno Estatal la constitución del Fideicomiso FODNEA, de carácter Estatal, que tenga como fiduciario a la Institución Bancaria debidamente autorizada por las instancias correspondientes, para actuar como fiduciario en el Fideicomiso FODNEA y que garantice las mejores condiciones económicas y operativas para el fideicomiso.

59. Previa la constitución del FODNEA, la Secretaría de Gobernación por conducto de la Coordinación General de Protección Civil expresó su acuerdo respecto de las propuesta de las presente Reglas de Operación, cuidando que fueran compatibles y que disponen fines similares a los que prevén las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, de la conformación de los Comités Técnicos, de las facultades que tendrán éstos y del destino de los recursos remanentes y sus rendimiento aportados por el Gobierno Federal, a través del Fideicomiso Estatal FONDEN, para la constitución del Fideicomiso FODNEA.

60. Las aportaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso FODNEA, se señalan las siguientes:

I. Los Recursos que el Fiduciario en cualquier tiempo reciba del Fideicomitente.

II. Los recursos aportados por los Municipios.

III. Los rendimientos generados por la inversión del patrimonio fideicomitado.

IV. Los recursos en numerario que, a título de donación gratuita y previa aprobación del Comité Técnico, aporten al patrimonio del mismo terceras personas públicas o privadas. El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones, bastando para ello la instrucción que reciba el fiduciario del Comité Técnico.

61. Con base en la constitución del FODNEA, así como a las Reglas de Operación, será responsabilidad de las ejecutoras de obra y acciones, presentar en el FODNEA los programas de obra y acciones autorizadas, previo al ejercicio de los recursos.

62. Con base a lo señalado en el numeral anterior, será responsabilidad del FODNEA llevar el control detallado para la atención, recepción y desembolso de los recursos destinados a las Dependencias Estatales y Municipios por el FODNEA. En los controles se especificará el monto de las aportaciones del Estado y los Municipios conforme a lo señalado en estas Reglas de Operación, así como, a los responsables de la ejecución de las obras por parte de las Dependencias Estatales y los Municipios. Las Dependencias ejecutoras por parte del Estado y Municipios, deberá presentar, debidamente calendarizados, sus programas de obra y acciones primera sesión del Comité Técnico del FODNEA en la que se trate el desastre correspondiente.

Los remanentes financieros de la aportaciones Estatales y Municipales que resulten a la conclusión de las obras y las acciones aprobadas por la SEGGOB para atender los daños de un determinado desastre, así como los intereses que se hayan generado hasta ese momento, podrá canalizarse, previa autorización debidamente sustentada del Comité Técnico del FODNEA, a la ampliación de metas y obras originalmente aprobadas para atender ese desastre o a cubrir deficiencias de recursos para concluir las.

63. El Fideicomiso FODNEA podrá autorizar en caso excepcionales, y con base en la solicitud por escrito del Titular de la Dependencia o del Presidente Municipal y la evaluación de los daños y las condiciones financieras del Estado, calendarios y plazos distintos al desembolso de los recursos Estatales y Municipales, con el propósito de que puedan dar inicio a la brevedad las acciones y obras acordadas. También en casos excepcionales y previa petición, por conducto de Protección Civil, el Comité Técnico podrá emitir en cada caso, su acuerdo de que las aportaciones del Estado y los Municipios sean en especie, las que deberán contar con la documentación soporte acorde al os establecido en las presentes Reglas.

SECCIÓN IV*Sobre la Adquisición de Bienes Muebles*

64. En caso de que en el FODNEA se cuente con los recursos suficientes, la SEGGOB, dando prioridad a la prevención de los desastres naturales podrá recomendar, previa propuesta al Comité Técnico, la adquisición de equipo especializado (de construcción o de comunicación terrestre), o para el alertamiento y la atención de emergencias, en términos de la Legislación aplicable, a fin de hacer frente de forma más eficaz y económica a futuros desastres naturales y en concordancia a las necesidades previstas por las Dependencias Estatales integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil. También se podrá reponer las pérdidas, donaciones o afectaciones de bienes, con motivo de la atención del desastre en que participe.

65. Los arreglos respectivos deberán ser formalizados mediante la firma de un convenio entre el Gobierno Estatal y los Municipales correspondientes. En cualquier caso la SEGGOB llevará un registro de todo el equipo adquirido para estos propósitos y vigilará junto con la Contraloría que en todo momento estén disponibles para la atención de desastres. Para tal efecto, la SEGGOB actualizará con oportunidad dicho registro, mismo que proporcionará a la Contraloría.

CAPITULO VII**Del Control, la Verificación y la Rendición de Cuentas****SECCIÓN I***Del Control y la Verificación del Ejercicio del Gasto*

66. Con relación a un desastre determinado, las Dependencias Estatales serán responsables del ejercicio de los recursos que les sean autorizados por el Comité Técnico para ejecutar obras y acciones en forma directa de los recursos que se transfieran al FODNEA, deberán vigilar en el ámbito de sus respectivas competencias que las obras y acciones que se realicen, se lleven a cabo en concordancia con los acuerdos respectivos.

67. Las Dependencias Estatales informarán trimestralmente a la SEGGOB, Finanzas, Contraloría y al Comité Técnico del FODNEA, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, ejecución de las obras y el desembolso de los recursos erogados en lo que corresponda al FODNEA. En dichos informes se indicará la Dependencia normativa y ejecutora, el monto asignado y ejercido, la ubicación de las obras y acciones, su avance físico y financiero al periodo que se reporte y acumulado y el ejercicio fiscal a que corresponde.

68. Con el objeto de garantizar que los recursos transferidos se utilicen para los fines autorizados y para efectos de la elaboración y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública, las Dependencias Estatales tendrán que establecer procedimiento y mecanismo de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas para atender cada desastre, las que tendrán que soportarse con la documentación comprobatoria correspondiente. Dicha documentación deberá servir de respaldo para acreditar los desembolsos con cargo a los recursos del FODNEA. Será responsabilidad de las Dependencias Estatales y del FODNEA la veracidad de la información. La documentación comprobatoria del gasto una vez revisada y aprobada deberá cancelarse con la leyenda "OPERADA FODNEA".

69. En el caso de que las Dependencias y Municipios requieran modificar el alcance de las obras bajo su ejecución directa dentro de los recursos autorizados y vinculados a la reparación de daños ocasionados por un desastre, informarán de lo anterior a la SEGGOB y la Contraloría, en el caso de los recursos federales radicados en el FODNEA, las Dependencias Estatales ejecutoras podrán lo conducente a consideración del Comité Técnico del FODNEA.

El Comité Técnico del FODNEA podrá decidir sobre las modificaciones que, en su caso, requiera el programa de obras que se presentó originalmente, siempre y cuando las modificaciones de las obras se efectúen en los Municipios en los que se haya propuesto apoyar de conformidad con la cuantificación de daños y solicitud de recursos correspondiente, y estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el desastre. Lo anterior, sin perjuicio de lo que señalen los acuerdos respectivos y las presentes Reglas de Operación.

70. Las Dependencias Estatales que reciban recursos para la atención de desastres naturales, deberán:

I. Contratar y realizar las obras públicas y las adquisiciones respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, así como los manuales correspondientes.

II. Llevar a cabo el programa de reparación, restitución y apoyo a damnificados en el ámbito de su competencia, enfatizando las prioridades vinculadas con las soluciones de las situaciones de mayor impacto.

71. Las Dependencias Estatales responsables directas de la ejecución de las obras y acciones lo son también del control de las mismas y del cumplimiento de las disposiciones de carácter estatal aplicables.

72. La Contraloría podrá realizar, en todo momento, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FODNEA, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones financiadas con los mismos, así como atender las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo. Para tal efecto, las Dependencias Estatales conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

73. En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, la Contraloría, conforme a su competencia, fincará las responsabilidades e impondrá las sanciones procedentes en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

74. En los contratos que se firmen para efecto de la prevención y atención de desastres, se establecerá que la Contraloría lleve a cabo la función de vigilancia, inspección y evaluación del ejercicio de los recursos transferidos y finque las responsabilidades e imponga las sanciones a que hubiere lugar en el caso de que detecten irregularidades por parte de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo, dichos contratos deberán estar sujetos a estas Reglas y prever que las obras públicas y las adquisiciones se ajusten a los que establece la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, así como los manuales relacionados con las mismas.

75. La Contraloría verificará que las obras, las acciones y los recursos erogados sean compatibles con lo recomendado por la SEGGOB y que los recursos del FODNEA que ejerzan directamente, se reporten, en su caso, tanto en el ingreso como en el egreso, del Estado y Municipios.

SECCIÓN II

De la Integración de Libros Blancos

76. Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos del FODNEA, las Dependencias Estatales, responsables del ejercicio directo de estos recursos formularán un Libro Blanco para cada uno de los fondos citados. Su elaboración no deberá exceder treinta días hábiles después de terminados los informes a que se refiere el numeral 68.

La responsabilidad sobre la formulación de Libros Blancos cuando los recursos sean concentrados en el FODNEA, será de los ejecutores de gasto, y su resguardo y distribución de la SEGGOB, conforme a lo señalado en la Fracción V del numeral 77 de las presentes Reglas.

La SEGGOB dentro del plazo señalado deberá integrar un Libro Blanco, con base en la documentación que recabe durante el ejercicio de los recursos y ejecución de las obras aprobadas para mitigar los daños provocados por cada desastre.

77. Los Libros Blancos deberán contener copia de la siguiente documentación:

I. Síntesis ejecutiva del proceso:

a) Se deberá incluir una breve descripción cronológica de las principales operaciones y trámites efectuados por las instancias participantes, que dieron lugar a la transferencia y elaborar un resumen sobre la aplicación de los recursos de los fondos en cuestión, señalando las actividades desarrolladas y estableciendo con claridad las zonas y beneficiarios apoyados.

II. Autorización de recursos:

a) Solicitud de recursos con cargo al FODNEA, por parte de las Dependencias Estatales.
b) Acuerdo definitivo del Comité Técnico en el cual autoriza la utilización de los recursos con cargo al FODNEA.

c) Radicación de recursos a favor de las Dependencias o Entidades ejecutoras y del FODNEA.

d) Contratos de FODNEA.

e) Comunicación de radicación de fondos.

III. Entrega-recepción y aplicación de recursos:

a) Integración preliminar de expedientes e identificación de los problemas.

b) Calendario de ejecución de los recursos autorizados y programa de distribución del gasto.

c) Designación de las unidades responsables ejecutoras del gasto.

d) Actas de Inspección física y de evaluación de los daños por personal técnico capacitado y las autoridades competentes del Estado y Municipios afectados.

e) Cartas de disposición de fondos bancarios que certifiquen que los recursos se ubicaron en el Municipio correspondiente a la orden de los responsables designados.

f) Documentación generada con motivo de la transferencia de recurso (facturas, recibos, solicitudes, oficios, estados de cuenta, etc.).

g) Cuadro-resumen del total de fondos entregados y recibidos.

h) Documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de las Dependencias (pagos efectuados por la restitución de los daños).

i) Registros contables y presupuestarios generados, conforme a las normatividad para el efecto.

IV. Informes y dictámenes:

a) Acuerdos y resoluciones del titular de la Dependencia Estatal o Director General respectivo.

b) Acuerdos y resoluciones, en su caso, de los responsables de la aplicación de los Fondos.

c) Informes y seguimiento de observaciones de la Contraloría.

d) El Informe final del encargado en la Dependencia, de la coordinación del manejo y aplicación de los recursos transferidos por los fondos.

e) Informe presupuestario, contable y de resultados, con relación a los recursos aplicados, objeto del libro blanco que se integra.

V. Se deberán elaborar cinco ejemplares de cada Libro Blanco para ser entregados y resguardados en la siguiente forma:

a) Finanzas.

b) Contraloría.

c) Dependencia ejecutora.

d) Coordinadora de Protección Civil.

e) Fiduciario del FODNEA.

VI. Con el objeto de informar sobre el uso de los recursos se deberá enviar un ejemplar de la síntesis ejecutiva mencionada en la Fracción I de este numeral, a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

CAPITULO VIII

Del Cumplimiento y Observancia de las Normas

78. La Contraloría verificará el estricto cumplimiento de las presentes Reglas, con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

El incumplimiento de estas Reglas será objeto del fincamiento de responsabilidades en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público y demás ordenamientos aplicables.

La Contraloría, en el ejercicio de sus atribuciones, y con base en las verificaciones que realicen para comprobar el cumplimiento de estas disposiciones, reportará las principales observaciones e irregularidades que determinen, para su seguimiento y desahogo.

79. Las responsabilidades administrativas civiles y penales en que incurran las autoridades locales y que resulten en afectaciones a la Hacienda Pública por motivo de la desviación o de irregularidades en el manejo de los recursos recibidos del FODNEA, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

La Contraloría en el ejercicio de sus facultades de inspección, control y vigilancia de los recursos del FODNEA, deberán informar inmediatamente de los casos en que se detecte que los recursos no han sido aplicados a los fines previstos en el Acuerdo.

CAPÍTULO IX

De la Interpretación y Actualización

80. La interpretación de estas Reglas de Operación estará a cargo del Comité Técnico del FODNEA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Con la finalidad de dar continuidad a los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, éstos serán aplicables, en lo conducente, en tanto no se emitan otros.

ANEXO I
GLOSARIO DE TÉRMINOS

I. Fenómenos Geológicos:

- **Discontinuidad del medio:** Fractura que se presenta en la superficie del suelo, con respecto a la cual, hay separación de dos bloques, pudiendo éstos tener desplazamiento horizontal y/o vertical, mejor conocido como fisuramiento, fallas agrietamientos.
- **Hundimiento de Suelos:** Fenómeno causado por suelos blandos, en los que se producen pérdidas de volumen debido a la extracción de agua del subsuelo.
- **Colapso de Suelo:** Fenómeno causado en suelos blandos debido o provocado por la pérdida de volumen en virtud generalmente a la extracción de agua del subsuelo.
- **Deslizamiento de suelos:** Desplazamiento masivo y cuesta debajo de material sólido a velocidades de hasta 320 km/hr. Y a lo largo de una pendiente donde se acumula dicho material
- **Flujos de lodo:** Fenómeno en que se mezcla agua con materiales sólidos de diferentes tamaños, desplazándose por efecto de las pendientes de terreno.

II. Fenómenos Meteorológicos:

- **Lluvia torrencial:** Precipitación líquida que por su intensidad (cantidad de agua precipitada en un lapso determinado), supere valores máximos históricos en la misma región y época del año o que cumple con la regla de fenómeno atípico e impredecible.
- **Tromba:** Gran cantidad de lluvia en un periodo corto de tiempo y en una zona geográfica delimitada, con afectación potencial en vivienda, cultivos, infraestructura hidráulica, entre otros.
- **Granizada:** Precipitación de partículas de hielo (granizos), transparentes, parcial o totalmente opacas, de forma esferoidal, cónica o irregular, cuyo diámetro varía generalmente entre 5 y 50 mm., que caen de nubes separadas o aglomeradas en bloques irregulares. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de esta Reglas de Operación.
- **Inundación:** Desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua, o acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas.
- **Sequía:** Ausencia prolongada o deficiencia marcada de la precipitación y pérdida de humedad en el suelo. Periodo anormal de tiempo seco, suficientemente prolongado, en el que la falta de precipitación causa un grave desequilibrio hidrológico. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas de Operación.
- **Helada:** Temperatura del aire registrada en un termómetro instalado dentro de una casilla de observaciones meteorológicas a una altura de 1.50 metros es de 0°C; sin embargo, se puede considerar helada a la ocurrencia de determinada temperatura menor o mayor a 0°C, dependiendo del tipo de cultivo y la etapa fenológica en que éste se encuentre, en el momento de evidenciar daños. Cuando la temperatura mínima registrada en una cuenca hidrológica es menor o igual a 4°C, entre los meses de abril a noviembre, debe considerarse la existencia de una helada, igualmente cuando la temperatura mínima registrada es menor o igual a 0°C, entre los meses de diciembre a marzo.
- **Inversión térmica:** Condición meteorológica en que las capas inferiores del aire, se encuentran más frías que las altitudes más elevadas, produciendo con ello concentración de contaminantes en el aire y condiciones poco saludables en las zonas urbanas congestionadas.
- **Tormenta eléctrica:** Descarga pasajera de corriente de alta tensión en la atmósfera, que se ve como un relámpago luminoso y que se oye ensordecedoramente.
- **Temperaturas extremas:** Manifestación de temperaturas muy bajas o muy altas, que se producen por los cambios que hay durante las estaciones del año.
- **Nevadas:** Precipitación atmosférica sólida de pequeños cristales de hielo en forma hexagonal o estrellada que se reúnen en grupos formando copas.

III. Acciones preventivas:

Acciones para identificación de riesgo de desastres:

- Estudios, investigaciones o proyectos orientados al mejoramiento del conocimiento científico de amenazas y riesgos.
- Estudios, investigaciones o proyectos orientados a diagnosticar el grado de exposición, los peligros o amenazas y la vulnerabilidad.

- Integración de Atlas de Riesgos.
- Estudios e infraestructura para integrar bases de datos y sistemas de información sobre fenómenos perturbadores y sus consecuencias.
- Sistemas de modelado y simulación sobre fenómenos perturbadores y su impacto.
- Estudios socio-económicos del impacto de los desastres.
- Infraestructura para la medición y monitoreo de fenómenos perturbadores.

Acciones para mitigar y/o reducir los niveles de riesgo:

- Sistemas de alertamiento temprano de fenómenos perturbadores.
- Obras de infraestructura para reducción de la vulnerabilidad física.
- Acciones dirigidas a reubicar a la población vulnerable ubicada en zonas de alto riesgo, ante un futuro desastre, siempre y cuando se trate de asentamientos irregulares.
- Investigaciones aplicadas al desarrollo y mejoramiento de tecnologías para la reducción de riesgo.
- Desarrollo de normas.
- Integración de sistemas de infraestructura para mejor la respuesta ante emergencias y desastres.

IV. Otros:

- **Epidemia:** Enfermedades infecto-contagiosas que se propagan a un gran número de personas y animales, tanto silvestre como domésticos, en un período muy corto y que claramente excede de la incidencia normal.
- **Incendio Forestal:** Fuego en bosques y selvas que se expande y llega a afectar desde decenas hasta miles de hectáreas, provocando deforestación. Los incendios forestales coinciden con la época seca que comprende de enero a mayo y dependen de la situación geográfica de las diferentes regiones, así como las condiciones de temperatura, humedad, viento y cantidad de biomasa. El Anexo III tipifica los niveles de incendios forestales para fines de estas Reglas de Operación.

ANEXO II

SOBRE SEQUÍA, HELADAS, NEVADAS Y GRANIZADAS ATÍPICAS

- I. **Sequía prolongada y atípica:** La sequía puede definirse como un desbalance temporal de la disponibilidad hidráulica produciendo por la naturaleza, consistiendo en precipitaciones persistentes menores que el promedio, de frecuencia, duración y severidad incierta y de ocurrencia impredecible, con una disminución general de los recursos hidráulicos y la capacidad de los ecosistemas.

La sequía tiene un inicio lento, difícil de reconocer con certidumbre hasta que los cauces de los ríos se secan y los cultivos se marchitan. Las sequías no tienen epicentro o trayectorias, se extienden a través del tiempo y el espacio. Por lo tanto, para efectos de las presentes Reglas, se podrá otorgar ampliaciones a la vigencia de las Declaratorias de Desastres por sequía a petición del Instituto del Agua y la Comisión Nacional del Agua.

Los criterios para definir la presencia de una sequía son los siguientes: en la actividad pecuaria cuando las afectaciones dañan la capacidad de producción de forrajes en pastizales y agostaderos, ésta puede determinarse cuando la precipitación media mensual de mayo a noviembre es una cuenca hidrológica durante dos meses consecutivos, es menor en un 50% a su media mensual histórica o a sus mínimas mensuales históricas o a la combinación de ambas situaciones; en la agricultura, ocurre cuando los efectos de las bajas precipitaciones afectan a cultivos de ciclo corto, en este caso la determinación de la sequía estará íntimamente ligada a la etapa fenológica en que se encuentren los cultivos de la cuenca hidrológica en donde se presenten las anomalías de la precipitación, por lo que la disminución en la cantidad de lluvia puede ocurrir en un mes o menos, con respecto a su media histórica.

La Comisión para el Desarrollo Agropecuario, realizará acciones que permitan reforzar el dictamen del Instituto del Agua y la Comisión Nacional del Agua en cuanto a otros elementos como la pérdida de humedad de los suelos y su efecto en los cultivos; lo cual presentarán el Comité Técnico del FODNEA a más tardar en el mes de junio.

II. **Helada atípica:** Las heladas ocurren cuando la temperatura es igual a menor al punto de congelación del agua, dando como resultado daños en las plantas, por la formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos, marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o su muerte.

Las condiciones para que se inicie una helada requieren de una invasión de aire frío polar, corrientes de chorro y/o frentes fríos, acompañados de condiciones despejadas y sin vientos, durante los cuales la tierra y el aire en contacto con ellos se enfría todavía por irradiación, la acumulación de hielo en las plantas es consecuencia de la congelación del vapor del agua que se condensa en el follaje de las plantas.

En la agricultura, la helada ocurre cuando los efectos de las bajas temperaturas afectan la etapa fenológica de los cultivos; en un lapso que provoque daños irreversibles en cultivo, pastizales y/o plantaciones.

Clasificación y definición de las heladas:

Las heladas se pueden clasificar por su origen:

- De advección, de radiación y mixtas.

Y por los efectos visuales:

- Heladas blancas y heladas negras.
- **Heladas de advección:** Son provocadas por un vuelco de aire frío, caracterizado por la presencia de vientos con velocidades iguales o superiores a 15 km/hr., y la variación de la temperatura con la altura en negativo, sin inversión térmica.
- **Heladas de radiación:** Se caracteriza por una gran pérdida de calor del suelo y de las capas de aire en contacto con él. La pérdida de calor es mayor cuando las noches son más largas y el contenido del aire es menor. La temperatura, más baja en la zona cercana a la superficie terrestre, aumenta con la altura (inversión térmica)
- **Heladas mixtas:** En cuando además del vuelo del aire frío, existe simultáneamente un enfriamiento por pérdida de calor del suelo
- **Helada Blanca:** Ocurre cuando la temperatura desciende por debajo de 0°C y se forma hielo sobre la superficie de las plantas y objetos expuestos libremente a la radiación nocturna.
- **Helada negra:** Ocurre cuando desciende la temperatura por debajo de 0°C y no se forma hielo. Pero al día siguiente se tiene a la vista una coloración negruzca en algunos órganos vegetales debido a la destrucción causada por el frío.
- **Daños por heladas:** Los daños por heladas ocurren cuando la temperatura del aire alcanza niveles próximos al punto de congelación del agua. El grado del daño ocasionado por la helada depende de la fase vegetativa en la que se encuentra el cultivo durante la ocurrencia del fenómeno, del tiempo y la intensidad de duración.

En los cultivos agrícolas se pueden presentar diferentes grados de daños:

- a) *Primer grado:* muerte de algunos órganos vegetativos como hojas y tallos tiernos; perturbación de funciones del resto de los órganos.
- b) *Segundo grado:* destrucción de gran porcentaje de las flores
- c) *Tercer grado:* destrucción de frutos formados y deformación de los sobrevivientes.
- d) *Cuarto grado:* muerte de toda la planta.

El FODNEA otorgará apoyos en los casos de que se presenten las temperaturas mínimas letales para los cultivos relacionados en el siguiente cuadro, además de que estas temperaturas ocurran durante un periodo tal que afecten irreversiblemente dichos cultivos. Para el dictamen técnico correspondiente la Comisión Nacional del Agua aportará el registro diario de las temperaturas mínimas durante el periodo que corresponde; y se apoyará con la opinión del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP) y de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario, para la situación en cuanto las afectaciones de los cultivos.

Temperaturas °C

CULTIVO	ÓPTIMA	MÍNIMA LETAL
Hortalizas		
- Frijol	18 a 27	4
- Papa	17 a 20	0
- Tomate	18 a 24	0
- Repollo	10 a 15	0
Frutales		
- Durazno	18 a 20	-16
Cereales		
- Maíz	15 a 35	2
- Sorgo	27 a 29	2

FUENTE: INIFAP

En el caso de afectaciones a cultivos que no aparezcan en el cuadro de temperaturas, como vid, guayaba y nogal, podrán otorgarse apoyo del FONDEN, utilizando los criterios señalados en el párrafo anterior. El INIFAP definirá las temperaturas mínimas letales correspondientes, no pudiendo ser superiores a las que establece el cuadro anterior.

- III. **Nevada:** Cristales transparentes de hielo formados alrededor de polvo o de otras partículas diminutas de la atmósfera, cuando el vapor del agua se condensa a temperaturas inferiores a la solidificación del agua varias cristales fundidos en partes suelen adherirse para formar copos de nieve que pueden, en casos excepcionales crecer hasta alcanzar entre 7 y 10 cm., de diámetro.

Una nevada se presenta como la perturbación meteorológica durante la cual se precipitan cristales de hielo aislado o aglomerado formando copos, ocurre cuando la temperatura en el aire es inferior a 0°C (cero grados centígrados), lo que provoca la solidificación del vapor de agua y que la lluvia se precipite en estado de nieve.

Su ocurrencia requiere de condiciones de gran contenido de humedad en la atmósfera, por lo que sólo se presenta en inviernos muy fríos y húmedos. En general tiene una frecuencia de 1 en 5 en el norte de los trópicos y una frecuencia mucho menor en la zona tropical arriba de los 1500 msnm (metros sobre el nivel del mar)

En la actividad pecuaria los daños de una nevada se presentan cuando la cantidad de nieve precipitada en una región productiva es de magnitud y permanencia tal, que puede provocar la cristalización de la materia verde, afectando la capacidad de producción de forrajes en pastizales y agostaderos.

En la agricultura, los efectos de una nevada están ligados a la etapa fenológica en que se encuentren los cultivos de la región en donde ésta ocurre, si la nevada es intensa puede provocar la cristalización del follaje y/o la muerte del fruto.

- IV. **Granizada:** Tipo de precipitación consistente en granos aproximadamente esféricos de hielo, las verdaderas piedras de granizo sólo se producen al inicio de alguna tormenta y cuando la temperatura del suelo es bastante inferior a la congelación. Las gotas de agua formadas en las nubes de tipo "Cumulonimbo", son arrastradas verticalmente por corriente de aire turbulento con características de tormenta, cuando las partículas de granizo se hacen demasiado pesadas para ser sostenidas por las corrientes de aire, caen hacia el suelo. Las piedras de granizo tienen diámetros que varían entre 2 mm., y 13 cm.

La mayor frecuencia de granizadas se tiene de mayo al mes de agosto en la zona tropical, y de mayo a septiembre en la zona al norte de los trópicos.

Las afectaciones en la agricultura, dependen en gran medida del tamaño del granizo y su duración, así como de la etapa fenológica de los cultivos y/o plantaciones, ya que su impacto en la vegetación generalmente es destructivo. En todos los casos a que se hace referencia en este Anexo, y para propósitos de acceder a los recursos del FODNEA, se estará a los siguientes:

Para determinar si el fenómeno es atípico e impredecible, se deberá, con la mejor información cuantitativa y cualitativa disponible, calcular las medidas históricas del fenómeno en cuestión para la región de que se trate, así como las desviaciones estándares respectivos, determinándose como indicio de la imprevisibilidad del fenómeno una diferencia mayor a una desviación estándar respecto a los valores medio observado.

Se deberá establecer la ocurrencia de un daño en términos de los dictámenes a que se hace referencia en este Acuerdo.

ANEXO III
SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES

Para efecto del presente Anexo se entenderá:

- I. **Por incendio del nivel 1:** A un incendio cuya dimensión sea de menor de 5 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas, o hasta 50 hectáreas en los lugares alejados, que tenga una velocidad de propagación lineal de tal manera que el frente del incendio alcance hasta 2 metros por minuto o 0.12 km/hr. Y que tenga llamas de hasta 1 metro de altura. En un incendio nivel 1 los combustibles expuestos deberán ser menores de 25 mm., de diámetro, no habiendo más de 10 toneladas de combustible por hectáreas y continuidad será horizontal. La topografía en un incendio nivel 1 presentará pendiente de 0 a 10 % y la accesibilidad debe permitir la llegada en un tiempo no mayor a 2 horas por tierra.
- II. **Por incendio de Nivel II:** A un incendio cuya dimensión sea de 6 a 50 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas, o de 51 a 500 hectáreas en los lugares alejados, cuyo avance al frente sea de 3 a 10 metros por minuto o de 0.18 a 0.60 km/hrs., y que tenga llamas de 1 a 2.5 metros de altura. En un incendio nivel II los combustibles expuestos deberán ser menores de 75 mm., de diámetro, no habiendo más de 60 toneladas por hectárea y su continuidad podrá ser horizontal o vertical. La topografía de un incendio nivel II presentará pendiente de 0 a 30% y la accesibilidad debe permitir la llegada en un tiempo no mayor de 5 horas por tierra.
- III. **Por incendio de Nivel III:** A un incendio cuya dimensión sea mayor de 50 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas, o mayor de 500 hectáreas en los lugares alejados, cuyo avance al frente sea mayor a 10 metro por minuto o mayor a 0.60 km/hr., y que tenga llamas mayores a 2.6 metros de altura. En un incendio nivel III los combustibles expuestos pueden ser finos, mediano o gruesos y habrá mas de 60 toneladas por hectáreas y su continuidad opondrá ser horizontal o vertical. La topografía de un incendio nivel III puede presentar cualquier pendiente y la humedad relativa será menor de 12%

ANEXO IV
SOBRE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA

1. Infraestructura Carretera Federal, que comprende:
 - I. Las carreteras y puentes libres de peaje comprendidas en el registro de la "Red Federal Pavimentada, Longitud por Entidad Federativa" de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, SCT., con una longitud del orden de 42 mil kilómetros.
 - II. Las autopistas de cuota rescatadas por el Gobierno Federal, conforme al "Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo indican" publicado en el Diario Oficios de la Federación el 27 de agosto de 1997 y, las del organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con una longitud total del orden de 4,200 kilómetros.
 - III. Los caminos y puentes rurales de Estado, en los cuales la S.C.T., en tanto no sean transferidos al Estado, tiene a su cargo con una longitud del orden de 4,400 kilómetros, según el inventario que obra en poder de la misma.
2. Infraestructura Carretera Estatal, que comprende:
 - I. Las carreteras y puentes alimentadora Estatales y Municipales con una longitud del orden de 63,000 kilómetros de acuerdo al inventario que tiene la S.C.T.
 - II. Todos los caminos y puentes rurales del país.
3. Infraestructura Carretera Municipal:
 - I. Los caminos Municipales que han sido construidos con recursos del Municipio o que han sido transferidos por la Federación o el Estado al mismo, para su operación y mantenimiento, son responsabilidad del Municipio.
 - II. Las carreteras de cuota concesionadas a los Gobierno Estatales, a Instituciones financieras, a particulares y las propias de los Estados, con una longitud de caso 2 mil kilómetros, serán responsabilidad de los concesionarios.

ANEXO V
SOBRE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

1. Infraestructura hidroagrícola y obras de protección. En tanto sean propiedad del Gobierno Federal, y que no hayan sido transferidas en propiedad a los usuarios. La infraestructura hidroagrícola está conformada por 82 Distritos de Riego que comprenden 3.4 millones de ha. y 16 Unidades de Drenaje o Distritos de Temporal tecnificado que cuentan con 2.2 millones de ha., así como la infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones, construidas por el Gobierno Federal según obra en los registros de la Comisión Nacional de Agua.

1.1. En los Distritos de Riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detallan a continuación:

1.1.1. Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas de derivación y tomas directas
- Diques y bordos
- Plantas de bombeo
- Pozos profundo

1.1.2. Zonas de riego

- Canales principales
- Canales laterales
- Redes de distribución
- Caminos de operación
- Redes de drenaje
- Estructuras.

1.2. En las Unidades de Drenaje o Distritos de temporal tecnificado se incluyen las siguientes obras de infraestructura:

- Caminos de operación
- Redes de drenaje
- Bordos de encauzamiento
- Estructuras.

1.3. Infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones, construidas por el Gobierno Federal y que consiste en lo siguiente:

- Presas de control de ríos
- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras.

2. Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

2.1. Agua Potable

- Sistemas Federales operados por la Comisión Nacional del Agua, o Entidades Estatales.

Incluyendo:

2.1.1 Obras de Captación

- Presas de almacenamiento
- Presas derivadoras

2.1.2 Obras de conducción y distribución

- Acueductos
- Línea de conducción
- Plantas de bombeo
- Cárcamos de bombeo Plantas potabilizadoras

- Tanques de almacenamiento y regulación
 - Torres de oscilación
 - Caminos de operación
 - Túneles
 - Estaciones eléctricas
 - Redes primarias de distribución
- 2.2 Alcantarillado y saneamiento
- Sistema de drenaje pluvial
 - Cárcamos de bombeo
 - Colectores principales de drenaje pluvial o mixto
3. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones:
- Presas de control de ríos
 - Bordos de protección
 - Obras de encauzamiento
 - Diques
 - Espigones
 - Estructuras
4. Infraestructura y equipamiento para la medición de la cantidad de calidad del agua:
- 4.1 Servicio Meteorológico Nacional
- Radares meteorológicos
 - Estaciones de radio-sondeo
 - Estaciones sinópticas
 - Estaciones climatológicas
- 4.2 Red Nacional de Estaciones Hidrométricas
- 4.3 Red Nacional de Estaciones de Monitoreo de aguas subterráneas
- 4.4 Red Nacional de Estaciones de Monitoreo de la calidad del agua

II. Infraestructura a cargo de Gobierno Estatales y Municipales:

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que con técnicamente asegurable, por lo que será obligación de los Gobierno Estatales o Municipales el aseguramiento de los mismos.

1. Infraestructura de agua potable y saneamiento.

1.1 Agua Potable

1.1.1 Obras de Captación

- Presas de almacenamiento
- Presas derivadoras
- Pozos profundos
- Cajas derivadoras
- Galerías filtrantes
- Tomas directas

1.1.2. Obras de conducción y distribución

- Acueductos
- Líneas de conducción
- Plantas de bombeo
- Cárcamos de bombeo
- Plantas potabilizadoras
- Tanques de almacenamiento y regulación
- Torres de oscilación

- Caminos de operación
- Túneles
- Estaciones eléctricas
- Redes primarias y secundarias de distribución

1.2 Saneamiento

- Sistema de drenaje pluvial
- Sistema de drenaje sanitario
- Emisores
- Planta de tratamiento de aguas residuales
- Cárcamos de bombeo
- Lagunas de estabilización

ANEXO VI SOBRE LA INFRAESTRUCTURA URBANA

1. De los alcances:

Para efectos del presente Anexo, sólo se considera la restitución o rehabilitación de la infraestructura urbana vital para las actividades de los centros urbanos.. Con el sentido anterior, las acciones comprende: redes viales, primarias urbanas y la infraestructura para la disposición de residuos sólidos domésticos, entre otros.

Los apoyos del FODNEA estarán dirigidos a la rehabilitación o restitución de las obras señaladas en el Párrafo anterior, que resultaron dañadas por el efecto de un desastre.

2. De los criterios de elegibilidad.

Se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana de las localidades de los Municipio considerados en la solicitud de recursos presentada a la Coordinación, conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación.

Sólo se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana dañada que se encuentre ubicada en áreas que no presente riesgo y sean aptas para el desarrollo urbano. Para ello, los terrenos donde se ubique la infraestructura deberán ser dictaminados por las autoridades competentes del Estado y Municipios.

3. Del Diagnóstico de daños.

Las áreas competentes de los Municipio, en coordinación con la Dependencia Estatal correspondiente, serán las responsables de integrar el diagnóstico de los daños registrados en la infraestructura urbana, y de la cuantificación de los mismos. Para la solicitud de recursos al FODNEA, se deberá considerar las aportaciones, señaladas en el Cuatro 1, Sección II del Capítulo IV de estas Reglas de Operación

4. De las acciones de reparación y restitución de la infraestructura urbana.

Es responsabilidad de las áreas competentes de los Municipios el desarrollo del proyecto o expediente técnico para la reparación o restitución de la infraestructura urbana básica afectada.

Este deberá incluir: los recursos de inversión, los procesos constructivos más convenientes, y el programa detallado de actividades.

La presentación de los dictámenes técnicos por parte de las áreas competentes de los Municipios sobre las condiciones en que se encuentran la infraestructura del agua.

5. De los montos de apoyo.

El monto de inversión se determinará en forma específica para cada obra tomando en cuenta los catálogos de conceptos y precios unitarios competentes de los Municipios para el tipo de acción y los alcances de los proyectos o expedientes técnicos elaborados. En cualquier caso, los recursos del FODNEA se integrarán de conformidad a las aportaciones señaladas en el Cuadro1, Sección II del Capítulo IV de estas Reglas de operación.

6. Del o los Ejecutor (es).

Los Municipios y la Dependencia Estatal competente suscribirán acuerdos para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan.

En estos acuerdos se incluirá de manera específica la(s) Dependencia(s) responsable(s) de la ejecución de las obras. Corresponderá al Estado la notificación por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal y la Dependencia Estatal competente de él o los ejecutores de las obras.

7. Modalidades de ejecución.

El o los Ejecutor(es) convendrá con la Dependencia Estatal competente la modalidad más adecuada para el desarrollo de obras, que podrá ser por contrato o por administración; sometiéndose, en cada caso, a lo señalado por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Dependiendo de la complejidad de las obras de reconstrucción, ésta se podrá realizar con apoyo de las comunidades afectadas bajo el esquema del Programa de Empleo Temporal, en los mismos porcentajes a que se refiere el Cuadro 1, Fracción

Reparada o restituida la infraestructura urbana, el Ejecutor deberá formalizar, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, la entrega a la autoridad responsable de su operación, administración y/o mantenimiento del servicio.

ANEXO VII

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

1. De los alcances.

Una vez superada la etapa de emergencia y reubicadas, en su caso las familias afectadas, las acciones de atención a la vivienda se realizan en dos etapas:

- De Atención Inmediata que tiene por objeto instrumentar acciones que permitan facilitar la inmediata ocupación de las viviendas en condiciones de ser habitadas.
- De reconstrucción, que comprende la reparación de daños menores y parciales; la reconstrucción en el mismo sitio en caso de pérdida total, además de haber sufrido daños, se encuentren ubicadas en zonas de riesgo.

2. Sobre la Primera Etapa de Atención Inmediata para la Rehabilitación de Servicios Básicos y Limpieza de Vivienda.

3. Sobre la Segunda Etapa, De Reconstrucción, programándose dependiendo del estado que guarden y que comprende cuatro modalidades: de Reparación de daños menores; de Reparación de daños parciales; de Reconstrucción en el mismo sitio, y de Reubicación y Construcción

Reparación de daños menores: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de cierta consideración sin afectar su estructura

Reparación de daños parciales: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamiento humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados.

4. Consideraciones generales para la atención de los cuatro tipos de daños.

4.1 Población Objetivo: constituida por familias, propietarias y que habiten las viviendas en zonas de tenencia regular y/o en procesos de regularización en el momento en que éstas sufrieron daños, de conformidad a lo señalado en el numeral 3, del presente Anexo.

De conformidad con lo anterior, los beneficiarios de los apoyos del FODNEA, serán aquellas familias que:

Habiten en los Municipios que se determine de acuerdo al Comité Técnico del FODNEA.

Sean reconocidas como afectadas en su vivienda por su Comunidad, Para lo cual se integrará un Comité de Vivienda, formado por representantes de la Comunidad y de las Autoridades Locales, Estatales y Federales entre cuyas funciones estará la de validar que el daño sufrido en las viviendas fue producto del desastre.

4.2 Procedimiento para validación de daños:

Las autoridades de los Municipios instalarán una Mesa de Atención Social en cada Municipio afectado o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de las Autoridades Estatales y Municipales; salvo en los casos que por la magnitud o dispersión del desastre se requiera la instalación de más de una Mesa de Atención.

Las familias de bajos ingresos afectadas acudirán en forma individual, a las Mesas de Atención para registrar los daños sufridos en sus viviendas, así como las condiciones de propiedad, ocupación de las viviendas e ingresos.

Con el registro, la familia afectada manifiesta su conformidad para que una brigada de verificación técnica de las dependencias competentes, en la que participan representantes del Comité de Vivienda, visite su vivienda para requisitar a través de la Cédula de Información Socioeconómica y Verificación Física de Daños (Cédula) que permita determinar la elegibilidad de la población objetivo y llevar a cabo la verificación física de los daños sufridos en sus viviendas.

La Cédula es el instrumento con el cual se capta la información socioeconómica y de los daños registrados en las viviendas de las familias damnificadas. Su procesamiento se realiza con base a un proceso metodológico que permite con criterios homogéneos a los de las Reglas de Operación del Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progresá), identificar a las familias en extrema pobreza a través de un sistema de puntajes, y a la vez, clasifica los daños registrados, para conformar el Censo de Beneficiarios.

4.3 Censo de Beneficiarios:

Éste se integra con el resultado del procesamiento automatizado de la información captada en la Cédula. Comprende la ponderación de los indicadores socioeconómicos, los relacionados con las condiciones de ocupación y materiales de vivienda y, de acceso a los servicios urbanos básicos, que permite clasificar a las familias por su nivel socioeconómico. Asimismo, a través del agrupamiento de los distintos tipos de daños, consignados, se elabora la clasificación de éstos por modalidad de atención, es decir, de reparación de daños menores parciales; reconstrucción en el mismo sitio, y de reubicación y construcción.

Para determinar la reubicación de la vivienda dañada, que se encuentra en una zona de riesgo, además de la clasificación inicial, se deberá contar con un dictamen elaborado por las áreas competentes de los Municipios.

La conclusión del Censo de Beneficiarios se formaliza mediante un Acta de Cierre en cada una de las localidades, en la que se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención, y que se asignará por la Autoridad Municipal, el Comité de Vivienda y los representantes, las Dependencias Estatales y Federales.

4.4 Para la identificación y validación de daños, y de la población objetivo, se utilizará preferentemente el procedimiento establecido en el presente Anexo. El Comité Técnico del FODNEA, en función de los daños, podrá determinar otros procedimientos.

4.5 Del(los) Ejecutor(es) de las modalidades de atención a la vivienda:

Los Municipios y la Dependencia Federal normativa, suscribirán acuerdos para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan.

Los Municipios convendrán con la Dependencia Estatal competente, la(s) Dependencia(s) responsable(s) de la ejecución de las acciones de Vivienda; notificándolo, por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, a través del cual se hará del conocimiento de la Coordinación.

4.6 Apoyos para la reparación, reconstrucción y construcción: para mitigar los daños sufridos en sus viviendas, los beneficiarios recibirá:

a) Paquetes de obra que se otorgará de conformidad a los daños registrados en las viviendas y los alcances de cada uno de las modalidades de atención. Estos apoyos incluirán materiales y herramientas, así como los conceptos directos asociados a la obra, como: fletes y maniobras, y la contratación, en su caso de la mano de obra especializada para apoyo en la obra.

b) Un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por el periodo que especifique cada modalidad.

4.7 Modalidad de obra: la reparación, reconstrucción y construcción de las viviendas se realizará las modalidades de auto-reparación y auto-construcción o en caso de que así se requiera contratar la mano de obra con cargo a la familia afectada.

5. Consideraciones específicas de las modalidades:

5.1 Reparación de daños menores: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de consideración, que no afectaron su estructura.

Alcances: Instrumentación de acciones para la reparación de recubrimientos en techos y muros, fisuras en techos, fisuras en muros, pisos y techos, desperfectos leves en albañilería y servicios al interior de la vivienda (agua, drenaje y energía eléctricas).

Integración de los apoyos: Los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un paquete de obra para la auto-reparación por hasta setenta y seis salarios mínimos que comprende, materiales y herramientas, estableciendo un plazo de 60 días para su utilización, en caso de no hacerlo se le retirará el material entregado.

Adicionalmente recibirán, por un periodo de hasta 15 días, un apoyo económico del Programa de Empleo Temporal.

5.2 Reparación de daños parciales: Atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados.

Alcances: Instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales, fractura o flexión de techos derrumbe parcial de muros o techo.

Integración de los apoyos: Se otorgarán un paquete de obra para la auto-reparación con un valor de hasta 184 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente. Los beneficiarios recibirán como parte del paquete de obra, los materiales, herramientas, y la asesoría especializada necesaria por parte del ejecutor, estableciendo un plazo de 60 días para su utilización, en caso de no hacerlo se le retirará el material entregado.

Adicionalmente se le proporcionará un estímulo económico, el cual será esquivamente el apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por 30 días.

5.3 Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio: Atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total.

Alcances: Sé autoconstruirá o en caso de que así se requiera contratar la mano de obra con cargo a la familia afectado un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, edificando en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: socavación total del terreno, desplazamiento de la cimentación, derrumbe edemas de 2 muros, derrumbe total del techo.

El prototipo de pie de casa contemplará como mínimo 22 m² con un cuarto de usos múltiples, baño o letrina y espacio para la cocina o fogón. Instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación en la vivienda; estas últimas de conformidad a las condiciones prevalecientes en la Comunidad previo al desastre.

Se deben considerar el crecimiento progresivo de la vivienda, procurando atender usos y costumbres de las Comunidades.

Integración de los apoyos: Se otorgará un paquete de obra que contempla materiales y herramientas, y la asesoría especializada por parte del ejecutor en un monto de hasta quinientos cincuenta y ocho días de salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente. Adicionalmente se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal hasta por 88 días.

5.4 Reubicación y construcción de viviendas: Reubicación de las familias cuyas viviendas que se encontraban ubicadas en zonas dictaminadas por las zonas competentes de los Municipios, como de riesgo para asentamientos humanos, y que sufrieron daños parciales o totales.

Alcances: Los beneficiarios recibirán, previo estudio socioeconómico el suministro de un lote dictaminado como apto para asentamientos humanos por las autoridades correspondientes al Gobierno Federal y/o de los Municipios, el cual se dotará de los servicios urbanos básico, y en el que auto-construirá un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad.

Para que proceda una reubicación, las autoridades competentes de las Dependencias Estatales y/o de los Municipio, deberán realizar un dictamen que fundamente que la zona donde se ubicaba la vivienda era de riesgo en el entendido de que las viviendas deberán, además, presentar daños parciales o totales de conformidad al numeral 3 del presente Anexo.

A fin de usar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubiquen los beneficiarios, la autoridad Municipal asignará con éstos un Convenio mediante el cual acepten ser reubicados y se comprometan a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales.

Se reubicará a las familias damnificadas en área aptas para los asentamientos humanos de conformidad a los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Municipal. Cuando éstos no existan, se promoverá la desconcentración de las Familias beneficiarias a nuevas áreas; en cuyo caso, las autoridades competentes de los Municipio, deberán fundamentar la propuesta con los dictámenes de aptitud de uso para asentamientos humanos y de facilidad de servicios.

La adquisición de los terrenos para realizar las reubicaciones, estará a cargo de las autoridades competentes de los Municipios, quienes podrán contar con los recursos del FONDEN, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro 4 del Capítulo IV de estas Reglas de Operación.

En la adquisición del suelo, se deberá prever una superficie de terreno promedio por vivienda, de conformidad a las Leyes del Código Urbano del Estado y de los Municipios, considerando las superficies necesarias para el equipamiento y los servicios públicos.

El prototipo de pie de casa deberá considerar como mínimo 22 m² con un cuarto de usos múltiples, baño o letrina y espacio para la cocina o fogón, así como las instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación en la vivienda, de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previo al desastre.

Se deberá considerar el crecimiento progresivo de la vivienda, procurando atender los usos y costumbres de las comunidades.

La construcción de la infraestructura urbana básica, para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación, estará a cargo de las autoridades Estatales o Municipales, de acuerdo a lo que convenga, y se financiará de conformidad a las aportaciones señaladas en el Cuadro 4 del Capítulo IV, de estas Reglas de Operación.

Integración de los apoyos: Los beneficiarios recibirán de forma gratuita, además del lote, un paquete de obra que contempla los materiales, herramientas, y la asesoría especializada por parte del ejecutor por un monto de hasta 558 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente, Adicionalmente se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario, hasta por 88 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente.

En el caso extraordinario, previa justificación ante la Comisión respecto de la irresponsabilidad de desarrollar los trabajos por auto-construcción, se podrá optar por la contratación de empresas privadas, ésta se realizará de conformidad a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, acogiéndose a los Artículos de excepción por casos de emergencia; en este caso el apoyo por vivienda, aún cuando se contrate la mano de obra, por sí o por parte de familiares, será de hasta seiscientos cuarenta y un días de salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente y la vivienda construida será de un mínimo de 22 m² y un máximo de 25 m².

6. De las Obligaciones de los Beneficiarios de las Acciones de Vivienda.
 - 6.1 Acudir a la Mesa de Atención Social o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de las autoridades Estatales y Municipales, instalada en la cabecera Municipal o Localidad correspondiente, para recuperar con veracidad y de manera individual los daños sufridos en su vivienda durante el desastre, así como los datos socioeconómicos que se le requieran.
 - 6.2 Otorgar las facilidades para que los daños sean constatados en el domicilio reportado, por los integrantes de las Brigadas de Verificación Técnica y los representantes de los Comités de Vivienda.
 - 6.3 Asistir a las reuniones de información que sean convocadas por las autoridades competentes, sobre las Acciones de Vivienda.
 - 6.4 Participar en las reuniones para la constitución del Comité de Vivienda de la Localidad, y firmar el Acta Constitutiva del mismo.
 - 6.5 Recibir de los Municipios, la notificación oficial de que forma parte del Censo de Beneficiarios de las Acciones de Vivienda, en la que se indica el tipo de daños que sufrió su vivienda, y la modalidad con el cual se le atenderá.
 - 6.6 A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad Municipal asignará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para uso alterno, que en ningún caso serán habitacionales.
 - 6.7 En el caso de no aceptar el apoyo de las Acciones de Vivienda, deberá manifestando a la Dependencia ejecutora, a fin de que se levante el Acta de Renuncia correspondiente.
 - 6.8 Colaborar en todas y cada una de las etapas de la auto-reparación o auto-construcción de su vivienda.
 - 6.9 Recibir los apoyos, firmando los recibos correspondientes.
 - 6.10 Destinar los apoyos entregados, única y exclusivamente para la auto-reparación o auto-construcción de su vivienda, en el plazo convenido con el Ejecutor.
 - 6.11 Facilitar los trabajos de supervisión de la obra, por parte del Ejecutor.
 - 6.12 En el caso de que se detecte algún desvío de los apoyos otorgados al Beneficiario, éste se obliga a restituirlos, en especie o efectivo, al Ejecutor, mediante la elaboración del acta correspondiente.
 - 6.13 Una vez concluida la autoreparación o autoconstrucción de la vivienda, firmar las actas de finiquito y entrega recepción de la obra.
7. De la Constitución y Funciones de los Comités de Vivienda.
 - 7.1 Se entenderá por Comité de Vivienda, a la organización representativa de la población afectada por Localidad, con la participación de las Entidades correspondiente de los órdenes de Gobierno, y a los representantes de los tres órdenes de Gobierno.
 - 7.2 La constitución del Comité se realizará en las Localidades de los Municipios afectados identificados de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 47 de estas Reglas de Operación. Las autoridades de los Municipios realizarán una convocatoria pública, donde se haga del conocimiento a los habitantes de la localidad, de la necesidad de participar en la organización del Comité, para contar con una representación social, en la supervisión de las actividades y cumplimiento de las Acciones de Vivienda.

Se continuará, preferentemente, un Comité por cada Localidad, con excepción de aquellas que por su tamaño o la magnitud del desastre natural, convenga constituir más de un Comité.

- 7.3 La representación del Comité se integrará con miembros de la población afectada, en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal; mismos que deberán ser electos por medio de votación en asamblea comunitaria. Al Comité se sumarán, en calidad de testigos, los representantes de la autoridad Local, Estatal y Federal. La constitución del Comité se formalizará con la elaboración del Acta correspondiente, misma que será firmada por todos los participantes.
- a) Los cargos en los Comités, son de carácter honorario, y no son sujetos de percepción económica alguna. La duración del encargo será, de acuerdo a la temporalidad de las Acciones de Vivienda en la localidad. En caso de que la asamblea comunitaria decida anticipadamente el término de la función de alguno de sus representantes, esta misma convocará a la respectiva sustitución.
- 7.5 La función principal del Comité de Vivienda, será la de verificar, validar y supervisar las distintas etapas de las Acciones de Vivienda, fungiendo como una Contraloría Social, y firmando las actas que en cada una de estas se elaboren.
- 7.6 De conformidad al Párrafo anterior, las funciones específicas de los Comités de vivienda, son:
- Participar en la verificación que realicen las brigadas técnicas en los domicilios reportados, vigilando que ésta, se lleve a cabo de acuerdo a las presentes Reglas.
- Colaborar en la validación del Censo de Beneficiarios de la Localidad, que resulte de los trabajos de verificación y clasificación de daños, firmando el Acta de Cierre respectiva.
- Actuar como órgano de seguimiento de las acciones comprometidas por las Dependencias Ejecutoras.
- Concluidas las obras de las modalidades en la localidad, el Comité firmará las actas de terminación de obra y de entrega-recepción
8. De las Funciones de la Dependencia Estatal Normativa en la Materia.
- 8.1 Corresponde a la Dependencia Estatal Normativa en la materia, diseñar de la estrategia de operación para la instrumentación de las Acciones de Vivienda.
- 8.2 Coadyuvar con los Municipios en la instalación de las Mesas de Atención Social.
- 8.3 Participar en las Brigadas Técnicas de Verificación, y apoyar la constitución de los Comités de Vivienda.
- 8.4 Aplicar la metodología diseñada para captar y procesar la información socioeconómica y de daños por familia, y participar en la elaboración y validación del Censo de Beneficiarios.
- 8.5 Promover el establecimiento de un grupo conformado por las Dependencias Federales y de los Municipios con el objeto de dar seguimiento a las Acciones de Vivienda.
- 8.6 Una vez que el Fideicomiso Estatal entre en operación, el Sub-Comité Técnico de Vivienda asumirá las funciones de este grupo.
- 8.7 La Dependencia Normativa asesorará a los ejecutores en la instrumentación de las Acciones de Vivienda, y vigilará la correcta aplicación de recursos.
9. De las Funciones de o los Ejecutor(es) de las Acciones de Vivienda.
- 9.1 Instrumentar la Estrategia de Operación de las Acciones de Vivienda.
- 9.2 Someter la Estrategia de operación a consideración del Subcomité Técnico de Vivienda, previa validación por parte de la Dependencia Normativa, para su posterior autorización por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal.
- 9.3 Convenir con la Dependencia Normativa, la periodicidad para la entrega de la información a ésta de los avances en las Acciones de Vivienda.
- 9.4 Presentar en cada sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, un informe de avance de las acciones.
- 9.5 Para la ejecución de las Acciones, es responsabilidad de la(s) Dependencia (s) Ejecutora(s), en coordinación con las áreas competentes de los Municipios, la adquisición y distribución de los apoyos a los beneficiarios, proporcionando a los beneficiarios la asesoría necesaria para la organización de la auto-construcción.
- 9.6 Es responsabilidad de la(s) Dependencia(s) Ejecutora(s), en coordinación con las autoridades de los Municipios y los representantes de la Autoridad Federal, la firma del Acta de Cierre del Censo en cada una de las Localidades. En el Acta, que será asignada por la Autoridad Municipal, el Comité de Vivienda y los representantes de las Dependencias Estatales y Federales se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención.
- 9.7 Es responsabilidad de la(s) Dependencia(s) Ejecutora(s), instrumentar los mecanismos necesarios para el control, ejercicio y comprobación de los recursos que se hubiese autorizado.
- 9.8 El o los ejecutores deberán informar el avance de las obras y acciones a la Dependencias Federal normativa o a la entidad Federativa, y en lo que corresponda al Fideicomiso Estatal.
-

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a Bienes de la señora MAGDALENA DAVILA RODRIGUEZ fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Hago del conocimiento público que la señora SILVIA DAVILA RODRIGUEZ, en su carácter de heredera y albacea, desea que se tramite extrajudicialmente la testamentaria a bienes de la señora MAGDALENA DAVILA RODRIGUEZ.

Para ese efecto ha declarado mediante la escritura pública número 18031 del volumen número 303 de fecha 28 de junio del dos mil siete, pasada ante la fe de la suscrita Notaría Pública Número Veinticuatro de las del Estado, que la señora SILVIA DAVILA RODRIGUEZ ha sido instituida como única heredera de todos sus bienes y derechos.

Haciendo del conocimiento público que la señora SILVIA DAVILA RODRIGUEZ fue nombrada Albacea de la sucesión, aceptando el cargo, el cual protesta desempeñarlo conforme a la Ley.

Aguascalientes, Ags., a los 29 días del mes de junio del dos mil siete.

Lic. Carmen Gabriela Martínez Pérez,
Notaria Pública Número Veinticuatro.
(B 163414)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 407/2005, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por ISIDRO ALVARADO DE LIRA en contra de JOSE AMBROSIO ZUÑIGA ANAYA y JUANA MOLINA LOPEZ DE ZUÑIGA, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas del día treinta y uno de julio del año dos mil siete, del siguiente bien inmueble:

Ubicado en Ejido Montoro, Aguascalientes, manzana 9, lote 15, con una superficie de 244.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 10.20 metros con solar 14; al ESTE, 24.74 metros con solar 14; al SUR, 9.77 metros con calle sin nombre; y al OESTE, en 24.46 metros con solar 16.

Postura legal: DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.

En el entendido que el bien inmueble materia del presente juicio, presenta un adeudo por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N., por concepto de impuesto predial, los que se descontarán del monto que se reciba como

precio de la adjudicación del inmueble a subastar. Se apercibe a la actora para que en caso de adjudicarse el bien inmueble afecto a la presente causa no procederá a la escrituración hasta en tanto se acredite en autos que se ha pagado el impuesto predial referido.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 4 de julio del año 2007.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (A 412734)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

AMADOR BOJORQUEZ CASTRO:

VERONICA PEREZ SANCHEZ, le demanda en Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, disolución del vínculo matrimonial que los une, pérdida de la patria potestad de su menor hijo NOEL ALBERTO BOJORQUEZ PEREZ, por el pago de gastos y costas en el presente juicio.

Se le cita por este conducto para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones a las 11:00 (once horas) del día 19/07/2007 (diecinueve de julio del año dos mil siete), bajo apercibimiento que de no comparecer, ni justificar la causa legal de su inasistencia será declarado confeso de todas aquellas posiciones que se articulen y que fueren calificadas de legales.

Expediente número 1211/2005.

Aguascalientes, Ags., 29 de junio del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 412813)

AVISO NOTARIAL

Hago del conocimiento público que con mi intervención, ha quedado radicada la sucesión testamentaria a bienes de ANTONIO ONTIVEROS RODRIGUEZ, bajo la escritura número dieciocho mil ochocientos sesenta y siete, del tomo doscientos setenta y siete, de fecha cuatro de junio de dos mil siete, y de conformidad con los Artículos 774, 775 y 776 del Código del Procedimientos Civiles, habiendo declarado en dicho instrumento TERESA DIAZ CHAVARRIA, YOLANDA y LAURA, de apellidos ONTIVEROS DIAZ, reconocer sus derechos hereditarios, aceptar la herencia y el cargo de albacea recaído en favor de la primera.

Aguascalientes, Ags., 27 de junio de 2007.

Lic. Lorena Carolina Robles Calvillo,
Notaria Pública Número Trece.
(A 413114)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

La ciudadana MA. GUADALUPE GUERRERO BRIANO promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítimo propietario del siguiente bien mueble:

Vehículo marca General Motor Chevrolet, tipo S10 Pick-Up, cuatro cilindros, color blanco, modelo 1995, con número de serie 1GCCS1447SK125658.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse a este Juzgado a deducirlo y Justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 323/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 1° de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 165454)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 975/1999, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por C. Lic. HUMBERTO CARLOS DIAZ DE LEON MAGALLANES, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de CC. LUIS MARTINEZ y BERTHA ALICIA AMADOR RODRIGUEZ, remátese en el local de este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil siete, el siguiente bien inmueble:

Lote número cuarenta y ocho, ubicado en la manzana ciento diecisiete, del Fraccionamiento Morelos con una superficie de ciento cinco metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en seis metros con calle Mariano Jiménez; al SUR, seis metros con lote doce; al ORIENTE, en diecisiete punto cincuenta metros con lote cuarenta y nueve; al PONIENTE, en diecisiete punto cincuenta metros con lote cuarenta y siete.

Casa habitación ubicada en calle Mariano Jiménez, ochocientos treinta y uno Fraccionamiento Morelos de esta ciudad.

Postura legal: DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que comprenden las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, con la rebaja del diez por ciento que

se acordó en audiencia de fecha diecinueve de junio del año dos mil siete.

Notifíquese.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 29 de junio del año dos mil siete.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JUANA LAURA DE LUNA LOMELI. (A 414173)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado MOISES RODRIGUEZ SANTILLAN, Notario Público Número Veintiocho del Estado, con fundamento en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, doy a conocer que en instrumento público 31,355 del volumen 723 del Protocolo de la Notaría a mi cargo, las señoras MARIA ALICIA MARTINEZ CHAVEZ y MARIA DE LOURDES BERNAL MARTINEZ, reconocieron sus derechos hereditarios de la sucesión testamentaria de JOSE DE JESUS BERNAL DIAZ, quien falleció el día 28 de noviembre del 2002 en esta ciudad de Aguascalientes, y la primera de las nombradas señora MARIA ALICIA MARTINEZ CHAVEZ, para aceptar el cargo de albacea instituido a su favor.

Aguascalientes, Ags., junio 13 del 2007.

Atentamente,

Lic. Moisés Rodríguez Santillán,
Notario Público Número Veintiocho.
(A 414069)

AVISO NOTARIAL

El ocurso Licenciado CLETO HUMBERTO REYES NERI, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado hago del conocimiento, que:

Por escritura pública 1239 del volumen 19 del protocolo a mi cargo, se lleva la sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS EDUARDO CALDERON ROMO, en la que los señores MARIA ESTHER TELLO QUIÑONES, CLAUDIA ELENA CALDERON TELLO y CARLOS ARMANDO CALDERON TELLO, en su carácter de herederos, reconocen sus derechos hereditarios, aceptan la herencia, y la señora MARIA ESTHER TELLO QUIÑONES acepta el cargo de albacea designado y protesta su leal y fiel desempeño de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Aguascalientes, Ags., a 9 de julio de 2007.

Atentamente,

Lic. Cleto Humberto Reyes Neri,
Notario Público Número 51.
(A 414497)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 348/2007, promueve TEODORO GUARDADO MARTINEZ Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpetuam, a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en Carretera a la Presa Rincón de Romos, Ags., en el Camposanto, Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, registrado a mi nombre bajo la cuenta catastral 700-10136-rústica, mismo predio que según la escritura privada de fecha 24 de septiembre de 1958 y registrado bajo el número 2 del libro 3 de la sección primera del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes que ampara la superficie de 85,000.00 (ochenta y cinco mil metros cuadrados) y físicamente tiene 95,177.18 M2 (noventa y cinco mil ciento setenta y siete punto dieciocho metros cuadrados).

El predio que se trata tiene los siguientes linderos: Al NORTE, en líneas quebradas que van de Poniente a Oriente, del punto uno 1 al punto 2 físicamente tiene 38.92 metros. Quiebra el lindero al Oriente del punto 2 al punto 3 físicamente tiene 7.92 metros quiebra el lindero Noreste, del punto 3 al punto 4 físicamente tiene 33.9 metros, sigue el lindero, del punto 4 al punto 5 físicamente tiene 32.06, sigue lindero, del punto 5 al punto 6 físicamente, tiene 22.54 metros, sigue el lindero, del punto 6 al punto 7 físicamente tiene 38.38 metros, sigue el lindero, del punto 7 al punto 8 físicamente tiene 128.72 metros, lindando en todos estos puntos con Nicasio Díaz. Al NORESTE, del punto 8 al punto 9 físicamente tiene 364.46 metros lindando con Ma. del Consuelo Castorena de Padilla; al SUR; en líneas quebradas que van de Oriente a Poniente, del punto 9 al punto 10 físicamente tiene 128.94 metros, sigue el lindero, del punto 10 al punto 11 físicamente tiene 93.05 metros, lindando en estos puntos con Juana María Vargas de Marín; al SURESTE, en líneas quebradas que van de Sureste a Noreste, del punto 11 al punto 12 físicamente tiene 114.34 metros, sigue el lindero. Del punto 12 al punto 1 físicamente tiene 276.19 metros lindando con estos puntos con Carretera a la Presa de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Convóquese personas créanse derecho oponerse a las presentes diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Rincón de Romos, Ags., a 5 de julio del 2007.

Testigos de Asistencia;

Lorena Guadalupe de Velasco Gallegos.

María del Rosario Fiscal Diosdado.

(A 412786)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 619/2000, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado en contra de ALBERTO DIAZ DE LEON BARRERA, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas del día veintitrés de julio del año dos mil siete, del siguiente bien inmueble:

Ubicado en el número 204 Calle Cuesta de la Rivera en el Fraccionamiento La Cuesta, Jesús María, manzana 6, lote 26, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 6.00 metros con resto lote 2 y parte lote 3; al SUR, 6.00 metros con Calle Cuesta de la Rivera; al ORIENTE, 15.00 metros con lote 25 y al PONIENTE, 15.00 metros con lote 27.

Postura legal: CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.

En el entendido que el inmueble objeto del presente negocio cuenta con adeudos prediales de los años del dos mil dos al dos mil siete por la cantidad de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N., se apercibe a la parte actora para que en caso de que en la subasta a realizarse se adjudique el inmueble a la parte actora, no se procederá a la escrituración del inmueble hasta en tanto sea liquidado el adeudo del impuesto predial correspondiente.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 6 de julio del año 2007.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (B 165584)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado MOISES RODRIGUEZ SANTILLAN, Notario Público Número Veintiocho del Estado, con fundamento en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, doy a conocer que en instrumento público 31,370 del volumen 720 del Protocolo de la Notaría a mi cargo, la señora JUANA LIMON ROMERO, reconoció y aceptó la herencia y el señor JUAN VARVAEZ LIMON, el cargo de albacea de la Sucesión Testamentaria del señor JUAN VARVAEZ LIMON, quien falleció el día 30 de octubre del año 2006 en esta ciudad de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., junio 15 del 2007.

Atentamente,

Lic. Moisés Rodríguez Santillán,
Notario Público Número Veintiocho.

(A 414889)

AVISO NOTARIAL

Testamentaria a Bienes de CARMEN o MARIA DEL CARMEN MURO MURUATO DE ALMEIDA.

Reuniéndose los supuestos del Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, comparecen ante mi, CARLOS CANUTO ALMEIDA RIVAS quién también es conocido como CARLOS ALMEIDA RIVAS y ANA ADELA MURO LUGO, en su calidad de Unicos y Universales Herederos, de la Sucesión Testamentaria a bienes de CARMEN o MARIA DEL CARMEN MURO MURUATO DE ALMEIDA, quienes optando por la tramitación extrajudicial, vienen a exhibir los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y a manifestar: 1.- Que reconocen sus derechos hereditarios. 2.- Que aceptan la herencia. 3.- Que habiendo sido nombrado albacea CARLOS CANUTO ALMEIDA RIVAS quién también es conocido como CARLOS ALMEIDA RIVAS, en este acto, acepta el cargo y protesta su legal desempeño. 4.- Que procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes. Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., 5 de julio del año 2007.

Lic. María Cristina Amador Jiménez,
Notaria Pública Número Cinco.
(B 165204)

JUNTA ESPECIAL No. 3 DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente laboral 960/2005-3, promovido por los CC. RICARDO IBARRA VENTURA, ARMANDO DE LUNA SANCHEZ y JOSE ANTONIO MACIAS DAVILA, en contra de FONTENAC INTERNACIONAL y OSCAR LARA CHAVEZ, a las trece horas con treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil siete, se rematará en esta junta el siguiente bien:

1.- Departamento ubicado en el Fraccionamiento Colinas del Poniente registrado bajo el número 10 del libro 2342 de la sección 1 del Municipio de Aguascalientes, ubicado en la calle Río Guadiana número 302 departamento A edificio A con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas de Oeste a Este en 9.75 metros y linda con vacío y 1.45 metros con pasillo.

AL SUR: En cinco líneas de Este a Oeste .725 metros, 3.30 metros, 1.65 metros, 3.50 metros y 1.35 metros con vacío.

AL ESTE: En 4 líneas de Norte a Sur, 3.40 metros con escaleras, 1.40 metros, 4,35 metros y .60 con vacío.

AL OESTE: En 3 líneas de Sur a Norte, .60 metros, 3.00 metros, 6.15 metros con vacío.

Descripción del inmueble y su uso actual y potencial.- Un departamento A, edificio A, de la calle Río Guadiana número 302, con una superficie de 90.90 metros cuadrados, con cajón de estacionamiento A-3, régimen de condominio. Los departamentos constan de tres recamaras, sala-comedor, cocina, área de servicio para el lavado, uno y medio baños.

Al citado bien inmueble anteriormente descrito se le asignó un valor total pericial de \$ 235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que con fundamento en el Artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo se le asigna una postura legal de: \$156,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el perito.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 12 de junio del año 2007.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL No. 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

LIC. JOSE MANUEL SALCEDO NUÑEZ.

(A 414066)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 1193/2005, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra de SANDRA BECERRA JASSO, remátese en el local de este Juzgado a las nueve horas del día veintitrés de julio del año dos mil siete, el siguiente bien inmueble:

Casa ubicada en el número doscientos veinticuatro de la Calle Cuesta del Ocaso, lote número dieciséis, manzana cinco, en el Fraccionamiento La Cuesta en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en seis metros con el resto del lote número doce y parte del lote número trece; al SUR, en seis metros con la calle Cuesta del Ocaso; al ORIENTE, en quince metros con lote número quince; y al PONIENTE, con quince metros con el lote número diecisiete.

Postura legal: Sirven de base para el remate la cantidad de CIENTO VEINTITRES MIL TRESCEINTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que comprenden las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 10 de julio del año 2007.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JUANA LAURA DE LUNA LOMELI. (B 165588)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ALFREDO BARBA LOPEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diecisiete de noviembre del año dos mil seis. Siendo sus padres J. CONCEPCION BARBA ALONSO y MARIA LOPEZ PEREZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 756/2007.

Aguascalientes, Ags., a 26 de junio del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 412193)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANDRES DE LUNA DE AVILA, falleció el día 14 de mayo del año dos mil siete en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres PEDRO DE LUNA ALONSO y AGAPITA DE AVILA GARCIA.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 537/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 19 de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 409883)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, con sede en Jesús María, Aguascalientes, promueven J. SALVADOR MEJIA VALADEZ y ELODIA MORENO MEDINA, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio, la cual obra inscrita en el libro número 1, en la foja 210, en el acta número 210, levantada por el Oficial del Registro Civil de Jesús María, Aguascalientes, en fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y seis; manifestando que se asentaron erróneamen-

te sus nombres como SALVADOR MEJIA VALADEZ y MA. ELODIA MORENO MEDINA, siendo lo correcto J. SALVADOR MEJIA VALADEZ y ELODIA MORENO MEDINA.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 603/2007.

Jesús María, Ags., a 5 de julio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 412471)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIO DAVILA BRIANO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintinueve de agosto de dos mil seis, siendo sus padres ENRIQUE DAVILA MIRELES y MA. ENCARNACION BRIANO HERRERA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 475/2007.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio de 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 413690)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

HUGO CIPRIANO LOZANO HERNANDEZ, falleció en esta ciudad, el día trece de diciembre del año dos mil seis, siendo sus padres CIPRIANO LOZANO VILLALOBOS y MARIA DE LOURDES HERNANDEZ FIGUEROA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 689/2007.

Aguascalientes, Ags., a tres de julio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 412633)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAMONA CORNEJO CALDERA, falleció en esta ciudad el día veintisiete de noviembre del dos mil seis, siendo sus padres FRANCISCO CORNEJO CRREON y MARIA PAULA CALDERA NIEVES.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 968/2007.

Aguascalientes, Ags., a 5 de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 164340)

JUZGDO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EMILIO SERNA RUVALCABA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres GONZALO SERNA y CRISTINA RUVALCAVA.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 879/2007.

Aguascalientes, Ags., a 5 de julio del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 164339)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN FLORES MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día dos de noviembre del año mil novecientos noventa y seis. Siendo sus padres LADISLAO FLORES PORTILLO y MARINA MARTINEZ VELEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 544/2007.

Aguascalientes, Ags., a 14 de junio del 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 414392)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUANA MARTHA MOLINA GUZMAN:

EDUARDO GONZALEZ MIRANDA le demanda en el Juicio HIPOTECARIO, expediente número 783/2005, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) Para que se declaren vencidos anticipadamente los plazos concedidos para el pago de crédito y sus accesorios, en términos del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria y Convenio Modificatorio de dicho contrato.

B) Para que por sentencia judicial se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de 102,664.37 UDIS, por concepto de suerte principal, mismo que deberá actualizarse al momento de la ejecución de sentencia de acuerdo al valor que para la unidad de inversión dé a conocer el Banco de México, según publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C) para que por sentencia judicial se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de 18,228.27 UDIS, por concepto de intereses moratorios, mismo que deberá actualizarse al momento de la ejecución de sentencia de acuerdo al valor que para la unidad de inversión dé a conocer el Banco de México, según publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D) Por el pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio, dado el incumplimiento de la parte demandada con las obligaciones pactadas.

E) Para que por sentencia judicial se ordene sacar a la pública subasta la garantía real otorgada en hipoteca, por la parte demandada, en caso de que ésta no efectúe el pago al que sea condenada en forma voluntaria, previos trámites correspondientes.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, hagan valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, las copias de traslado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles aplicado al Código de Comercio en vigor, debiendo señalar domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún aquellas que sean de carácter personal, se la harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del citado ordenamiento.

Expediente número 783/2005.

Aguascalientes, Ags., a once de junio del dos mil siete.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO. (A 414647)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presentan FRANCISCA GUTIERREZ DE LUNA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus MARIA GUADALUPE DE LUNA GONZALEZ, quien falleció el día 5 de julio del 2005, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres ALFREDO DE LUNA y ALEJANDRA GONZALEZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 240/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 5 de julio del 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 414070)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CONSUELO VALDIVIA HUIZAR y/o MA. CONSUELO VALDIVIA UIZAR, quien falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día siete de junio del año dos mil seis, siendo sus padres BENJAMIN VALDIVIA y ANTONIA HUIZAR.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1325/2006.

Aguascalientes, Ags., a 25 de junio del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 412687)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presenta VALENTIN ESPARZA MARTINEZ, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus PASCUALA MARTINEZ VELAZQUEZ y SALVADOR ESPARZA CERROS, quien falleció la primera de ellos el día 6 de febrero del 2005, en San Juan de la Natur, Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres PABLO MARTINEZ y ADELAIDA VELAZQUEZ, y el segundo de ellos falleció el día 28 de octubre del 2005,

en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres ROSALIO ESPARZA y SEVERA CERROS, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 166/2007.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 29 de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 414286)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

VIRGINIA CARREON GARCIA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente la fecha de nacimiento como del 13 de febrero de 1942, debiendo ser lo correcto 12 de enero de 1942.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 952/2007.

Aguascalientes, Ags., 4 de julio de 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 412897)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado promueve JUAN MANUEL CASTAÑEDA FLORES, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA) la rectificación del acta de nacimiento, en la cual se asentó en forma errónea su nombre como FERNANDO CASTAÑEDA MATA, debiendo ser lo correcto FERNANDO CATAÑEDA MOTA.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 304/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 1° de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 414056)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1303/2005, del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MA. CONCEPCION VILLALOBOS RODRIGUEZ, en contra de MA. DEL CARMEN VALENZUELA ALCALA, remátese en el local de este juzgado a LAS TRECE HORAS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, el siguiente bien inmueble:

1.- Ubicado en el Fraccionamiento Educación Alamos, manzana 6, lote 6, con una superficie de 120.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE en 20.03 metros, linda con lote cinco; SUR en 20.02 metros, linda con el lote siete; ORIENTE en 6.00 metros, linda con Anita Brenner; PONIENTE 6.00 metros, linda con lote veintitrés.

Siendo postura legal la cantidad de \$ 179,670.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), resultando de las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 9 de julio del 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 415485)

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROMUALDO CAMACHO GUERRERO:

LAURA ALVARADO GUZMAN, demanda a la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUBSECRETARIA DE INGRESOS y DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION, ambas de la Secretaría antes mencionada, a través de la DIRECCION GENERAL JURIDICA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, la nulidad del acto administrativo siguiente:

"La resolución de fecha 17 de abril del 2006, oficio 1-6-11-0629/2006, expediente S/NE, que me fue notificado el 9 de agosto del 2006..."

Se le emplaza en su carácter de tercero interesado para que en el término de quince días siguientes, contados a partir de la última publicación, manifieste lo que a su interés convenga, en cuyo caso deberá cumplir con las formalidades de la contestación de la demanda, quedando a su disposición en la Secretaría del Tribunal copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se imponga de su contenido, debien-

do señalar domicilio legal para oír notificaciones en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por listas en los estrados del Tribunal, como lo ordena el Artículo 16 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

Expediente No. 186/2006.

Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2007.

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES,

Lic. María Hilda Salazar Magallanes.
(415076)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LONGINO CALZADA PEDROZA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinte de diciembre del año dos mil seis. Siendo sus padres ESTEBAN CALZADA CRUZ y MARIA DEL REFUGIO PEDROZA PEDROZA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 935/2007.

Aguascalientes, Ags., a 6 de julio de 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 414059)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. CONSUELO RENTERIA HERNANDEZ falleció en esta ciudad el día diez de agosto del año dos mil tres, siendo sus padres ALBINO RENTERIA y MARTINA HERNANDEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 888/2007.

Aguascalientes, Ags., a 21 de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 414596)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GREGORIO VELASCO JIMENEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres ALEJO VELASCO y FABIANA JIMENEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 721/2007.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio de 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 414742)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JESUS ROMO HERNANDEZ promueve este juzgado Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de matrimonio en la que asentaron como nombre del cónyuge J. JESUS ROMO HERNANDEZ, debiendo ser lo correcto JESUS ROMO HERNANDEZ.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 482/2007.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de abril del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 414062)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, con sede en Jesús María, Aguascalientes, promueve MARIA TERESA GALLEGOS ALVARADO, en la vía de procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de su menor hija de nombre MARIA FERNANDA GALLEGOS, la cual obra inscrita en el libro número 6, en la foja 1584, en el acta número 1584, levantada por el Oficial 1 del Registro Civil de Jesús María, Aguascalientes, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil cuatro; manifestando que se asentaron erróneamente en los apellidos de la menor sólo como GALLEGOS, siendo lo correcto, de forma completa GALLEGOS ALVARADO.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 314/2007.

Jesús María, Aguascalientes, a 30 de mayo del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 414846)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado promueve VICTORIA GARCIA CERVANTES, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA) la rectificación del acta de su matrimonio, en la cual se asentó en forma errónea su nombre como MARIA VICTORIA GARCIA CERVANTES, debiendo ser lo correcto VICTORIA GARCIA CERVANTES.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 167/2007.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 13 de abril de 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 414291)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROSA MARIA ACEVEDO REYES, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, nulidad del acta número dos mil ochocientos setenta y nueve, relativo al nacimiento de AMERICA ALEJANDRA ACEVEDO; y Rectificación de acta de nacimiento de AMERICA AHNET SANCHEZ ACEVEDO, en la que se asentó su nombre erróneamente como AMERICA ALEJANDRA ACEVEDO, debiendo ser AMERICA AHNET SANCHEZ ACEVEDO, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 406(2007).

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de junio de dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ.
(B 164354)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCA PONCE ESPARZA, falleció el día uno de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve en Clavellinas, Asientos, Aguascalientes, siendo sus padres: DARIO PONCE y LUISA ESPARZA.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 349/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 17 de mayo de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 415069)

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MENDOZA PEREZ MARIA TERESA REINA en contra de JAVIER ARISTA GUTIERREZ y otros, Expediente 598/06, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil dictó auto y señaló las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año en curso para que tenga lugar el remate en primera almoneda y en pública subasta el inmueble embargado en este juicio que es el ubicado en Calle Andes Apeninos, número 202, manzana 1543, predio 13 en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo precio actual del avalúo la cantidad de \$1'927,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS B,
LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI. (B 164062)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EUGENIO MORALES MACIAS, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente:

- La fecha de su nacimiento como 6 de enero de 1973, debiendo ser lo correcto 6 de febrero de 1973.

- El lugar de su nacimiento como Aguascalientes, Ags., debiendo ser lo correcto El

Novillo, comunidad del Municipio de Palo Alto, Aguascalientes.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 548/2007.

Aguascalientes, Ags., 30 de mayo de 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 415973)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. DEL SOCORRO HERNANDEZ promueve ante este juzgado Vía Procedimiento Especial, la Rectificación de su acta de matrimonio en la que se asentó erróneamente el nombre de la cónyuge como SOCORRO HERNANDEZ MUÑOZ, debiendo ser MA. DEL SOCORRO HERNANDEZ MUÑOZ, así como el nombre de su padre TEODORO HERNANDEZ, debiendo ser ELIODORO HERNANDEZ, en el acta de defunción de su cónyuge ENRIQUE ALONSO ELIZONDO se asentó como el nombre de su cónyuge como SOCORRO HERNANDEZ MUÑOZ, debiendo ser MA. DEL SOCORRO HERNANDEZ MUÑOZ.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 927/2007.

Aguascalientes, Ags., a cinco de julio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 412492)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE ATILANO CORNEJO, falleció en esta ciudad, el día nueve de marzo del año dos mil seis, siendo sus padres FRANCISCO ATILANO y RAMONA CORNEJO.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 787/2007.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de julio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 414997)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. DOLORES SALAZAR TAYAHUA, falleció en Hospital General Calvillo el día 17 de mayo del 2007, siendo sus padres Regino Salazar (finado) y Jesús Tayahua (finada), preséntense interesados a esta intestamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 291/2007.

Calvillo, Ags., a 29 de junio del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 415924)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1368/2006, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Estado de Interdicción promovió FRANCISCO JAVIER ALBA PADILLA, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a catorce de junio del año dos mil siete.

VISTOS, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente número 1368/2006, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por ESTADO DE INTERDICCION promoviera FRANCISCO JAVIER ALBA PADILLA para que se declare en Estado de Interdicción a su hermano EPIFANIO ALBA PADILLA, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 471, 472 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 791, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve.- PRIMERO.- Procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria.- SEGUNDO.- Se declara en Estado de Interdicción a EPIFANIO ALBA PADILLA, quien a la fecha cuenta con la edad de cincuenta y cinco años, toda vez que del Atestado del Registro Civil expedido por el Director del Registro Civil, relativo a su nacimiento se desprende que el mismo nació el día quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, en Encarnación de Díaz, Jalisco, siendo sus padres EPIFANIO ALBA y MA. GUADALUPE PADILLA.- TERCERO.- Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial y en un diario de circulación estatal, por tres veces consecutivas de siete en siete días.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución,

hágase el nombramiento de tutor definitivo y el otorgamiento de garantía para desempeñar dicho cargo.- QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos a que su Representación Social convenga, asimismo al promovente de las presentes diligencias FRANCISCO JAVIER ALBA PADILLA.- SEXTO.- Notifíquese personalmente.- A S I , la sentenció y firma la C. Juez Tercero de lo Familiar de esta Capital, Licenciada MARIA DEL ROCIO FRANCO VILLALOBOS, por ante su Secretario que autoriza.- Doy Fe.- Firmando tres firmas ilegibles.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., 20 de junio del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B 165045)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

VENANCIO LOERA ROMO, falleció en Hospital Hidalgo, Aguascalientes, Ags., el día 24 de octubre del 2004, siendo sus padres Joaquín Loera Loera y Virginia Romo Esparza; preséntense interesados a esta intestamentaria ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 293/2007.

Calvillo, Ags., a 29 de junio del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIZ. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 415925)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MAXIMINA PEREA HERRERA quien también fue conocida como MAXIMINA PEREA HERNANDEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres ENCARNACION PEREA y ROSALIA HERRERA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 532/2007.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 415771)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron los CC. MA. MERCEDES LOMELI CAÑEDO, MANUEL, J. GUADALUPE, LETICIA, JUAN, SAUL, JAIME y MARCELA, todos de apellidos DE LUNA LOMELI, promoviendo juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL DE LUNA DE LUNA.

Convóquese a los interesados de la radicación del presente intestado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación al finado MANUEL DE LUNA DE LUNA; quien nació el veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta, en la ciudad de Jesús María, Aguascalientes; fue hijo de MA. MERCEDES LOMELI y J. FELIX DE LUNA; falleció en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en Jesús María, Aguascalientes, lugar donde tuvo su último domicilio ubicado en calle Héroe de Nacozari número ciento nueve, Zona Centro.

Expediente número 403/2007.

Jesús María, Aguascalientes, a 27 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 415770)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia se presentó J. ROSARIO DE LOERA LOPEZ, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA LOPEZ RUBALCAVA y EMILIO DE LOERA JUAREZ.

Convóquese a los interesados de la radicación del presente intestado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación a los finados MARIA LOPEZ RUBALCAVA y EMILIO DE LOERA JUAREZ; quienes nacieron respectivamente, el dieciséis de junio de mil ochocientos noventa y nueve, en Palo Alto, Calvillo, Aguascalientes, y primero de enero de mil ochocientos noventa y dos, en Calvillo, Aguascalientes; la primera fue hija de MARGARITO LOPEZ y ANASTASIA RUBALCAVA, el segundo de PABLO DE LOERA y MARIA

JUAREZ; fallecieron en ese orden, el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en Jesús María, Aguascalientes; y el diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho; el último domicilio de ambos fue en calle Eucalipto sin número, en la comunidad de Tapias Viejas, Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 402/2007.

Jesús María, Aguascalientes, a 7 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 415772)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JESUS FRANCISCO BEJARANO PEDROZA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación del acta de nacimiento de su hija ROSA ADRIANA JOSEFINA BEJARANO ZAVALA, en la que se asentó erróneamente el suscrito como JOSE FRANCISCO BEJARANO PEDROZA, debiendo ser JESUS FRANCISCO BEJARANO PEDROZA, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 867/2007.

Aguascalientes, Ags., a 12 de julio de 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 415752)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

HILARIO RODRIGUEZ AGUIRRE, falleció en Aguascalientes, Ags., el día catorce de octubre del año mil novecientos noventa y nueve. Siendo sus padres MATIAS RODRIGUEZ MARTINEZ y MARIA AGUIRRE.

Convóquese personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 995/2007.

Aguascalientes, Ags., a 10 de julio del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 415978)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

IGNACIO LOPEZ CASTILLO, falleció en El Tepalcate, Calvillo, Ags., el día 20 de abril de 1945, siendo sus padres Jesús López y Tomasa Castillo; QUIRINA ESPARZA CARRILLO, falleció en Torreón, Coahuila el día 20 de enero de 1971, siendo sus padres Patricio Esparza y Norberta Carrillo; preséntense interesados a esta intestamentaria ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 155/2007.

Calvillo, Ags., a 11 de julio del 2007.

LAS CC. TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Eva Patricia López Díaz y
María de la Luz Martínez Pérezchica.
(Rúbricas)

(A 415923)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DAVID DE LUNA HERNANDEZ:

NORMA ANGELICA GUTIERREZ MACIAS le demanda en la Vía UNICA CIVIL el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) El otorgamiento en escritura pública de compra-venta ante Notario Público a favor de la suscrita del inmueble ubicado en Los Pirules, Jesús María, manzana 2, lote 9, Congregación de Corral de Barrancos, con una superficie de 501.032 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE en veintiocho punto ochocientos veintinueve metros con lote ocho; al SUR en veintiocho punto veintinueve metros con lote 10; al ORIENTE en diecisiete punto novecientos ochenta y cinco metros con JESUS GARCIA LEOS; y al PONIENTE en dieciocho punto cero metros con área de afectación.

B) De igual forma demando la inscripción en el Registro Público de la Propiedad en mi favor de la escritura pública de compra-venta que se demanda en la prestación que antecede.

C) Al pago de gastos y costas que el presente juicio origine, toda vez que el incumplimiento del demandado ha dado motivo al ejercicio de la presente acción. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 128 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado.

Por este conducto se le emplaza para que conteste la demanda entablada en su contra, la cual deberá producirse ante el H. Juzgado Mixto de Pri-

mera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, con sede en Jesús María, Aguascalientes, dentro de los autos del Expediente 369/2006, contestación que deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última y tercera publicación del presente, previniéndosele para que señale domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de este juzgado, en el término señalado, apercibido que de lo contrario, todas las notificaciones incluyendo las personales, se le harán por cédula fijada en la parte del juzgado, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.

Jesús María, Aguascalientes, a 29 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 415800)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2228/2005, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT en contra de JUAN FELIPE CORTES ORTEGA y VERONICA DELGADO MACIAS remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día treinta y uno de julio del año dos mil siete el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Las Arboledas II Condominio 1, vivienda 1-A, manzana 10, lote 1 del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de 66.25 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: planta baja, 4.87 metros con área común; SUR, 4 metros con lote 4 a del condominio 4; ESTE, 9.40 metros con el lote 1B del condominio 1; OESTE, 9.40 metros con área común; Arriba con planta alta y abajo con cimentación; planta alta al Norte en 1.65 metros y en 3.22 metros con vacío área común; en 1.65 metros y en 3.22 metros con vacío; ESTE, 5.94 metros con lote 1B del condominio 1, .60 metros y .60 metros con vacío área común; OESTE, 7.14 metros con vacío Calle del Árbol; arriba con azotea y abajo con planta baja.

Postura legal: \$ 125,333.33 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a seis de julio del año dos mil siete.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.
(A 415852)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó el C. EDGAR ANTONIO JARA CO-
RREA, promoviendo Juicio Sucesorio
Intestamentario a bienes de MARCELA ALEJAN-
DRA VALDEZ MARTINEZ.

Convóquese a los interesados de la radicación del presente intestado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación a la finada MARCELA ALEJANDRA VALDEZ MARTINEZ, quien nació en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes el seis de agosto de mil novecientos ochenta y uno; fue hija de JESUS VALDEZ RIVERA y MA. SALOME MARTINEZ GAYTAN; falleció el día veinte de diciembre del dos mil seis, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo su último domicilio en calle Circuito Sabino número cuatrocientos treinta y dos, Fraccionamiento Arboledas, Paso Blanco, Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 315/2007.

Jesús María, Aguascalientes, a 29 de mayo del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (B 155398)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIANA GUADALUPE VARGAS ESQUEDA:

PEDRO RODRIGUEZ MARTINEZ, le demanda en la Vía Unico Civil las prestaciones señaladas en los puntos A), B), C) Y D) de su escrito inicial.- Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado, apercibiéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en estrados de este Juzgado.

Expediente número 112/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 27 de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 409537)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado, promueve J. MACARIO VELAZQUEZ ADAME y SEBASTIANA ORTIZ PEREZ, en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), la rectificación del acta de su matrimonio, en el cual se asentó en forma errónea en su nombre y apellido como MACARIO VELASQUEZ ADAME, siendo lo correcto J. MACARIO VELAZQUEZ ADAME.

Convóquense personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 362/2007.

Rincón de Romos, Ags., a 26 de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 410590)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1557/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CAJA LIBERTAD SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de MARIA GUADALUPE BERRUECOS BOSQUES y JORGE LUIS MORALES CASTILLO, remátese en el local de este Juzgado a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil siete, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno marcado con el número cuatrocientos diez de la calle El Salitre, del Fraccionamiento Ojocaliente II de esta ciudad, identificado como lote número cinco de la manzana diecinueve con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al SURESTE, en siete metros linda con la calle El Salitre; al NOROESTE, en siete metros linda con el lote siete; al SUROESTE, en veinte metros linda con el lote cuatro; y al NORESTE, en veinte metros linda con lote seis.

Postura legal: Sirven de base para el remate la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que comprenden las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de junio del año dos mil siete.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JUANA LAURA DE LUNA LOMELI. (A 410384)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentan GREGORIO CALVILLO FALCON, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de cùjus TRANQUILINA FALCON MARTINEZ y/o MARIA DE JESUS FALCON MARTINEZ y/o MA. DE JESUS FALCON MARTINEZ y/o MA. JESUS FALCON MARTINEZ y/o MA. JESUS FALCON y/o MARIA JESUS FALCON y/o MA. DE JESUS FALCON, quien falleció el día 7 de agosto de 1988, en Aguascalientes, siendo sus padres JUAN FALCON LICEAGA y SABINA MARTINEZ LUEVANO, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 327/2007.

Rincón de Romos, Ags., a 26 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (B 162334)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron los CC. CATALINA OROPEZA RODRIGUEZ, BLANCA LIDIA, MA. ESTHER, SERGIO ELEUTERIO, MIGUEL, MARIBEL y ANA ISABEL, todos de apellidos ANDRADE OROPEZA, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELEUTERIO ANDRADE RUIZ ESPARZA.

Convóquese a los interesados de la radicación del presente intestado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación al finado ELEUTERIO ANDRADE RUIZ ESPARZA, quien nació en La Loma, Jesús María, Aguascalientes, fue hijo de MANUEL ANDRADE SAUCEDO y MA. RUIZ ESPARZA RUBALCABA; falleció el once de mayo del dos mil cinco en Las Jaulas, Jesús María, Aguascalientes, lugar donde tuvo su último domicilio, en calle Francisco Villa, número doscientos cuatro.- Expediente número 491/2007.

Jesús María, Ags., a 8 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 409982)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

PABLO MARTINEZ TORRES, falleció en la ciudad de San Bernardino, Estado de California de los Estados Unidos de América, el día veinticuatro de octubre del dos mil cuatro, siendo sus padres BLAS MARTINEZ y JUANA TORRES.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 862/2007.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 409427)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LEONOR DELGADO CORTEZ, falleció en esta ciudad, el día diecinueve de septiembre del año dos mil tres, siendo sus padres J. SANTOS DELGADO y LEONOR CORTEZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 750/2007.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 409582)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SILVIA RODRIGUEZ MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticinco de junio del año dos mil cinco, siendo sus padres MARTIN RODRIGUEZ BARAJAS y MA. DE JESUS MARTINEZ GARCIA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 664/2007.

Aguascalientes, Ags., a doce de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 410864)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANDREA RIOS LOPEZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento en la que asentóse erróneamente su apellido materno y apellido paterno de su madre como TOVAR, debiendo testarse y en su lugar anotar LOPEZ, respectivamente que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este Juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 696/2007.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 410278)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. ESTELA CERVANTES GALLARDO, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial, nulificación de su acta de nacimiento, inscrita en la partida número diez mil noventa y siete, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres de esta ciudad de Aguascalientes.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 819/2007.

Aguascalientes, Ags., a 20 de junio de 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 409388)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FERNANDO LOPEZ MACIAS:

MARIA DEL REFUGIO MORENO NUÑEZ y JESUS LARA CONTRERAS, les demanda en la Vía Unica Civil, (Pérdida de la Patria Potestad), para que por sentencia firme se declare la Pérdida de la Patria Potestad, y con todas sus consecuencias legales.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciónes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 216/2006.

nes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 216/2006.

Aguascalientes, Ags., a 5 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 410292)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

OSCAR GABRIEL CARRASCO GUZMAN:

JUANA MANZANAREZ DIMAS, le demanda en la Vía de Unico Civil (Divorcio Necesario, Alimentos y Pérdida de la Patria Potestad y demás prestaciones), para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciónes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 1686/2006.

Aguascalientes, Ags., a 25 de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 410268)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIO LEYVA SERNA:

ELIZABETH ARAIZA CORDOBA, le demanda en la Vía de Unico Civil (Divorcio Necesario, Alimentos y Pérdida de la Patria Potestad), para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciónes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 100/2007.

Aguascalientes, Ags., a 13 de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 410866)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CESAR JIMENEZ ARCINIEGA:

MA. DEL ROCIO MEDINA BARBOSA, le demanda en la Vía Unica Civil, (Pérdida de la Patria Potestad), para que por sentencia firme se declare la Pérdida de la Patria Potestad, y con todas sus consecuencias legales.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 158/2007.

Aguascalientes, Ags., a 26 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 410753)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

PABLO ROJAS BRISEÑO, falleció en esta ciudad el día nueve de marzo del año dos mil siete, siendo sus padres PABLO ROJAS y BRUNA BRISEÑO.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 830/2007.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 410205)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FERNANDO RENE GONZALEZ DE LOERA:

ELIZABETH GARCIA GARCIA, le demanda en la Vía Unica Civil Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial, pérdida de todo lo dado y prometido.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de

este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 703/2005.

Aguascalientes, Ags., 31 de mayo del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 410305)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANTONIO ORTEGA LOPEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día ocho de mayo del año dos mil seis. Siendo sus padres J. VENTURA ORTEGA GONZALEZ y ERNESTINA LOPEZ OJEDA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 682/2007.

Aguascalientes, Ags., a 26 de junio del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 410092)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JORGE EDMUNDO JUAREZ CORTES:

AMANDA IMELDA OROPEZA SAUCEDO, le demanda en la Vía Unica Civil Divorcio Necesario, disolución del vínculo matrimonial.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 7/2007.

Aguascalientes, Ags., 25 de junio del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 410754)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CONSUELO ROMO BRIZUELA y NICOLAS GARCIA GONZALEZ:

LETICIA OBREGON CUEVAS, promueve y le reclama en la Vía Unico Civil por el pago de las siguientes prestaciones:

A).- El reconocimiento de un contrato de compra-venta celebrado entre la suscrita y los demandados.

B).- El reconocimiento de que la suscrita ha realizado todos los pagos de las aportaciones ante el IVEA para liquidar el inmueble, que hasta la fecha está liquidado por la suscrita, ya que cuenta con los recibos originales.

C).- Una vez que roconozcan la compra-venta, solicitar su escrituración del inmueble a favor de la suscrita ante el IVEA.

Se les notifica y emplaza para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, contesten a la demanda que se interpone en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se harán en los estrados del Juzgado de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 951/2006.

Aguascalientes, Ags., veinticinco de junio del año dos mil siete.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
CONRADO ALCALA ROMO. (A 409281)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN MANUEL GUEVARA MEDINA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres MANUEL GUEVARA MORALES y MARIA DEL SOCORRO MEDINA DE GUEVARA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 806/2007.

Aguascalientes, Ags., a veinte de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 411079)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN FERNANDO GONZALEZ PERALES, falleció en Aguascalientes, Ags., el día treinta y uno de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ y LIVIA PERALES HERMOSILLO.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 567/2007.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 410933)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SOCORRO RODRIGUEZ PEREZ y/o MA. DEL SOCORRO RODRIGUEZ PEREZ y/o MA. DEL SOCORRO RODRIGUEZ y/o SOCORRO RODRIGUEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día catorce de enero del año dos mil siete, siendo sus padres TEOFILO RODRIGUEZ y MA. ANGELA PEREZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 193/2007.

Aguascalientes, Ags., a 12 de junio del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 410997)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE FLORES DE LOERA, falleció en Juárez 204, el día 24 de mayo del 2007, siendo sus padres AGUSTIN FLORES MARTINEZ y MARIA DE LOERA YBARRA; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 279/2007.

Calvillo, Ags., a 21 de junio del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 411277)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SERGIO GUILLERMO LOZANO GALINDO:

MARIA CRISTINA DE FATIMA SALAS LUJAN, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A).- Para que por sentencia firme se declare legalmente rescindido el Contrato de Arrendamiento que el suscrito como arrendado, celebré con SERGIO GUILLERMO LOZANO GALINDO en su carácter de arrendatario, respecto de un terreno, el cual se encuentra sobre la calle República de Ecuador número 106, del Fraccionamiento Las Américas, el cual se encuentra dentro de un terreno de mayor extensión propiedad de la suscrita, al que se refiere el contrato que en copia certificada acompaña el presente escrito.

B).- Para que por sentencia firme y como consecuencia de lo anterior se condene al demandado a hacer entrega a la suscrita del inmueble mencionado en el apartado que antecede, real y materialmente desocupado en el estado en que lo recibió, y al corriente en el pago de adeudos por concepto de consumo de agua potable y energía eléctrica.

C).- Para que por sentencia firme se condene al demandado a pagarme la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de las rentas que me adeudan, correspondientes a los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE del 2006, a razón de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una de las rentas.

D).- Para que por sentencia firme se condene al demandado al pago de todas y cada una de las rentas que se generen durante este negocio, y hasta la que corresponda a la fecha en que se me haga entrega real y total del inmueble en cuestión, a partir de la correspondiente al mes de NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a razón de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno de los meses.

E).- Para que por sentencia firme se condene al demandado a pagarme el 5% (cinco por ciento) de interés moratorio mensual, sobre las rentas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que debieron pagármelos y hasta la fecha en que me haga el pago total de las mismas, de conformidad con lo convenido en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento que se exhibe con este escrito.

F).- Para que por sentencia firme se condene al demandado a pagar al suscrito los gastos y costas que se originen con motivo del presente negocio, que por su culpa me veo en la necesidad de promover.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, hagan valer lo que a

su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 1943/2006.

Aguascalientes, Ags., a 29 de junio del año 2007.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (A 411631)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANGELINA FUENTES RODRIGUEZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de acta de Defunción de MIGUEL ANGEL JUAREZ ESCALERA en la que asentóse erróneamente su estado civil como CASADO, debiendo testarse y en su lugar anotar SOLTERO, que es lo correcto. Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 838/2007.

Aguascalientes, Ags., a veintiocho de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 411574)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

OLIVIA ARIAS BAEZ:

LIDIA MARTINEZ MEZA, le demanda en la Vía Unica Civil, (PETICION DE HERENCIA), para que por sentencia firme se declare heredera.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrado del juzgado.- Expediente número 241/2006.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 412139)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE ANTONIO ROMO CORNEJO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintidós de julio del año dos mil cinco, siendo sus padres NAPTALI ROMO PEDROZA e ISABEL CORNEJO PADILLA.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 979/2007.

Aguascalientes, Ags., a 5 de julio del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 163759)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1809/2006, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de Interdicción Mental, promovido por MERCEDES HERNANDEZ QUEZADA, recayó un auto que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a veintitrés de mayo del año dos mil siete.

V I S T O S, para dictar sentencia los autos del expediente número 1809/2006 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Interdicción Mental que promoviera la C. MERCEDES HERNANDEZ QUEZADA para que se declare en Estado de Interdicción a JUAN JOSE RIVERA HERNANDEZ, la que se dicta de acuerdo a los siguientes: C O N S I D E R A N D O S. Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 512 del Código Civil 81, 82, 83, 84, 85, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles del Estado es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.- Procedieron las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria. SEGUNDO.- Se declara a JUAN JOSE RIVERA HERNANDEZ en Estado de Interdicción. TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial y en un diario de circulación estatal por tres veces consecutivas de siete en siete días en debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento por lo ordenado por la fracción IV del Artículo 803 en relación con los Artículos 512, 541, 547 y demás relativos del Código Civil. QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos que a su representación so-

cial convenga. SEXTO.- Notifíquese personalmente.- A S I. lo resolvió y firma la C. Juez Primero de lo Familiar de esta capital, Licenciada MARTHA RANGEL RENDON por ante su Secretaria que autoriza.- Doy fe.- Firmado dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 412010)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. REFUGIO ROBLES PUENTES, falleció el día 16 de enero de mil novecientos sesenta en Asientos, Aguascalientes, siendo sus padres LUCIO ROBLES y MANUELA PUENTES.

Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 355/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 19 de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ. (A 412029)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

BLANCA ARACELI CARMONA DELGADILLO:

LIC. MARIA DE LOS ANGELES AGUILERA RAMIREZ, le demanda en la Vía Unica Civil (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), para que por sentencia firme se declare disuelta la Pérdida de la Patria Potestad.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 165/2007.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 412087)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUANA OLGA GARCIA MORENO y JOSE LUIS CUEVAS SANTA ROSA, ambos fallecieron en Colima, la primera falleció el día veinticuatro de junio del año dos mil cinco, siendo sus padres FRANCISCO GARCIA y ESTELA MORENO; el segundo falleció el día veinticuatro de junio del año dos mil cinco, siendo sus padres JESUS CUEVAS y MA. DE JESUS SANTAROSA.- Convóquense personas créanse derecho intestado dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 485/2007.

Aguascalientes, Ags., a 7 de mayo del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 163442)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CARMEN SILVIA ZARAGOZA AGUILAR:

MANUEL ENRIQUE PEÑA LIEKENS, le demanda en el juicio UNICO CIVIL, expediente número 43/2001, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) Por el vencimiento anticipado de los plazos concedidos para el crédito y sus accesorios, en términos del contrato de crédito con garantía hipotecaria y convenio modificatorio al contrato fundatorio de la acción.

B) El pago de la cantidad de CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSION, como suerte principal; el pago de la cantidad de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO SIETE UNIDADES DE INVERSION, por concepto de intereses moratorios.

C) Por el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

D) Para que por sentencia judicial se ordene sacar a pública subasta las garantías reales otorgadas en hipoteca por CARMEN SILVIA ZARAGOZA AGUILAR.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, hagan valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado al Código de Comercio en vigor, debiendo señalar domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no ha-

cerlo, las subsecuentes notificaciones, aún aquellas que sean de carácter personal, se le harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del citado ordenamiento.

Asimismo y desprendiéndose de autos que a la fecha no le han sido aún notificadas las cesiones de derechos celebrada en autos, siendo la primera la celebrada entre BANCO NACIONAL DE MEXICO, Sociedad Anónima integrante del Grupo Financiero Banamex, como cedente a favor de SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, misma que fue celebrada mediante auto de fecha catorce de febrero del dos mil cinco; y la segunda celebrada entre SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su calidad de cedente a favor de MANUEL ENRIQUE PEÑA LIEKENS como cesionario, a quien se le reconoció como nuevo actor dentro del presente juicio, mediante auto de fecha nueve de enero del dos mil siete, lo anterior con fundamento en los Artículos 1900, 1908 y 2036 del Código Civil del Estado.- Expediente número 43/2001.

Aguascalientes, Ags., a catorce de mayo del dos mil siete.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO. (A 411946)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, con sede en Jesús María, Aguascalientes, promueve FRANCISCO JAVIER RAMIREZ y ERNESTINA RODRIGUEZ GOMEZ, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio, la cual obra inscrita en el libro número 01, en la foja 0005, en el acta número 0005, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil, residente en Ignacio Zaragoza, Jesús María, Aguascalientes, en fecha once de enero de mil novecientos sesenta y seis; manifestando que se asentó erróneamente el apellido del contratante como FRANCISCO JAVIER RAMIREZ RAMIREZ, siendo lo correcto, sólo con el primer apellido FRANCISCO JAVIER RAMIREZ; por consiguiente se asentó erróneamente el nombre del padre, como LUCIANO RAMIREZ, siendo que lo correcto es que el espacio correspondiente, se encuentre vacío.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.- Expediente número 549/2007.

Jesús María, Ags., a 27 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 410955)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JESUS MARIO GARZA GARZA y BLANCA ESTELA MARQUEZ SANDOVAL, promueven en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de Actas de Nacimiento de sus menores hijas JESSICA y JAQUELINE de apellidos GARZA MARQUEZ, en las que asentóse erróneamente el apellido materno de sus padres, nombres de sus abuelos paternos y maternos, y se omitió su nacionalidad, debiendo testarse y en su lugar anotar nombre de los padres JESUS MARIO GARZA GARZA y BLANCA ESTELA MARQUEZ SANDOVAL, nombre de los abuelos paternos y maternos JESUS GARZA GARZA y GENOVEVA GARZA GARCIA y nacionalidad MEXICANA, respectivamente que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 670/2007.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 411485)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JESUS OCAMPO MARTINEZ:

MARIA ELENA RAMOS ESTRADA, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, disolución del vínculo matrimonial, pérdida de la custodia y patria potestad de sus menores hijos SUSANA MARIEL, JOSE DE JESUS, JUAN ALBERTO, todos de apellidos OCAMPO RAMOS, pérdida de todo lo dado y prometido y gastos y costas que se generen de dicho juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1679/2005.

Aguascalientes, Ags., 5 de junio del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 411557)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 743/1998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSE DE JESUS SANCHEZ PONCE en contra de RUBEN ROQUE DELGADO, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil siete, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en la Privada Delicias número seiscientos trece, interior cinco, predio 4488 con una superficie de 74.47 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 8.70 metros con Rubén Roque; al SUR, 10.20 metros con María Herrera; al ORIENTE, 8.56 metros con Juan Roque; y al PONIENTE, 8.53 metros con Teófila Medina.

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 56/100 EN MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del promedio de los avalúos emitidos por los peritos de las partes.

Aguascalientes, Ags., a dos de julio del dos mil siete.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO. (A 411072)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARTHA ELENA TORRES JAIME, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Nulidad del acta de Nacimiento de su menor hijo JUAN JOSE REYES TORRES, la cual obra asentada en el libro número 1, acta 151, levantada en la Oficialía 9 del Registro Civil residente en Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha dieciocho de enero del año mil novecientos noventa y tres, toda vez que dicho menor fue registrado con anterioridad en fecha seis de enero del año mil novecientos noventa y tres en la Oficialía 11 del Registro Civil residente en esta ciudad, lo anterior a fin de evitar la duplicidad de registros.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 912/2007.

Aguascalientes, Ags., 27 de junio de 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 411872)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE LUIS GONZALEZ AGUADO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiséis de diciembre de dos mil seis, siendo sus padres LUIS GONZALEZ y SOCORRO AGUADO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 711/2007.

Aguascalientes, Ags., a 19 de junio de 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B 163092)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUANA CALDERON MACIAS, falleció en esta ciudad el día cuatro de abril del año dos mil seis, siendo sus padres DOMINGO CALDERON RANGEL y MARIA MACIAS NUÑEZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 584/2007.

Aguascalientes, Ags., a ocho de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 411940)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DEL CARMEN SALMERON SANCHEZ, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial la Rectificación de acta de Matrimonio y acta de Nacimiento de mi hija MARIA GABRIELA CASTILLO SALMERON en la que se asentó erróneamente el nombre, quedando como MA. DEL CARMEN, siendo el correcto MARIA DEL CARMEN.- Convóquense personas créanse derecho oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 666/2007.

Aguascalientes, Ags., a 22 de mayo de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 399885)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este juzgado se presenta MA. ELENA SANCHEZ DE LUNA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cùjus VICENTA DE LUNA RAMIREZ y/o MA. VICENTA DE LUNA RAMIREZ, quien falleció el 17 de junio del 2004 en Dolores Hidalgo No. 105, Centro, siendo sus padres GREGORIO DE LUNA y FELIPA RAMIREZ, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 18/2007.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 12 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ.
(A 411828)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó la C. MA. DE JESUS DEMETRIO BELTRAN y/o MARIA DE JESUS DEMETRIO BELTRAN y/o MA. JESUS DEMETRIO BELTRAN, promoviendo juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA DIAZ MONTOYA y/o JUANA DIAZ SANTOYO.

Convóquese a los interesados de la radicación del presente intestado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación a la finada JUANA DIAZ MONTOYA y/o JUANA DIAZ SANTOYO, quien nació el cuatro de julio de mil novecientos diez, en Ciénega Grande, Asientos, Aguascalientes; falleció el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Jesús María, Aguascalientes; fue hija de PEDRO DIAZ RODRIGUEZ y JUSTA MONTOYA GAITAN.

Expediente número 602/2007.

Jesús María, Aguascalientes, a 25 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS.
(A 411458)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. MERCEDES LEOS SERRANO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintinueve de enero del año dos mil siete. Siendo sus padres AMBROSIO LEOS REYES y FELIPA SERRANO REYES.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 634/2007.

Aguascalientes, Ags., a 29 de mayo del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B 159234)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SUSANA PAOLA HERNANDEZ TRISTAN, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de marzo del año mil novecientos noventa y cinco. Siendo sus padres JOSE MANUEL HERNANDEZ PALACIOS y AMPARO TRISTAN SANTOS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 823/2007.

Aguascalientes, Ags., a 14 de junio del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 406099)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANGEL LOZANO ORTEGA y/o MIGUEL ANGEL LOZANO ORTEGA y/o ANGEL LOZANO, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día trece de junio del año dos mil dos. Siendo sus padres ANTONIO LOZANO y AMALIA ORTEGA.

MARIA REYES GONZALEZ RAMIREZ y/o REYES GONZALEZ y/o REYES GONZALEZ RAMIREZ y/o MARIA REYES GONZALEZ y/o MA. REYES GONZALEZ RAMIREZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciocho

de agosto del año mil novecientos noventa y nueve. Siendo sus padres DOMINGO GONZALEZ y TOMASA RAMIREZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 103/2003.

Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 405944)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALMA ROSA SALDIVAR, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diez de septiembre del año mil novecientos noventa y uno. Siendo sus padres MA. DEL CARMEN SALDIVAR SANTILLAN.

Convóquense persona créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 583/2007.

Aguascalientes, Ags., a 8 de junio del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (B 158046)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE FELIX CERVANTES SANCHEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día treinta y uno de marzo del año dos mil. Siendo sus padres ELIGIO CERVANTES ORTEGA y JUANA SANCHEZ RODRIGUEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1587/2005.

Aguascalientes, Ags., a 18 de junio del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 406060)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DEL CARMEN REYES TORRES promueve ante este juzgado en la Vía de Procedimiento especial (Modificación de acta de matrimonio), en la que se asentó el nombre del cónyuge como MATIAS CRUZ CAMARENA, siendo lo correcto J. MATIAS CRUZ CAMARENA, asimismo se asentó el nombre de la cónyuge como MA. DEL CARMEN REYES TORES, siendo lo correcto MARIA DEL CARMEN REYES TORRES; asimismo en dicha acta se omitió la nacionalidad de los padres del cónyuge, siendo ésta mexicana.- Convóquense personas créanse derechos a oponerse ante este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 811/2007.

Aguascalientes, Ags., a 15 de junio del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 405740)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROLANDO HERNANDEZ MARTINEZ, quien falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticuatro de febrero del año dos mil siete, siendo sus padres FLORENCIO HERNANDEZ SOLIS y FLORA MARTINEZ.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante esta juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 859/2007.

Aguascalientes, Ags., a 15 de junio del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 407124)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

DANIEL RAYAS LOPEZ:

MARIA DE LOURDES MARQUEZ GALVAN, le demanda en la Vía Unica Civil (DIVORCIO NECESARIO Y ALIMENTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS), para que por sentencia firme se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une con todas sus consecuencias legales.

Emplácese le conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto,

quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.- Expediente número 1755/2006.

Aguascalientes, Ags., a 21 de junio del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 407155)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GUILLERMINA SALAS FUENTES:

CIPRIANA CHAVIRA GONZALEZ y PEDRO ESPARZA RODRIGUEZ le demandan en la Vía Unica Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad, para que por sentencia firme se declare la pérdida de la patria potestad, con todas sus consecuencias legales.

Emplácese le conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1153/2006.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 407199)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

APOLONIA MENDEZ GIL y/o MA. APOLONIA MENDEZ GIL, falleció en Aguascalientes, Ags., el día quince de septiembre del año dos mil tres, siendo sus padres EDUARDO MENDEZ CARDONA y MARIA GIL.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 655/2007

Aguascalientes, Ags., a 14 de junio del 2007..

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 407249)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PEDRO RODRIGUEZ DELGADO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintidós de enero del dos mil seis, siendo sus padres CANUTO RODRIGUEZ y URBANA DELGADO SALAS.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 749/2007.

Aguascalientes, Ags., a 13 de junio de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 405962)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. LAURENTINA MONCIVAIS ALAMILLA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su acta de Matrimonio en la que asentóse erróneamente su nombre como LAURAENTINA MONSIBAIS ALAMILLA, debiendo testarse y en su lugar anotar MA. LAURENTINA MONCIVAIS ALAMILLA que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 606/2007.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 407280)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 418/1999 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUANA MA. ESPARZA CEDILLO en contra de REMIGIO REGALADO HERNANDEZ y ADRIANA OROZCO, remátase en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA NUVE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, el siguiente bien inmueble:

Un terreno rústico sin aprovechamiento agropecuario, ubicado en la parcela 20Z-1, P-1/1 ex-Ejido Cotorina, en la comunidad de Cotorina, Coyotes, Aguascalientes, en la esquina de las ca-

lles Rieleros y Naranjeros, Aguascalientes con una superficie de 19,688.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NOROESTE en 57.18 metros con parcela escolar; al NORESTE en 346.96 metros con Roberto Núñez Martínez; al SURESTE en 54.86 metros con Ejido Peñuelas y al SUROESTE en 357.42 metros con vías de FF.CC. Aguascalientes-Encarnación de Díaz.

Postura legal: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

La anterior postura cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a trece de junio del dos mil siete.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.
(A 406367)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROSA IRMA ARREDONDO PERALES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de marzo de dos mil seis, siendo sus padres PEDRO ARREDONDO ARAMBULA y JUANA PERALES RINCON.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 632/2007.

Aguascalientes, Ags., a 28 de mayo de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 405881)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

BERNARDA SERNA ATILANO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día once de febrero del año dos mil dos. Siendo sus padres J. JESUS SERNA PEREZ y CESARIA ATILANO RUIZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 183/2007.

Aguascalientes, Ags., a 30 de mayo del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (B 159235)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE ENRIQUE CALZADA LOPEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día nueve de diciembre del año dos mil seis, siendo sus padres EZEQUIEL CALZADA y URBICIA LOPEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 786/2007).

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de junio del dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 406072)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1587/2006, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Mental, promovido por CESAR GUZMAN RODRIGUEZ, recayó un auto que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de abril del dos mil siete.

VISTOS, para dictar sentencia los autos del expediente número 1587/2006, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Interdicción Mental, que promoviera el C. CESAR GUZMAN RODRIGUEZ, para que se declare en Estado de Interdicción a JAIME y VICTOR HUGO de apellidos GUZMAN RODRIGUEZ, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 512 del Código Civil, 81, 82, 83, 84, 85, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles del Estado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedieron las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara a JAIME y VICTOR HUGO de apellidos GUZMAN RODRIGUEZ en Estado de Interdicción.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial y en un Diario de Circulación Estatal por tres veces consecutivas de siete en siete días, en debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo ordenado por la Fracción IV del Artículo 803 en relación con

los Artículos 512, 541, 547 y demás relativos del Código Civil.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos que a su representación social convenga.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.- ASI, lo resolvió y firma la C. Juez Primero de lo Familiar de esta capital, Licenciada MARTHA RANGEL RENDON, por ante su secretaria que autoriza.- Doy fe.- Firmado dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 405893)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ZENON PORTILLA RODRIGUEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro. Siendo sus padres JOAQUIN PORTILLA y JOSEFA RODRIGUEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 837/2007.

Aguascalientes, Ags., a 25 de junio del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 407481)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MANUEL MORENO RAMOS, falleció el día trece de noviembre del año dos mil seis, en la calle Alamo número 1, Colonia San José Chicoloapan, siendo sus padres VICENTE MORENO GAYTAN y DELFINA RAMOS RANGEL, ambos (finados).

Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1084/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 18 de abril de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 406613)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FELICITAS RUELAS ROBLES:

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia se presentó el C. GUADALUPE VELASQUEZ MARQUEZ, promoviendo juicio Vía UNICA CIVIL en su contra, demandándole el Divorcio Necesario, y como consecuencia la disolución del Vínculo Matrimonial que los une, se declare disuelto el matrimonio, por pérdida de derechos adquiridos con motivo de nuestro matrimonio, pérdida de todos los derechos adquiridos con motivo de nuestro matrimonio, pérdida de todo lo dado y prometido dentro del mismo, por el pago de gastos y costas, impuestos y derechos que genere el presente juicio.- En virtud de desconocerse su domicilio actual, se le emplaza por este medio, a fin de que en el término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca a este juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la secretaría del H. Juzgado, a fin de que se imponga de su contenido.- Asimismo, se le hace saber que dentro del expresado término deberá designar domicilio en el lugar de radicación del juicio para oír y recibir toda clase de notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, fundamento legal, Artículo 114 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 908/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 19 de junio del 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 406872)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve ALTAGRACIA SILVA MARTINEZ, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento donde aparece erróneamente el nombre de su madre como GLORIA MARTINEZ CALVILLO, siendo el correcto ELODIA MARTINEZ CALVILLO.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.- Expediente número 254/007.

Calvillo, Aguascalientes, a 18 de junio del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 405873)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Dentro del expediente número 1000/2006, relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria (Tutor), promovido por GEORGINA MARTINEZ RODRIGUEZ y otros, en fecha once junio del año dos mil siete, se dictó la siguiente resolución:

PRIMERO: ...

SEGUNDO: ...

TERCERO: ... "Se designa como tutor del menor FIDEL OMAR MARTINEZ RODRIGUEZ a la C. GEORGINA MARTINEZ RODRIGUEZ, cargo que se le discierne por ser la propia promotora de las presentes diligencias y se le releva de la obligación de garantizar el desempeño del cargo...".

CUARTO: ...

QUINTO: ...

SEXTO: ...

ASI, lo resolvió y firma el C. LIC. JOSE ANTONIO SANDOVAL MARTINEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Ags., quien actúa por ante su secretaria de acuerdos Lic. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Pabellón de Arteaga, Ags., a trece de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 405790)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAMON ESPARZA VELASCO y MARIA LUISA ARIAS GUTIERREZ, fallecieron los días veinticuatro de marzo del dos mil siete y catorce de junio del dos mil cuatro, en Calvillo, Aguascalientes, siendo sus padres ALEJO ESPARZA VELASCO y FRANCISCA VELASCO DIAZ; DAVID ARIAS y VICTORIA GUTIERREZ; respectivamente.

Se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 208/2007.

Calvillo, Aguascalientes, a 12 de junio del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 406019)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO SERNA HUERTA y MARIA DE LOERA MARTINEZ, fallecieron en Calvillo, Ags., los días veintiocho de abril del dos mil tres, y seis de marzo del dos mil uno, siendo sus padres ANTONIO SERNA y MARIA HUERTA; PATRICIO LOERA y MARGARITA MARTINEZ; respectivamente.- Se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 154/07.

Calvillo, Aguascalientes, a 6 de junio del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 406018)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CIPRIANO LOZANO JIMENEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres REYES LOZANO y GUADALUPE JIMENEZ.- Se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 156/07.

Calvillo, Aguascalientes, a 17 de mayo del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 406020)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIO ALBERTO ACEVEDO DE LA ROSA:

Con fundamento en el Artículo 1396 del Código de Comercio, se le emplaza para que conteste la demanda interpuesta en su contra en el expediente número 891/2006, dentro del término de cinco días, contados a partir de la última publicación del tercer edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del juzgado.- Prevéngase, asimismo, a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las

subsecuentes notificaciones que se le hagan se le harán por medio de la lista de acuerdos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1069 del Código de Comercio, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Aguascalientes, Ags., a 21 de junio del dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 408291)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

HUMBERTO PIÑA SUAREZ, falleció en carretera 45 Norte, kilómetro 17, en San Francisco de los Romo, Ags., el día dieciséis de octubre del año dos mil cinco, siendo sus padres JUAN JOSE PIÑA PAREDES y MARIA GUADALUPE SUAREZ REGALADO.

Convóquese personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1096/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a quince de enero del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (A 406612)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ELODIA SANCHEZ MONTES, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de matrimonio en la que asentóse erróneamente el nombre del cónyuge como ALFREDO MARTINEZ RANGEL, y que nació en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, debiendo testarse y en su lugar anotar ALFREDO RANGEL MARTINEZ, y que nació en AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, respectivamente, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 768/2007.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 408431)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

OBDULIA RICO ESPARZA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como ODULIA, debiendo ser lo correcto OBDULIA.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 868/2007.

Aguascalientes, Ags., 18 de junio de 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 408313)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. CONCEPCION GONZALEZ SANDOVAL, promueve ante este juzgado en la Vía Procedimiento Especial (Modificación de acta de defunción de su esposo JUAN JAURES), en el que se asentó erróneamente su nombre como CONCEPCION GONZALEZ SANDOVAL, siendo lo correcto MA. CONCEPCION GONZALEZ SANDOVAL.- Convóquese personas créanse derechos a oponerse ante este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 785/2007.

Aguascalientes, Ags., a 18 de junio del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 407747)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCO JAVIER JIMENEZ BALLADO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro, siendo sus padres ALFONSO JIMENEZ MENDOZA y OLIVA BALLADO FLORES.- Convóquese personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 703/2007.

Aguascalientes, Ags., a 31 de mayo del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 398006)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JESUS VILLALOBOS, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la reposición de su acta de nacimiento, mismo que tuvo lugar en esta ciudad de Aguascalientes, en fecha treinta de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, en la que aparece como nombre de sus padres TEODORO MIRANDA y MA. DE JESUS VILLALOBOS.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 840/2007.

Aguascalientes, Ags., 13 de junio del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B 160896)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PETRA DIAZ CABRERA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, siendo sus padres INOCENCIO DIAZ y MAXIMA CABRERA.- Convóquese personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 705/2007.

Aguascalientes, Ags., a 18 de junio del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 160814)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MIGUEL LUEVANO GONZALEZ, falleció en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el día seis de abril del año dos mil cinco, siendo sus padres FELICIANO LUEVANO e HILARIA GONZALEZ.- Convóquese personas créanse derecho intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1004/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintitrés de enero del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (A 407460)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presenta CAROLINA JARA BARRIOS, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cùjus MA. DEL SOCORRO BARRIOS MORENO, quien falleció el día 11 de diciembre de 1993, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres TOMAS BARRIOS y MA. REFUGIO MORENO, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 873/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 11 de abril del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 407779)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

A QUIEN CORRESPONDA:

Dentro del expediente número 171/2004, juicio de Jurisdicción Voluntaria (ESTADO DE INTERDICCION), promovido por J. GUADALUPE VERDOZA GARCIA, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA, que literalmente dice:

Calvillo, Aguascalientes, a quince de septiembre del año dos mil cuatro.

VISTOS para resolver los autos del expediente 171/2004, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (ESTADO DE INTERDICCION), que promueve J. GUADALUPE VERDOZA GARCIA, a efecto de que sea declarada en ESTADO DE INTERDICCION su padre ANDRES VERDOZA PONCE, sentencia definitiva que se emite bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

...Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los Artículos 79 fracción III, 82, 83 y 802, todos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, declaración de estado, promovidas por J. GUADALUPE VERDOZA GARCIA.

SEGUNDO.- Se declara a ANDRES VERDOZA PONCE en ESTADO DE INTERDICCION, al declararlo incapaz por causa de idiotismo e imbecilidad.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, llámase al ejercicio de la tutela de ANDRES VERDOZA PONCE a quien corresponde conforme a la Ley.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial y en un diario de circulación estatal, durante tres veces consecutivas de siete en siete días.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.- ASI, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado ALEJANDRO CALDERON DE ANDA, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Calvillo, Aguascalientes, a 18 de junio del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 160694)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

BANCO UNION, S.A.:

JOSE PORFIRIO SOSA RIVERA, le demanda en la Vía UNICO CIVIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que declare que ha operado a favor del suscrito, la prescripción positiva, y por ende, soy propietario, respecto del bien inmueble ubicado en calle J. Refugio Miranda Aguayo número ochocientos siete, del Fraccionamiento Cumbres II.

B).- Para que en consecuencia, se ordene que la sentencia de este juicio sea inscrita ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y sirva como título de propiedad el suscrito.

Se le emplaza para en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, y los documentos base de la acción a la vista en los autos del juicio, para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio legal para oír notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del juzgado como lo ordena el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 231/2007.

Aguascalientes, Ags., a 18 de junio del año 2007.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 408777)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presentan PEDRO VENEGAS SOTO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de los de cùjus ROSARIO SOTO MORENO, quien falleció el día 5 de mayo de 1995, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres FLORENCIO SOTO y URZULA MORENO, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 320/2007.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 15 de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (B 161134)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. TEOFILO GUERRA VILLALPANDO:

ENRIQUE REYES VELA, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a).- Para que por sentencia firme se le condene a otorgar a la Sucesión Intestamentaria a bienes de Rodolfo Reyes Valadez, de quien es representante, las escrituras públicas notariales, en que se haga constar el contrato de compraventa que con dicha persona, celebró el autor de la Sucesión, respecto del terreno ubicado en la calle Benito Juárez número 108, antes número 110, de la comunidad de Las Jaulas, Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

b).- Para que por sentencia firme, ante la negativas del demandado a firmar la escritura pública notarial, respectiva, la firma el titular de este H. Juzgado, en su rebeldía.

c).- Para que por sentencia firme se condene al demandado a pagar los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Emplácese la demandado para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la secretaría del juzgado para que se impongan de su contenido.

Se aperece a la parte demandada para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con aperecimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, y las no personales, se harán por medio de las listas de acuerdos de este juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio.

Expediente número 248/2005.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 14 de mayo del año 2007.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (A 408723)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. MERCEDES JARA LUCIO, falleció el día treinta de diciembre del año dos mil tres, siendo sus padres GREGORIO JARA y ROMANA LUCIO.

Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 475/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 8 de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 409052)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ENRIQUE AVALOS RAMOS, falleció el día 15 de junio de 1992, en Aguascalientes, siendo sus padres JESUS AVALOS y PETRA RAMOS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 610/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 26 de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 409067)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. GUILLERMO MEZA ARAUJO y/o AUSTREBERTO MEZA ARAUJO, falleció en Los Cuervos, Aguascalientes, el día diecisiete de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres CRUZ MEZA y PATRICIA ARAUJO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 442/2007.

Aguascalientes, Ags., a 3 de abril del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 408721)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JESUS MORALES GUTIERRES y/o JESUS MORALES GUTIERREZ y/o J. JESUS MORALES GUTIERREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiuno de abril de dos mil seis, siendo sus padres JESUS MORALES y NATALIA GUTIERREZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1780/2006.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de junio de dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 409086)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presentó ESTEFANA BENITEZ JACOBO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cùjus CLEOTILDE JACOBO LECHUGA y/o MARÍA CLOTILDE JACOBO LECHUGA, quien falleció el 13 de diciembre de 1999, en Rincón de Romos, Aguascalientes, siendo sus padres ESTEBAN JACOBO y LUCIA LECHUGA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con dere-

cho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 196/2007.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 15 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 408997)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALBERTA RUIZ ORTIZ también conocida como AVERTA RUIZ y/o ALBERTA RUIZ y/o MA. BERTHA RUIZ y/o BERTA RUIZ y/o BERTHA RUIZ ORTIZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día once de febrero del año dos mil dos, siendo sus padres RAMON RUIZ LOPEZ y JULIA ORTIZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 46/2007.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de junio del dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 407717)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PABLA MELENDRES VIGUERIAS, PABLA MELENDRES VIGUERIN, PAULA MELENDRES VIGUERIA y PAULA MELENDREZ VIGUERIAS, falleció en Villa Jesús Terán, Aguascalientes, el día once de julio del año dos mil cuatro, siendo sus padres JUAN MELENDRES LOPEZ y M. CONCEPCION VIGUERIAS ESPARZA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 526/2007.

Aguascalientes, Ags., a seis de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 408717)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

GERARDO CORTEZ MACIAS, promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial (Ad-Perpetuam) a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien:

Inmueble ubicado en Boulevard Eugenio Garza Sada 106, Comunidad Pocitos, Aguascalientes, con una superficie total de 550.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 13.75, 9.90 y 25 metros colinda con Jesús de Luna, quien puede ser notificada en calle Av. Jesús María 105, comunidad Pocitos, Jesús María de esta ciudad de Aguascalientes; al SUR, en 41.00 metros con María de la Paz Pardo, quien puede ser notificada en calle Av. Jesús María 103, comunidad Pocitos, Jesús María de esta ciudad de Aguascalientes; al ORIENTE, en 10.00 metros linda con avenida de su ubicación y al PONIENTE, en 20.00 metros con Guadalupe de Luna.

Convóquense personas créanse con derecho a oponerse a estas diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 1008/2007.

Aguascalientes, Ags., a 27 de junio del año 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HECTOR NAVARRO MEDRANO. (A 415773)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GUADALUPE LOPEZ GAMEZ y/o GUADALUPE LOPEZ GAMEZ, falleció en Villas de Jesús Terán, Aguascalientes, el día once de julio de mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres SANTOS LOPEZ y BENITA GAMEZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1229/2006.

Aguascalientes, Ags., a 30 de mayo del 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 408722)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron los CC. PEDRO DE LA CRUZ JAIME, REYES LUIS DE CRUZ JAIME, MARIA GUADALUPE DE LA CRUZ JAIME, MA. GRACIELA DE LA CRUZ JAIME, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la de cujus MARGARITA JAIME CALDERA.

Convóquese a los interesados de su radicación del presente intestado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, respecto de los bienes de la finada MARGARITA JAIME CALDERA; quien nació en el poblado "El Aurero", Jesús María, Aguascalientes, fue hija de RAFAEL JAIME SANTOS y JUANA CALDERA NIEVES, falleció el veinticinco de noviembre del dos mil cinco, tuvo su último domicilio en la calle Julio Cadena número ciento cuatro, Zona Centro, Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 184/2006.

Jesús María, Aguascalientes, a 9 de mayo del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A388735)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. SONIA TORRES ORTIZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de julio de dos mil seis, siendo sus padres FRANCISCO TORRES MENCHACA y MA. NATIVIDAD ORTIZ MUJICA.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 133/2007.

Aguascalientes, Ags., a 7 de junio de 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ. (A 408868)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAUL FRANCO CUELLAR, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día ocho de octubre del dos mil cuatro, siendo sus padres JOSE FRANCO y SOFIA CUELLAR.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de

dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 552/2007.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de mayo del dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 408866)

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

	Pág.
SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO Acuerdo por el que se delega en la Directora Administrativa de la Secretaría de Turismo de Aguascalientes, la facultad de realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás entidades públicas y privadas.	2
SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de junio de 2007.	3
INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES Calendario Escolar ciclo 2007-2008.	4
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Lineamientos Generales para la Clasificación, Catalogación y Conservación de los Archivos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.	5
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 007.	11
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria 008.	13
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO <i>Coordinación de Protección Civil</i> Reglas de Operación para la Constitución del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes (FODNEA).	15
A V I S O S	
Judiciales y generales.	48

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 400.00; número suelto \$ 20.00; atrasado \$ 25.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones judiciales de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 390.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 560.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.